

SUBSECRETARIA CO. PP.
OFICINA DE PARTES
- 7 MAR 2014
TRAMITADO



116771
**TOMADO RAZON
CON ALCANCE**

~~16 MAR 2014~~
[Signature]
**Contrador General
de la República**

REF:

Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente" y aprueba Convenio Ad Referéndum N° 2.

SANTIAGO, -3 DIC 2013

N° 318

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
- 6 DIC. 2013
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
24 DIC. 2013
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.	<i>[Signature]</i>	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	26 DIC. 2013	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. OTO. _____

VISTOS

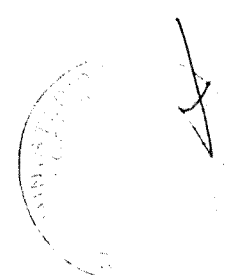
- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 375, de 24 de febrero de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente".

647433

11315/2013



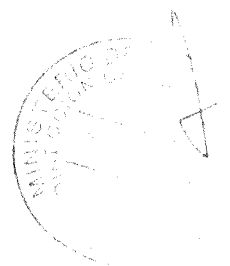
- El Decreto Supremo MOP N° 1397, de 28 de septiembre de 2001.
- El Decreto Supremo MOP N° 559, de 30 de mayo de 2003.
- El Decreto Supremo MOP N° 503, de 25 de julio de 2007.
- El Decreto (Exento) N° 1334, de 27 de julio de 2012.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, de 18 de marzo de 2009.
- El Decreto Supremo MOP N° 178, de 6 de mayo de 2009.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 3003, de 6 de septiembre de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 407, de 30 de noviembre de 2010.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4111, de 22 de noviembre de 2010.
- El Decreto Supremo MOP N° 22, de 21 de enero de 2011.
- El Oficio Ord. N° 0764/2011, de 30 de junio de 2011, del Inspector Fiscal de Explotación.
- El Oficio Ord. N° 718, de 27 de julio de 2012, del Inspector Fiscal de Explotación.
- El Oficio Ord. N° 721/2012, de 30 de julio de 2012, del Inspector Fiscal de Explotación.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4324, de 25 de septiembre de 2012.
- La Carta DGOP-12-0009, de 31 de octubre de 2012, de la Sociedad Concesionaria.
- El Decreto Supremo MOP N° 369, de 27 de diciembre de 2012.
- El Memorándum N° 051/032, de 3 de Mayo de 2011, del Jefe de la División de Planificación, Estudios e Inversión del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).
- La Resolución Exenta N° 395/2012 que Califica Ambientalmente el proyecto “Mejoramiento Enlace Lo Saldes – Rotonda Pérez Zujovic”, emitida con fecha 6 de septiembre de 2012 por la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.
- La Resolución Exenta N° 418/2012 que Califica Ambientalmente el proyecto “Túnel Kennedy, entre Américo Vespucio – Rotonda Pérez Zujovic”, emitida con fecha 14 de septiembre de 2012 por la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.
- La Resolución Exenta N° 296/2012 que Califica Ambientalmente el proyecto “Extensión de la Costanera Norte entre el Puente La Dehesa y la Calle Padre Arteaga”, emitida con fecha 5 de julio de 2012 por la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago.



- El Oficio Ord. N° 612/2013, de 4 de junio de 2013, del Inspector Fiscal de Explotación.
- El Oficio Ord. N° 640/2013, de 11 de junio de 2013, del Inspector Fiscal de Explotación.
- La Carta IF-EXP-13-0368, de 17 de junio de 2013, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 655, de 17 de junio de 2013, del Inspector Fiscal de Explotación.
- El Oficio Ord. N° 3, de 22 de julio de 2013, del Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 086, de 22 de julio de 2013, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 26 de junio de 2013.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 2° Que, durante la etapa de explotación del contrato de concesión denominado “**Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente**”, en adelante e indistintamente el “**Contrato de Concesión**”, el MOP ha desarrollado el denominado “**Programa Santiago Centro - Oriente**”, que tiene como objetivos generales mejorar los accesos a las zonas de residencia, empleo y servicios del centro oriente de Santiago, resolver intersecciones conflictivas entre autopistas concesionadas y de éstas con otras vialidades estructurantes, aumentar la capacidad en ejes saturados y otorgar un mejoramiento significativo para los usuarios de la obra pública fiscal objeto del Contrato de Concesión.
- 3° Que, en el contexto de lo señalado en el considerando anterior, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, de 18 de marzo de 2009, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 178, de 6 de mayo de 2009, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.”, en adelante e indistintamente la “Sociedad Concesionaria”, debió desarrollar los siguientes proyectos de ingeniería definitiva, denominados para estos efectos como se indica: (i) “Mejoramientos de las Conexiones de Costanera Norte con Autopista Central”, en adelante “PID CN – AC”; (ii) “Mejoramiento de Salida La Concepción”, en adelante “PID SLC”; (iii) “Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic”, en adelante “PID ELS – RPZ”; (iv) “Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al oriente del Puente Centenario”, en adelante “PID CS”; (v) “Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vespucio y la Rotonda



Pérez Zujovic”, en adelante “PID TK”; (vi) “Mejoramiento de Avenida Kennedy (Puentes Manquehue)”, en adelante “PID PCM”; (vii) “Prolongación de Costanera Norte entre el Puente La Dehesa y la Calle Padre Arteaga”, en adelante “PID Prolongación PLD – PA”; y, (viii) “Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago”, en adelante “Modelación de Tráfico SDG”. Los estudios antes mencionados serán denominados conjuntamente como “PID”.

De acuerdo al número 7 del Decreto Supremo antes señalado, las compensaciones a la Sociedad Concesionaria serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscriban las partes del Contrato de Concesión.

- 4° Por su parte, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3003, de 6 de septiembre de 2010, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 407 de 30 de noviembre de 2010, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar los siguientes estudios complementarios a los señalados en el considerando 3° anterior: (i) “Estudio Obras Adicionales Sistema Oriente – Poniente Grupo 1”; y, (ii) “Estudio Obras Adicionales Sistema Oriente – Poniente Grupo 2”, en adelante conjuntamente denominados como “PID Obras Complementarias”.

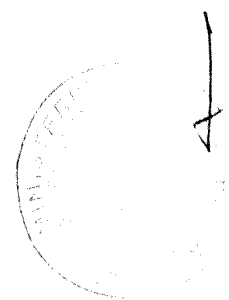
De acuerdo al número 6 del Decreto Supremo antes señalado, las compensaciones a la Sociedad Concesionaria serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscriban las partes del Contrato de Concesión.

- 5° Que, los “PID ELS – RPZ”, “PID CS”, “PID TK”, “PID Prolongación PLD – PA” y “PID Obras Complementarias”, con excepción de La Pasarela Manquehue Norte cuya ingeniería se encuentra en desarrollo, se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal de Explotación de acuerdo a lo expuesto por éste último en su Oficio Ord. N° 612/2013, de 4 de junio de 2013.

- 6° Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4111, de 22 de noviembre de 2010, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 22, de 21 de enero de 2011, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió ejecutar una serie de obras específicas con el objeto de anticipar parte del Túnel Lo Saldes, en adelante denominadas “**Obras de adelanto Túnel Lo Saldes**”, las cuales forman parte integrante del “PID ELS – RPZ”. Las citadas obras fueron recibidas por el Inspector Fiscal con fecha 28 de junio de 2011, según consta en anotación del Inspector Fiscal efectuada a fojas N° 06 del Libro de Obras, cuya copia adjuntó a su Oficio Ord. N° 0764/2011, de fecha 30 de junio de 2011.

De acuerdo al número 6 del Decreto Supremo antes señalado, las compensaciones a la Sociedad Concesionaria serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscriban las partes del Contrato de Concesión.

- 7° Que, en el mismo contexto, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4324, de 25 de septiembre de 2012, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 369, de 27 de diciembre de 2012, se modificaron, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: 1) Se incorpora a éste la ejecución, conservación y mantenimiento de las siguientes obras: (i) Obras de Mejoramiento de las Conexiones de Costanera Norte con Autopista Central (Ruta 5 - Vivaceta), en adelante “Mejoramiento CN - AC”; (ii) Obras de Mejoramiento de la Salida La Concepción, en adelante “Mejoramiento La Concepción”; (iii) Obras de Mejoramiento de Avenida Kennedy, en adelante



“Puentes Caletera Manquehue”; (iv) Obras correspondientes a la Segregación Provisoria de la Pista Norte de Av. Kennedy, en adelante “Segregación Provisoria PN Kennedy”; y, (v) el equipamiento electromecánico de todas las obras señaladas en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores, en adelante denominadas “Equipamiento Electromecánico Etapa 1”. Todas las obras antes indicadas fueron denominadas en conjunto como **“Obras Etapa 1 Programa SCO”**; 2) la Sociedad Concesionaria deberá entregar a cada familia afectada un bono de relocalización y realizar, entre otros, la reubicación de la capilla, el club de caza y pesca, del jardín infantil y de la cancha de fútbol, obligaciones para la Sociedad Concesionaria denominadas conjuntamente como **“Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga”**. Lo anterior, en virtud de la Resolución de Calificación Ambiental N° 296/2012, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de las obras comprendidas en el “PID Prolongación PLD – PA”; 3) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar todos los cambios de servicios de las obras comprendidas en los “PID ELS - RPZ”, “PID CS”, “PID TK” y “PID Prolongación PLD - PA”, los cuales se denominaron conjuntamente como **“Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO”**; y, 4) la Sociedad Concesionaria debe actualizar el proyecto de ingeniería definitiva correspondiente al “PID PCM”, a los nuevos criterios sísmicos definidos por la Dirección de Vialidad. Dicha actualización se denominó como **“Actualización PID Etapa 1 Programa SCO”**.

Todas las modificaciones señaladas precedentemente fueron denominadas conjuntamente como **“Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**.

De acuerdo al número 6 del Decreto Supremo antes señalado, las compensaciones a la Sociedad Concesionaria serán materia del convenio o acuerdo que al efecto suscriban las partes del Contrato de Concesión.

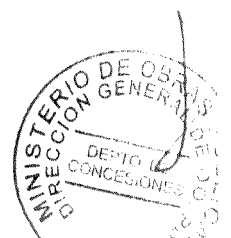
- 8° Que, de acuerdo a lo antes expuesto, el MOP considera de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de incorporar la ejecución, conservación y mantenimiento de las siguientes obras: (i) Obras de Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic, que se derivan del “PID ELS – RPZ” y del “PID Obras Complementarias”, en adelante “Mejoramiento LS – RPZ”; (ii) Obras de construcción de parte de los Tramos 2 y 3 de la Costanera Sur y sus Conexiones con Costanera Norte, que se derivan del “PID CS” y del “PID Obras Complementarias”, en adelante “Obra CS y sus Conexiones”; (iii) Obras de construcción de un Túnel bajo Avenida Kennedy, entre Avenida Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic, que se derivan del “PID TK” y la Pasarela Manquehue Norte, que se deriva del “PID Obras Complementarias”, en adelante conjuntamente denominadas “Obra TK”; (iv) Obras de prolongación de Costanera Norte entre el Puente La Dehesa y el Puente Padre Arteaga, que se deriva del “PID Prolongación PLD – PA”, en adelante “Obra PLD – PA”; y, (v) el equipamiento electromecánico de todas las obras indicadas en los literales (i), (ii), (iii) y (iv) precedentes, en adelante denominado “Equipamiento Electromecánico Etapa 2”. Todas las obras antes indicadas se denominan en conjunto como **“Obras Etapa 2 Programa SCO”**.
- 9° Que, con ocasión del desarrollo de nuevos proyectos inmobiliarios en el sector donde se emplazarán las “Obras Etapa 2 Programa SCO” y la necesidad de compatibilizar dichas obras con los intereses de los municipios involucrados y con los nuevos diseños de la futura Concesión de obra pública fiscal denominada “Américo Vespucio Oriente” (AVO) con la cual se intersecta, el MOP ha estimado necesario modificar algunos de los proyectos comprendidos en el “PID” y en el “PID Obras Complementarias”, en el siguiente sentido: i) Respecto del “PID ELS – RPZ”, es necesario eliminar el Túnel Riesco – Vitacura, modificar el acceso en trinchera cubierta, desde Vitacura a Kennedy, alargando la trinchera cubierta hacia el poniente, incorporar un retorno permanente desde Vitacura a Andrés Bello y modificar el diseño geométrico de los

ejes Kennedy, al poniente con sus salidas a la vialidad local hacia Costanera Sur y hacia el Puente Lo Saldes; ii) Respecto del "PID CS", es necesario adecuar el proyecto de Costanera Sur a las obras viales que se han construido en el lugar por privados y modificar el enlace Escrivá de Balaguer con Puente Centenario; iii) Respecto del "PID TK", es necesario modificar las estructuras de cruce en el nudo Kennedy -Vespucio; y, iv) Respecto del "PID Prolongación PLD - PA", es necesario incorporar una solución de conectividad entre Avenida Padre Arteaga con calle San José de la Sierra.

- 10° Que por lo expresado en el considerando anterior, el MOP considera de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de disponer la modificación de los proyectos de ingeniería definitivos denominados "PID ELS - RPZ", "PID CS", "PID TK" y "PID Prolongación PLD - PA", las que en adelante se denominarán: (i) "Modificación PID ELS - RPZ"; (ii) "Modificación PID CS"; (iii) "Modificación PID TK"; y, (iv) "Modificación PID Prolongación PLD - PA". Asimismo, todas las modificaciones señaladas precedentemente se denominarán conjuntamente como **"Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO"**.
- 11° Que, la eliminación del Túnel Riesco - Vitacura contemplado en el "PID ELS - RPZ", genera la necesidad de dar una solución vial que permita el aumento de capacidad de las vías Andrés Bello y Vitacura, compatible con el "PID CS" y las obras viales construidas por privados en dicho sector.
- 12° Que por los motivos señalados en el considerando anterior, el MOP considera de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar y tramitar el proyecto de ingeniería definitiva denominado **"PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura"**.
- 13° Que, todas las modificaciones señaladas en los considerandos 8° a 12° precedentes, ambos inclusive, se denominan conjuntamente como **"Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión"**.
- 14° Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord N° 640/2013, de fecha 11 de junio de 2013, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar, tramitar, ejecutar, mantener, conservar, operar y explotar, según sea el caso, los estudios, gestiones y obras comprendidos en la **"Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión"**; todo ello en los términos y condiciones establecidas en el Decreto Supremo que se dicte al efecto. En su oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la ejecución de dichas inversiones y enviar a esa Inspección Fiscal, en el más breve plazo, los antecedentes y presupuesto de todos los gastos e inversiones que se deriven de la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantención, operación y explotación, según corresponda, de la totalidad de los estudios, gestiones y obras comprendidos en la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión".
- 15° Que, mediante Carta IF-EXP-13-0368, de fecha 17 de junio de 2013, la Sociedad Concesionaria informó los términos y condiciones para la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantención, operación y explotación, según corresponda, de la totalidad de los

estudios, gestiones y obras comprendidos en la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión” y ratificó expresamente su acuerdo con elaborar y desarrollar dichos estudios y gestiones, y ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar dichas obras, en los términos descritos por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 640/2013, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto, basadas en causales de interés público que fundamentan dichos estudios y obras de mejoramiento. Adicionalmente, mediante la citada carta, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal del cronograma de construcción de la obra denominada “Equipamiento Electromecánico Etapa 2” y de los antecedentes y presupuesto de los estudios, gestiones y obras comprendidos en la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”.

- 16° Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 655, de fecha 17 de junio de 2013, informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantención, operación y explotación, según corresponda, de la totalidad de los estudios, gestiones y obras comprendidos en la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, en las condiciones indicadas en su Oficio Ord. N° 640/2013 e informadas y ratificadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF-EXP-13-0368, de 17 de junio de 2013. Asimismo, el Inspector Fiscal validó y aprobó el cronograma de construcción de la obra denominada “Equipamiento Electromecánico Etapa 2” y los antecedentes y presupuestos de los estudios, gestiones y obras comprendidos en la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”. Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso, y que se refieren, en lo sustancial, a la necesidad de actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial, servicialidad y conectividad del Contrato de Concesión, permitiendo aumentar la capacidad en los ejes saturados y resolver las intersecciones conflictivas entre las autopistas concesionadas y de éstas con otras vialidades existentes, y elevar los estándares de conectividad y seguridad, lo que implicará un desplazamiento más rápido y seguro para los usuarios de dichas vías y habitantes del sector, mejorando el acceso a las zonas de empleo y servicios del sector centro oriente de Santiago.
- 17° Que, mediante Oficio Ord N° 3, de fecha 22 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto de la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantención, operación y explotación, según corresponda, de la totalidad de los estudios, gestiones y obras comprendidos en la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, que se indican en la descripción que adjuntó el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 640/2013 y en las condiciones y términos señalados por Sociedad Concesionaria en su Carta IF-EXP-13-0368, de 17 de junio de 2013, y por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 655, recomendando disponer su ejecución en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.
- 18° Que, mediante Oficio Ord. N° 086, de 22 de julio de 2013, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar el proyecto de Decreto Supremo pertinente, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 655, de fecha 17 de junio de 2013.
- 19° Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en los considerandos 3° a 12° anteriores generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de



Concesiones, el MOP y la Sociedad Concesionaria han acordado las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última por los respectivos perjuicios, mediante Convenio Ad-Referéndum N° 2 suscrito con fecha 26 de junio de 2013. Dichas indemnizaciones se expresaron en las tarifas, en el plazo y subsidios.

- 20° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, por razones de interés público, y aprueba el Convenio Ad-Referéndum N° 2, indicado en el considerando 19° anterior.

DECRETO:

- 1° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A” deberá elaborar, desarrollar, tramitar y ejecutar los estudios, gestiones y obras comprendidas en la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, compuesta por las obras denominadas “**Obras Etapa 2 Programa SCO**” y por los estudios denominados “**Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO**” y “**PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura**”, en los términos, plazos y demás condiciones establecidas en el presente Decreto Supremo:

1.1 **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE LA “ETAPA 2 PLAN DE MEJORAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”.**

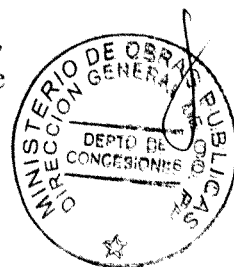
1.1.1 Hitos y cronogramas de Ejecución

Las obras comprendidas en la “**Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”, con excepción del “Equipamiento Electromecánico Etapa 2”, serán ejecutadas según el o los Cronogramas de Construcción que deberá entregar la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 5 días siguientes a la fecha de la adjudicación de las obras y, en todo caso, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo de construcción establecido para cada una de ellas, en las Secciones 1.2.1.2, 1.2.2.2, 1.2.3.2 y 1.2.4.2 del presente Decreto Supremo.

La obra “Equipamiento Electromecánico Etapa 2”, será ejecutada según el Cronograma de Construcción entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF-EXP-13-0368, de 17 de junio de 2013, y, en todo caso, deberá ser ejecutada dentro del plazo máximo establecido en la Sección 1.2.5.2 del presente Decreto Supremo.

Los estudios denominados “Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO” y el “PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura”, deberán ser ejecutados de acuerdo a los plazos máximos indicados en las Secciones 1.2.6.2 y 1.2.7.2, respectivamente, del presente Decreto Supremo.

Adicionalmente, la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión” deberá ser ejecutada cumpliendo los estándares y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de



Concesión. Asimismo, sólo se entenderá concluida y terminada la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal haya recibido y aprobado cada una de las obras, gestiones y estudios comprendidos en ella, de conformidad a lo señalado en el presente Decreto Supremo.

1.1.2 Responsabilidad de la Sociedad Concesionaria

- (a) Régimen jurídico aplicable durante la construcción de las obras:

La ejecución de las obras comprendidas en la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión” será a entero riesgo de la Sociedad Concesionaria, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra causa, en los términos dispuestos en el artículo 22° de la Ley de Concesiones y en las condiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

En esta misma virtud, la Sociedad Concesionaria será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre con los constructores o subcontratistas respectivos, en los términos previstos en el inciso primero del artículo 1.8.2.8 de las Bases de Licitación.

- (b) Cumplimiento de plazos:

Ante la ocurrencia de eventos de caso fortuito o de fuerza mayor durante la construcción de las obras comprendidas en las “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, regirá lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Concesiones. Ello, sólo en el evento que el caso fortuito o fuerza mayor no acaezcan durante la mora o simple retardo de la Sociedad Concesionaria o sus subcontratistas o por hecho o culpa de los mismos.

1.1.3 Expropiaciones

Las expropiaciones que se requieran para ejecutar las obras comprendidas en la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión” serán de cargo y costo del MOP y deberán ser ejecutadas por éste, de conformidad a los antecedentes y planimetrías desarrolladas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MOP en el marco del desarrollo de los estudios específicos comprendidos en el “PID”, en el “PID Obras Complementarias” y en las “Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO” que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.

Los lotes de terreno necesarios para ejecutar las obras comprendidas en la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión” deberán ser entregados por el MOP a la Sociedad Concesionaria, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo. En el evento que a la fecha en que se inicie el plazo de construcción de cada una de las obras comprendidas en la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, faltare por entregar uno o más lotes de terrenos necesarios para ejecutar las obras, el respectivo plazo de construcción se suspenderá hasta que aquello ocurra.

1.1.4 Obligaciones en materia medioambiental

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir, tanto con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, durante la etapa de construcción de las obras, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los documentos que la conforman de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.7.20, 2.4.2 y 2.5.5 de las mismas Bases de Licitación.

Se deja constancia que las Obras “Mejoramiento LS – RPZ” y “Obra CS y sus Conexiones” se sometieron al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuya calificación ambiental consta de la Resolución Exenta N° 395/2012, de 6 de septiembre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago.

Del mismo modo, la “Obra TK” se sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuya calificación ambiental consta de la Resolución Exenta N° 418/2012, de 14 de septiembre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago.

Por último, se deja constancia que la “Obra PLD – PA”, se sometió al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuya calificación ambiental consta de la Resolución Exenta N° 296/2012, de 5 de julio de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago. Asimismo, se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 369, de 27 de diciembre de 2012, la Sociedad Concesionaria deberá implementar las medidas de mitigación ambiental y territorial señaladas en la Sección 1.2.6 del mismo Decreto Supremo MOP N° 369.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales que se requieran a consecuencia de lo señalado en el párrafo primero de la presente Sección 1.1.4, como asimismo de las establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 395/2012 y N° 418/2012, señaladas precedentemente, formarán parte del “Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS y TK” a que se hace referencia en la Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo.

Asimismo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria por concepto de la implementación de las medidas medioambientales y territoriales que se requieran a consecuencia de lo señalado en el párrafo primero de la presente Sección 1.1.4, como asimismo de las establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental N° 296/2012, con excepción de aquellos señalados en la Sección 1.2.6 del Decreto Supremo MOP N° 369, de 27 de diciembre de 2012, formarán parte del “Precio a Suma Alzada Total Licitado Obra PLD – PA” establecido en la Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo.

La implementación de las medidas medioambientales y territoriales suspenderá el plazo máximo de construcción de las obras señalados en las Secciones 1.2.1.2, 1.2.2.2, 1.2.3.2, 1.2.4.2 y 1.2.5.2 del presente Decreto Supremo, solo si ello impide el cumplimiento de alguno de los Cronogramas de Construcción de las respectivas obras, señalados en el párrafo primero y segundo de la Sección 1.1.1 del presente Decreto Supremo. La suspensión del plazo será igual al período del entorpecimiento antedicho.

1.1.5 Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la ejecución de las “Obras Etapa 2 Programa SCO”

- (a) Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros:

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que en todo momento, las “Obras Etapa 2 Programa SCO”, se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, en los mismos términos y condiciones señalados en el artículo 1.7.17 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, al menos, con 10 días de anticipación y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas obras.

(b) Seguro de Catástrofe:

Asimismo, será obligación de la Sociedad Concesionaria que en todo momento, las “Obras Etapa 2 Programa SCO”, se encuentren cubiertas por pólizas de seguro por catástrofe durante la Etapa de Construcción de las mismas, en los mismos términos y condiciones señalados en el artículo 1.7.18 de las Bases de Licitación, con las siguientes excepciones: i) que el beneficiario de dicho seguro será la Sociedad Concesionaria; y, ii) para la obra denominada “Obra PLD – PA”, el deducible máximo será de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento). El cumplimiento de esta obligación deberá ser acreditada por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, con al menos 10 días de anticipación y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas obras.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las “Obras Etapa 2 Programa SCO” se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas en los literales (a) y (b) precedentes, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

1.1.6 Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las “Obras Etapa 2 Programa SCO”

La Sociedad Concesionaria, al menos, con 10 días de antelación al inicio de la construcción de cada una de las obras, deberá entregar al Inspector Fiscal las boletas bancarias de garantía de construcción de conformidad y por el monto señalado en la Tabla N° 1 siguiente, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución de las obras comprendidas en las “Obras Etapa 2 Programa SCO”.

Tabla N° 1: Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento

Obra	Monto Total Boletas Bancarias de Garantía
“Mejoramiento LS – RPZ”	1,0428% “Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS y TK” (Indicado en Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo)
“Obra CS y sus Conexiones”	1,0977% “Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS y TK” (Indicado en Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo)
“Obra TK”	2,8594% “Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS y TK” (Indicado en Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo)
“Obra PLD – PA”	5% “Precio a Suma Alzada Total Licitado Obra PLD – PA” (Indicado en Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo)
Equipamiento Electromecánico del “Mejoramiento LS-RPZ”	UF 12.639,65
Equipamiento Electromecánico de la “Obra CS y Sus Conexiones”	UF 11.004,00

Equipamiento Electromecánico de la "Obra TK"	UF 19.711,70
Equipamiento Electromecánico de la "Obra PLD-PA"	UF 2.573,50

Las boletas bancarias de garantía antes señaladas deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción o hasta que se haya verificado la recepción de las mismas, lo que ocurra último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ellas, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro de quince días desde que lo solicite la Sociedad Concesionaria.

Las boletas bancarias de garantía deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, pagaderas a la vista, en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo y en las Bases de Licitación en relación a una o más de las obras comprendidas en las "Obras Etapa 2 Programa SCO". En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 30 días, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento a cada uno de los montos señalados en la Tabla N° 1 precedente.

En caso de no entrega oportuna de alguna de dichas boletas de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de diez (10) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.1.7 Formas de contratación de las obras, gestiones y estudios comprendidos en la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión"

La Sociedad Concesionaria adjudicará el contrato de construcción de las obras indicadas en las Secciones 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 del presente Decreto Supremo a la empresa constructora que haya ofertado el "Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS, TK", conforme al procedimiento y cumpliendo las exigencias de la Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo.

La Sociedad Concesionaria adjudicará el contrato de construcción de la obra indicada en la Sección 1.2.4 del presente Decreto Supremo a la empresa constructora que haya ofertado el "Precio a Suma Alzada Total Licitado Obra PLD - PA", conforme al procedimiento y cumpliendo las exigencias de la Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo.

Por su parte, las obras, gestiones y estudios indicados en las Secciones 1.2.5, 1.2.6 y 1.2.7 del presente Decreto Supremo, serán ejecutadas en forma directa por la Sociedad Concesionaria, por el "Precio a Suma Alzada Trato Directo" que en cada caso se indica.

1.1.8 Mantenimiento de Desvíos, Señalización y Seguridad para el Tránsito durante la construcción de las "Obras Etapa 2 Programa SCO"

Se deja constancia que durante la ejecución de las "Obras Etapa 2 Programa SCO", la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar las precauciones para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.8.2.5 y 1.8.2.6 de las Bases de Licitación, para cuyos efectos deberá proveer, colocar y mantener señalización completa y adecuada tanto diurna como nocturna, que advierta a los usuarios en forma oportuna, clara y precisa de la situación producida y de las precauciones a tomar. Cualquier retraso en la ejecución de las obras que sea consecuencia del cumplimiento de estas obligaciones, como asimismo las eventuales paralizaciones de faenas con motivo de festividades, no será constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor ni constituirá causal de aumento del plazo de ejecución de cada una de las "Obras Etapa 2 Programa SCO". Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán aquellas indicadas en los "PID" y en los "PID Obras Complementarias", aquellas dispuestas en el Reglamento de Servicio a los Usuarios de las Obras, en el "Manual de Señalización de Tránsito" del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y en el "Manual de Carreteras" del Ministerio de Obras Públicas, así como aquellas vigentes a la fecha de ejecución de las obras.

1.1.9 Obligación de la Sociedad Concesionaria de entregar información al Inspector Fiscal:

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los informes a que se hace referencia en los numerales 4.1, 4.2 y 5.11 del Convenio Ad-Referéndum N° 2 que se aprueba por el presente Decreto Supremo, en la oportunidad y conforme al procedimiento señalado en los mismos numerales.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, de cualquiera de los informes señalados, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.1.10 Recepción de las "Obras Etapa 2 Programa SCO"

Una vez finalizada la ejecución de cualquiera de las obras comprendidas en las "Obras Etapa 2 Programa SCO", se procederá a la recepción única de cada una de ellas, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de cada una de las obras comprendidas en las "Obras Etapa 2 Programa SCO". El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar las obras dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación u oficio. En el evento que no existan observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en literal (a) anterior, vencido éste, la obra se entenderá recibida por el MOP.
- (c) Si el Inspector Fiscal constata que las obras no han sido construidas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño del "PID", del "PID Obras Complementarias" y de las "Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO"

que sean aprobadas por el Inspector Fiscal, no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades dentro de un plazo determinado, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, en cuyo caso, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las no conformidades, dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción establecido para cada una de las obras en el presente Decreto Supremo. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de las obras se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe el término de las obras hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal en los términos señalados. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, sin que se hayan subsanado las observaciones serán aplicables las multas señaladas en el literal (d) siguiente.

Si el término de la obra fuere informado por la Sociedad Concesionaria después de vencido el plazo máximo de construcción de las obras, le serán aplicables las multas señaladas en el literal (d) siguiente a partir de dicho vencimiento.

Si la Sociedad Concesionaria informa el término de las obras después de vencido el plazo máximo de construcción de las mismas y el Inspector Fiscal no las recibe por existir observaciones, la Sociedad Concesionaria deberá subsanar dichas observaciones dentro del plazo máximo señalado por el Inspector Fiscal para dichos efectos, debiendo este último verificar nuevamente el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de las obras. En caso de incumplimiento del plazo para subsanar las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a esta última la multa señalada en el literal (e) de la presente Sección 1.1.10.

Los plazos de revisión del Inspector Fiscal, señalados en el literal (a) de la presente Sección 1.1.10, y en el párrafo precedente, no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas indicadas.

- (d) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción, se aplicarán las siguientes multas, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra respectiva por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación: i) Para las obras citadas en las Secciones 1.2.1 (Mejoramiento LS - RPZ) y 1.2.2 (Obra CS y sus Conexiones), se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 150 UTM; ii) Para la obra citada en la Sección 1.2.3 (Obra TK), se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 300 UTM; iii) Para la obra citada en la Sección 1.2.4 (Obra PLD-PA), se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 50 UTM; y, iv) Para la obra citada en la Sección 1.2.5 (Equipamiento Electromecánico Etapa 2), se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 100 UTM.
- (e) En caso de incumplimiento del plazo otorgado por el Inspector Fiscal para subsanar observaciones, según dispone el literal (c) de la presente Sección 1.1.10, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 10 UTM, por cada día o

fracción de día de atraso en la corrección de las observaciones respectivas, cuya aplicación y pago se regularán por lo establecido en las Bases de Licitación.

- (f) Transcurridos 90 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de obras ejecutadas, las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.
- (g) En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de dos (2) UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (h) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 30 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Con todo, en aquellos casos en que la secuencia constructiva de las obras requiera la habilitación al uso público de alguna parcialidad o tramo de las obras comprendidas en la "Obra TK", "Obra CS y sus Conexiones" y "Mejoramiento LS-RPZ", el Inspector Fiscal podrá habilitarlas al uso público, si a su juicio, dicha circunstancia no compromete la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad. En estos casos, la referida habilitación no constituirá, en caso alguno, recepción de las obras, la que sólo se verificará una vez cumplidos los términos y conforme al procedimiento establecidos en la presente Sección 1.1.10.

1.1.11 Precios a Suma Alzada Etapa 2

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por el 100% de cada una de las obras y estudios comprendidos en la "Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión", será el que para cada caso se determina o indica en los literales (a) y (b) siguientes.

- (a) *"Precio a Suma Alzada Total Licitado Etapa 2"*.

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por la totalidad de las obras "Mejoramiento LS - RPZ", "Obra CS y sus Conexiones" y "Obra TK", será el

monto de la mejor oferta económica válida que se presente en una licitación privada por invitación que deberá realizar la Sociedad Concesionaria para la ejecución de las mismas, en adelante el "**Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS, TK**", el cual no podrá exceder la cantidad de UF 6.471.568 (Seis Millones Cuatrocientos Setenta un Mil Quinientas Sesenta y Ocho Unidades de Fomento).

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por la totalidad de la obra denominada "Obra PLD - PA", será el monto de la mejor oferta económica válida que se presente en una licitación privada por invitación que deberá realizar la Sociedad Concesionaria para la ejecución de la misma, en adelante el "**Precio a Suma Alzada Total Licitado Obra PLD - PA**", el cual no podrá exceder la cantidad de UF 447.697 (Cuatrocientas Cuarenta y Siete Mil Seiscientas Noventa y Siete Unidades de Fomento).

Se deja constancia que para los efectos del presente Decreto Supremo, el "**Precio a Suma Alzada Total Licitado Etapa 2**" será la sumatoria del "Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS, TK" y el "Precio a Suma Alzada Total Licitado Obra PLD - PA".

Sin perjuicio de lo anterior, si el licitante que hizo la mejor oferta económica válida en cada una de las licitaciones privadas por invitación a que alude la Sección 1.1.11 (a) (i) siguiente, desiste de firmar el contrato de construcción respectivo, la Sociedad Concesionaria deberá adjudicar la obra o las obras objeto de esa licitación, según sea el caso, al licitante que haya presentado la segunda mejor oferta económica válida. En este caso, y siempre que el licitante que haya presentado la segunda mejor oferta económica válida suscriba el contrato de construcción respectivo, la Sociedad Concesionaria deberá cobrar la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada por el licitante que haya presentado la primera mejor oferta económica válida y dicho monto servirá como compensación en los términos que se establezcan en el Convenio respectivo. En el evento que no exista una segunda mejor oferta económica válida, el producto del cobro de la boleta de garantía deberá ser entregado al Director General de Obras Públicas.

En caso que el licitante que haya presentado la segunda mejor oferta económica válida se desista de firmar el contrato de construcción respectivo, ambas boletas de garantía de seriedad de la oferta deberán ser cobradas, y el producto de dicho cobro deberá ser entregado al Director General de Obras Públicas.

Dentro del "Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS, TK" y del "Precio a Suma Alzada Total Licitado Obra PLD - PA", se considerarán todos los servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como todas las instalaciones, obras provisorias y obras anexas, incluyendo los seguros de las obras civiles y electromecánicas durante la construcción de las obras, gastos generales y la utilidad de la empresa constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la presente Sección 1.1, con la sola excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma y que se encuentren expresamente señalados en el presente Decreto Supremo. Asimismo, dentro del "Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS, TK" y del "Precio a Suma Alzada Total Licitado Obra PLD - PA", se incluyen el costo y la obtención de todas aquellas licencias o

autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras; los seguros que se requieran para cubrir la obra denominada "Obras de Adelanto Túnel Lo Saldes", y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización de Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de la obra que se trate, a entera y total satisfacción de la Sociedad Concesionaria y, especialmente, del MOP.

- (i) De las Licitaciones Privadas por Invitación.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar dos (2) procesos de Licitación Privada por Invitación, esto es, un proceso de licitación para las obras descritas en las Secciones 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 del presente Decreto Supremo y otro, para la obra descrita en la Sección 1.2.4 del presente Decreto Supremo. En cada una de ellas, deberá invitar a participar a un mínimo de ocho (8) empresas constructoras, las cuales podrán presentar ofertas individualmente o consorciadas entre sí o con otras empresas, sin embargo, un consorcio no podrá estar integrado por más de 3 empresas que hayan sido invitadas a esta licitación privada.

El nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el monto de dichas ofertas, serán comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal una vez que se haya publicado en el Diario Oficial el presente Decreto Supremo y, en todo caso, dentro de los plazos que a continuación se indican:

- i) Para el caso de la licitación de las obras descritas en las Secciones 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 del presente Decreto Supremo, la comunicación antes señalada deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 120 días contado desde el cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: a) haberse obtenido el pronunciamiento favorable por parte del Servicio de Evaluación Ambiental a la consulta de Pertinencia de las modificaciones de proyecto que presentará al efecto la Sociedad Concesionaria, denominadas como "Modificación PID ELS - RPZ", "Modificación PID CS" y "Modificación PID TK", o, en su defecto, haber obtenido la Resolución de Calificación Ambiental de dichas modificaciones; y, b) haberse aprobado por parte del MOP la Fase 1 de las modificaciones de proyecto señaladas en la letra a) precedente, de acuerdo a lo indicado en la Sección 1.2.6 del presente Decreto Supremo.
- ii) Para el caso de la licitación de la obra descrita en la sección 1.2.4 del presente Decreto Supremo, la comunicación antes señalada se deberá efectuar dentro del plazo máximo de 90 días contado desde el cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: a) haberse obtenido el pronunciamiento favorable por parte del Servicio de Evaluación Ambiental a la consulta de Pertinencia de la modificación de proyecto que presentará el MOP, denominada como "Modificación PID Prolongación PLD - PA", o, en su defecto, haber obtenido la Resolución de Calificación Ambiental de dicha modificación; b) que se apruebe la Fase 1 de la modificación de proyecto señalada en la letra a) precedente, de acuerdo a lo indicado en la Sección 1.2.6 del presente Decreto Supremo; y, c) que el MOP entregue a la Sociedad Concesionaria la totalidad de los

terrenos necesarios para ejecutar la obra "Obra PLD-PA", libres de todo ocupante.

Las condiciones señaladas en la letra a) de los literales i) y ii) anteriores, sólo serán exigibles en caso que el Análisis Ambiental que deberá desarrollar la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo establecido en la Sección 1.2.6 del presente Decreto Supremo, determine la necesidad de presentar una consulta de pertinencia al SEA.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá adjudicar la o las obras respectivas, en los términos señalados en el literal (iii) de la presente Sección 1.1.11 (a), dentro del plazo de 5 días siguientes a la fecha de la comunicación señalada en el párrafo segundo del presente literal (i), lo cual deberá ser informado al Inspector Fiscal de Explotación dentro del mismo plazo.

Para todos los efectos legales y contractuales, la adjudicación se entenderá efectuada por medio de la notificación de la Sociedad Concesionaria al oferente respectivo, de su intención de suscribir el Contrato de Construcción.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, lo que deberá realizar sobre la base de parámetros objetivos, previos, reglados y conocidos por todos los participantes invitados. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria podrá ponderar la nota obtenida en la oferta técnica y los plazos de ejecución propuestos por los oferentes.

Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose la oferta completa.

Como requisito de validez de las licitaciones por invitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá exigir o regular en las respectivas bases de licitación, al menos lo siguiente: i) el detalle de precios unitarios por partida; ii) el Cronograma de Construcción de las obras licitadas; iii) la declaración jurada del representante legal en la cual declare que la empresa tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta; iv) una capacidad económica para participar del proceso licitatorio respectivo, igual o superior al 15% de las cantidades máximas señaladas en esta misma Sección respecto del "Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS y TK" y del "Precio a Suma Alzada Total Licitado Obra PLD-PA". En caso que la oferta sea presentada por un Consorcio, al menos uno de los consorciados deberá cumplir con la capacidad económica antes indicada; v) que la capacidad económica debe estar certificada por un auditor externo con inscripción vigente en la Superintendencia de Valores y Seguros; vi) deberá acompañar los estados financieros de los dos últimos ejercicios comerciales anteriores a la fecha de la presentación de la oferta; vii) que la oferta tenga una vigencia de al menos 12 meses contados desde la apertura de las ofertas económicas; viii) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de construcción en tiempo y forma, equivalente al 2% de las cantidades máximas señaladas en esta misma Sección respecto del "Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS y TK" y del "Precio a Suma Alzada Total Licitado Obra PLD-PA", la que deberá

tener la misma vigencia de su oferta; ix) que la Sociedad Concesionaria podrá entregar como anticipo la suma de hasta un 10% del “Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS y TK” o del “Precio a Suma Alzada Total Licitado Obra PLD-PA”, según corresponda. En cada estado de pago mensual, se descontará el monto equivalente al porcentaje que representa el anticipo del “Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS y TK” o del “Precio a Suma Alzada Total Licitado Obra PLD-PA”, según corresponda; x) una cláusula que regulará justicia arbitral con arbitraje de derecho como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y el adjudicatario; xi) que el “Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS y TK” y el “Precio a Suma Alzada Total Licitado Obra PLD-PA”, se pagará mensualmente por medio de estados de pago de acuerdo al avance real o físico de la obra respectiva, en conformidad a los Estados de Avance Mensual de las Obras que le proporcione el constructor y que sean aprobados por la Sociedad Concesionaria. En dichos Estados de Pago se considerarán solamente las obras realmente ejecutadas o terminadas, medidas en terreno por la cantidad efectiva o porcentaje de avance de cada partida en ejecución. Dicho monto se imputará como abono parcial al “Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS y TK” o del “Precio a Suma Alzada Total Licitado Obra PLD-PA”, según corresponda, y tendrá sólo el carácter de anticipo concedido al constructor a cuenta del mismo. Para todos los efectos, no se considerarán como avance real o físico de las obras ni podrán ser incluidas por el constructor en los Estados de Avance Mensual de las mismas, las provisiones, insumos, o estructuras en acopio, cordón o al pie de los trabajos, los anticipos a los subcontratistas o partidas que estando acabadas, no estén instaladas o funcionando en el lugar que corresponda de acuerdo al “PID”, al “PID Obras Complementarias” y a las “Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO” que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.

Para efectos de determinar la “**capacidad económica**” señalada en el literal iv) del párrafo precedente, se usará la siguiente fórmula:

$$CE = P - INTO - RSR + DJ$$

Donde:

CE : Capacidad Económica;

P : Patrimonio, esto es, el total de activos menos los pasivos (circulante, largo plazo e intereses minoritario);

INTO: Valores **Intangibles** (Aquellos que no tienen presencia física, como por ejemplo un derecho de llave, marcas, concesiones); **Nominales** (Cuenta de arrastre como pérdidas acumuladas de años anteriores); **Transitorios** (Cuentas que reflejan una operación que por determinadas razones se encuentran en tránsito y que desaparecen una vez que la operación se concrete, por ejemplo: una mercadería en tránsito); y de **Orden** (Cuentas cuyo fin es mostrar la responsabilidad de la empresa a favor o con terceros, por ejemplo: Boletas de Garantía).

RSR : Reservas susceptibles de retiro.

DJ : Total o parte de las reservas susceptibles de retiro que no se retirarán en el próximo ejercicio, acreditadas a través de una declaración jurada del representante legal correspondiente.

(ii) Requisito de Validez de las Adjudicaciones.

Las adjudicaciones respectivas se entenderán válidamente efectuadas sólo en el caso que las correspondientes licitaciones privadas por invitación, a que alude esta Sección 1.1.11 (a), hubieren resultado exitosas. Asimismo, y para estos efectos, se entenderá que la respectiva licitación no ha sido exitosa en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Si no se presentan ofertas técnicas válidas, de conformidad al procedimiento reglado y objetivo fijado por la Sociedad Concesionaria;
- (b) Si se presenta como mejor oferta económica una superior a la cantidad máxima indicada para el "Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS, TK" o superior a la cantidad máxima indicada para el "Precio a Suma Alzado Total Licitado Obra PLD-PA", según corresponda.

(iii) Del Contrato de Construcción a Suma Alzada.

El Contrato de Construcción respectivo deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria adjudique las obras licitadas.

La suscripción del contrato de construcción deberá ser informada al Inspector Fiscal de Explotación dentro del mismo plazo antes señalado.

En el evento que el adjudicatario no suscriba el contrato en el plazo indicado, la Sociedad Concesionaria deberá adjudicar las obras al oferente que presentó la segunda mejor oferta económica válida, lo que deberá realizar dentro del plazo de 5 días contado desde el vencimiento del plazo señalado anteriormente. En tal caso, el Contrato de Construcción respectivo deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contados desde que aquella adjudique las obras licitadas a este último. En ese mismo plazo, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal la suscripción del Contrato de Construcción antedicho.

Si la Sociedad Concesionaria no suscribiere el Contrato de Construcción por causas que le sean imputables, dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes, se le aplicará una multa de 150 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, para el Contrato de Construcción que deba suscribirse para la ejecución de las obras descritas en las Secciones 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 del presente Decreto Supremo; o de 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso, para el Contrato de Construcción que deba suscribirse para la ejecución de la obra indicada en la Sección 1.2.4 del presente Decreto Supremo.

En caso que no se cumplan los requisitos de validez de las adjudicaciones señalados en el literal (ii) anterior, o que el oferente adjudicado se desista de

firmar el contrato de construcción, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras asociadas al proceso licitatorio respectivo. En este evento, el MOP podrá instruir la ejecución de un nuevo proceso de licitación privada u otra forma de contratación de las nuevas inversiones de acuerdo al Contrato de Concesión, según las estipulaciones que convendrán las partes al efecto.

(b) *“Precios a Suma Alzada Trato Directo Etapa 2”.*

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por el 100% de la obra denominada “Equipamiento Electromecánico Etapa 2” y de los estudios denominados “Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO” y “PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura”, es el “Precio a Suma Alzada Trato Directo” establecido respectivamente para cada uno de ellos en las Secciones 1.2.5.3, 1.2.6.3 y 1.2.7.3, siguientes, de conformidad a lo expresado por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF-EXP-13-0368, de 17 de junio de 2013.

Dentro del “Precio a Suma Alzada Trato Directo” de la obra “Equipamiento Electromecánico Etapa 2”, se considerarán todos los servicios, estudios, trabajos, suministros, insumos, equipos, materiales, personal, herramientas y maquinarias, servicios de construcción y montaje, así como cualquier otro servicio que pueda llegar a requerirse, incluyendo los gastos generales y la utilidad de la constructora; así como toda contribución, cargo, tasas, derechos e impuestos a pagar (salvo el IVA) derivados de los ítems mencionados en la presente Sección 1.1, con excepción de aquellos valores que el MOP pague proforma. Asimismo, quedan incluidos dentro del “Precio a Suma Alzada Trato Directo” de la obra “Equipamiento Electromecánico Etapa 2”, el costo y la obtención de todas aquellas licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de las obras y habilitación de los sistemas electromecánicos; y cualquiera otra obra o actividad que no estando específicamente enunciada en las bases de la propuesta y sus documentos complementarios y accesorios, pero que de acuerdo a la esencia o naturaleza de ellos, y de las normas técnicas del Manual de Carreteras y del Manual de Señalización de Tránsito, sea necesario ejecutar a fin de obtener la recepción de las mismas a entera y total satisfacción del MOP.

1.2 CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN DE LA “ETAPA 2 PLAN DE MEJORAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”.

1.2.1 Mejoramiento LS – RPZ.

1.2.1.1 Descripción

ESTABLÉCESE que en relación al considerando 8° del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra denominada “Mejoramiento LS – RPZ”, de acuerdo al “PID ELS – RPZ”, al “PID Obras Complementarias”, a la “Modificación PID ELS -RPZ” que sea aprobada por el Inspector Fiscal, y a la Resolución de Calificación Ambiental N° 395/2012, de 6 de septiembre de 2012.

1.2.1.2 Plazo Máximo de Construcción

ESTABLÉCESE que el plazo máximo de construcción de la obra "Mejoramiento LS – RPZ", será de 30 meses contado desde la suscripción del Contrato de Construcción respectivo.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado en el párrafo anterior, considera las conexiones provisorias con el Eje Kennedy, en los términos establecidos en el "PID ELS – RPZ" y, por lo tanto, no considera las conexiones definitivas con la "Obra TK", las que deberán ser ejecutadas dentro del mismo plazo máximo establecido para la "Obra TK" en la Sección 1.2.3.2 del presente Decreto Supremo.

Asimismo, se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado en el párrafo anteprecedente comprende cualquier modificación o rectificación del "PID ELS - RPZ" que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno.

1.2.1.3 Precio

ESTABLÉCESE que el precio a suma alzado total de la obra "Mejoramiento LS – RPZ" será el que resulte de la aplicación del procedimiento de la Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo, en adelante "Precio LS – RPZ", con un monto máximo de UF 1.349.753 (Un Millón Trescientas Cuarenta y Nueve Mil Setecientas Cincuenta y Tres Unidades de Fomento), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con todo, dicho precio podrá exceder el monto máximo antes indicado, en la medida y bajo la exclusiva condición que la sumatoria del "Precio LS – RPZ" con los precios señalados en las Secciones 1.2.2.3 y 1.2.3.3 del presente Decreto Supremo, no exceda la cantidad máxima señalada para el "Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS, TK" en la Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo.

1.2.2 Obra CS y sus Conexiones.

1.2.2.1 Descripción

ESTABLÉCESE que en relación al considerando 8° del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra denominada "Obra CS y sus Conexiones", de acuerdo al "PID CS", al "PID Obras Complementarias", a la "Modificación PID CS" que sea aprobada por el Inspector Fiscal, y a la Resolución de Calificación Ambiental N° 395/2012, de 6 de septiembre de 2012.

1.2.2.2 Plazo Máximo de Construcción

ESTABLÉCESE que el plazo máximo de construcción de la Obra denominada "Obra CS y sus Conexiones" será de 30 meses contados desde la suscripción del Contrato de Construcción respectivo.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado en el párrafo anterior comprende cualquier modificación o rectificación del "PID CS" que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno.

1.2.2.3 Precio

ESTABLÉCESE que el precio a suma alzado total de la obra "Obra CS y sus Conexiones" será el que resulte de la aplicación del procedimiento de la Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo, en adelante "Precio CS", con un monto máximo de UF 1.420.826 (Un Millón Cuatrocientas Veinte Mil Ochocientos Veintiséis Unidades de Fomento), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con todo, dicho precio podrá exceder el monto máximo antes indicado, en la medida y bajo la exclusiva condición que la sumatoria del "Precio CS" con los precios señalados en las Secciones 1.2.1.3 y 1.2.3.3 del presente Decreto Supremo, no exceda la cantidad máxima señalada para el "Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS, TK" en la Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo.

1.2.3 Obra TK.

1.2.3.1 *Descripción*

ESTABLÉCESE que en relación al considerando 8° del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra denominada "Obra TK", de acuerdo al "PID TK", al "PID Obras Complementarias", a la "Modificación PID TK" que sea aprobada por el Inspector Fiscal, a la Resolución de Calificación Ambiental N° 418/2012, de 14 de Septiembre de 2012. En el caso de la Pasarela Manquehue Norte, que forma parte integrante de la "Obra TK", la Sociedad Concesionaria deberá ejecutarla conforme al proyecto de ingeniería que sea aprobado por el Inspector Fiscal.

1.2.3.2 *Plazo Máximo de Construcción*

ESTABLÉCESE que el plazo máximo de construcción de la Obra denominada "Obra TK", será de 56 meses contados desde la suscripción del Contrato de Construcción respectivo.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado en el párrafo anterior comprende cualquier modificación o rectificación del "PID TK" que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno.

1.2.3.3 *Precio*

ESTABLÉCESE que el precio a suma alzado total de la obra "Obra TK" será el que resulte de la aplicación del procedimiento de la Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo, en adelante "Precio TK", con un monto máximo de UF 3.700.989 (Tres Millones Setecientas Mil Novecientas Ochenta y Nueve Unidades de Fomento), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con todo, dicho precio podrá exceder el monto máximo antes indicado, en la medida y bajo la exclusiva condición que la sumatoria del "Precio TK" con los precios señalados en las Secciones 1.2.1.3 y 1.2.2.3 del presente Decreto Supremo, no exceda la cantidad máxima señalada para el "Precio a Suma Alzada Total Licitado LS-RPZ, CS, TK" en la Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo.

1.2.4 Obra PLD – PA.

1.2.4.1 *Descripción*

ESTABLÉCESE que en relación al considerando 8° del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar la obra denominada “Obra PLD - PA”, de acuerdo al “PID Prolongación PLD - PA”, a la “Modificación PID Prolongación PLD-PA” que sea aprobada por el Inspector Fiscal, y a la Resolución de Calificación Ambiental N° 296/2012, de 5 de julio de 2012.

1.2.4.2 Plazo Máximo de Construcción

ESTABLÉCESE que el plazo máximo de construcción de la Obra denominada “Obra PLD - PA” será de 15 meses contados desde la suscripción del Contrato de Construcción respectivo.

Se deja constancia que el plazo máximo de construcción señalado en el párrafo anterior comprende cualquier modificación o rectificación del “PID Prolongación PLD - PA” que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno.

1.2.4.3 Precio

ESTABLÉCESE que el precio a suma alzado total de la obra “Obra PLD - PA” será el que resulte de la aplicación del procedimiento de la Sección 1.1.11 (a) del presente Decreto Supremo, en adelante “Precio PLD - PA”, con un monto máximo de UF 447.697 (Cuatrocientas Cuarenta y Siete Mil Seiscientas Noventa y Siete Unidades de Fomento), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.2.5 Equipamiento Electromecánico Etapa 2.

1.2.5.1 Descripción

- (a) **ESTABLÉCESE** que en relación al considerando 8° del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las labores de suministro, instalación y habilitación técnica del “Equipamiento Electromecánico Etapa 2”, consistente en la iluminación y electromecánica de las obras indicadas en las Secciones 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a los proyectos de ingeniería definitiva aprobados de conformidad a lo informado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 612/2013, de 4 de junio de 2013.
- (b) **ESTABLÉCESE** que en relación al considerando 8° del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las labores de suministro, instalación y habilitación técnica de 8 pórticos de cobro, señalados en la Tabla N° 2 siguiente.

Tabla N° 2: Pórticos “Equipamiento Electromecánico Etapa 2”

Denominación	Sentido	Km/ubicación aproximada	Eje / Ramal
P0	O-P	1,033	CN
P0	P-O	1,067	CN
P8.0	O-P	0,895	KN-CN
P8.0	P-O	0,640	C6K
P8.1	O-P	0,895	KN-CN

P8.1	P-O	0,150	CS-KN
P8.2	P-O	0,090	LCN
P8.3	P-O	0,145	AB-KN

1.2.5.2 Plazo máximo de construcción

- (a) **ESTABLÉCESE** que el suministro, instalación y habilitación del “Equipamiento Electromecánico Etapa 2” señalado en la letra (a) de la Sección 1.2.5.1 anterior, deberá ser ejecutado por la Sociedad Concesionaria dentro del mismo plazo establecido en las Secciones 1.2.1.2, 1.2.2.2, 1.2.3.2 y 1.2.4.2, todas del presente Decreto Supremo, para cada una de las obras a la cual acceden.

Se deja constancia que los plazos máximos señalados en el párrafo anterior comprenden cualquier modificación o rectificación de los respectivos proyectos de ingeniería definitiva aprobados, que se requiera con motivo del ajuste de su emplazamiento en terreno.

- (b) **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la instalación y habilitación técnica de los pórticos señalados en la letra (b) de la Sección 1.2.5.1 anterior, será el siguiente:

Para los pórticos P0 (O-P) y P0 (P-O), el mismo plazo establecido en la Sección 1.2.4.2 del presente Decreto Supremo y sujeto a las mismas condiciones señaladas en dicha Sección.

Para los pórticos P8.0 (P-O), P8.0 (O-P), P8.1 (P-O), P8.1 (O-P), P8.2 (P-O) y P8.3 (P-O), hasta el día en que se habilite al uso público el Túnel Kennedy, que forma parte integrante de la “Obra TK”.

Sin perjuicio de lo anterior, la estructura que se utilizará para la habilitación técnica de los pórticos P8.1 (O-P) y P8.0 (O-P), deberá estar construida y habilitada técnicamente, dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento de las siguientes condiciones: 1) que se haya publicado en el Diario Oficial el presente Decreto Supremo; y 2) que se hayan adjudicado las obras descritas en las Secciones 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, en los términos establecidos en la Sección 1.1.11 (a) (i), todas del presente Decreto Supremo. Lo anterior, para los efectos de configurar transitoriamente en dicha estructura los actuales pórticos P.8 (O-P y P-O) ubicados en el kilómetro 0,895 KN-CN, en los términos señalados en la minuta adjunta como Anexo N° 3 al Oficio Ord. N° 640/2013, de fecha 11 de junio de 2013, del Inspector Fiscal, el cual se entiende formar parte integrante del presente Decreto Supremo. Los pórticos P.8 (O-P y P-O), mientras se encuentren configurados en la nueva estructura, serán denominados como “P8 Provisorio (O-P y P-O)”.

1.2.5.3 “Precio a Suma Alzada Trato Directo Equipamiento Electromecánico Etapa 2”

ESTABLÉCESE que el precio a suma alzada por el 100% de las actividades requeridas para el suministro, instalación y habilitación técnica del “Equipamiento Electromecánico Etapa 2” se fija en la cantidad única y total de UF 918.577.- (Novecientas Dieciocho Mil Quinientas Setenta y Siete Unidades de Fomento), neto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

1.2.6 Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO

1.2.6.1 Descripción

ESTABLÉCESE que en relación a los Considerandos 9° y 10° del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los estudios denominados “Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO”, de conformidad a los Términos de Referencia adjuntados por el Inspector Fiscal como Anexo N° 1 del Oficio Ord. N° 640/2013, de fecha 11 de junio de 2013, el que se entiende formar parte integrante del presente Decreto Supremo, en adelante “TDR Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO”, y a los demás términos, plazos y condiciones establecidos en el presente Decreto Supremo.

Se deja constancia que el desarrollo de las “Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO”, comprende cualquier modificación o rectificación de los proyectos de cambios de servicios incluidos en el Anexo 2 del Oficio Ord. N° 721/2012 del Inspector Fiscal.

1.2.6.2 Plazos máximos del Estudio

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la elaboración y desarrollo de las “Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO”, tendrá la regulación establecida en la Tabla N° 3 siguiente:

Tabla N°3: Plazos de Elaboración “Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO”

Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO									
Fase	Informe	PID ELS -RPZ		PID CS		PID TK		PID Prolongación PLD - PA	
		Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión	Plazo Entrega	Plazo Revisión
1	Informe Unificado Fase 1	60	30	60	30	90	30	60	30
2	Informe de Ingeniería Definitiva Fase 2	60	30	60	30	90	30	60	30
3	Análisis Ambiental	60	30	60	30	60	30	60	30
4	Informe Electromecánico	60	30	N/A	N/A	60	30	N/A	N/A
5A	Informe de Diagnóstico de Expropiaciones	60	30	N/A	N/A	N/A	N/A	60	30
5B	Informe de Proyecto Definitivo de Expropiaciones	60	30	N/A	N/A	N/A	N/A	60	30
6A	Informe de Estudio de Tráfico	90	30	N/A	N/A	90	30	N/A	N/A
6B	Informe de Microsimulación	60	30	N/A	N/A	60	30	N/A	N/A

- (a) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 3 anterior deberá ser entregado al Inspector Fiscal y revisado por éste, a más tardar en los plazos máximos que se singularizan en la misma Tabla, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) Los plazos máximos para la entrega al Inspector Fiscal de cada uno de los Informes, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo Entrega” de la Tabla N° 3 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Respecto del Informe de la Fase 1, Informe Unificado Fase 1: el plazo se contará desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.
 - (ii) Respecto del Informe de la Fase 2, Informe de Ingeniería Definitiva Fase 2: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria que ha aprobado el informe de la Fase 1.
 - (iii) Respecto del Informe de la Fase 3, Análisis Ambiental: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de la Fase 1.
 - (iv) Respecto del Informe de la Fase 4, Informe Electromecánico: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de la Fase 2.
 - (v) Respecto del Informe de la Fase 5A, Informe de Diagnóstico de Expropiaciones: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de la Fase 1.
 - (vi) Respecto del Informe de la Fase 5B, Informe Proyecto Definitivo de Expropiaciones: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de la Fase 2 y de la Fase 5A, lo que ocurra último.
 - (vii) Respecto del Informe de la Fase 6A, Informe de Estudio de Tráfico: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de la Fase 1.
 - (viii) Respecto del Informe de la Fase 6B, Informe de Microsimulación: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de la Fase 2 y de la Fase 6A, lo que ocurra último.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo regirá a contar de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.
- (d) El Inspector Fiscal deberá aprobar cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 3 anterior, dentro de los plazos indicados en la letra (a) de la presente Sección 1.2.6.2, en caso de no existir observaciones a los mismos. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 45 días para corregir los informes correspondientes a cada una de estas Fases, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comuniqué mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

- (e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para revisar el “Informe de Correcciones”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase respectiva dentro del mismo plazo. En caso que el “Informe de Correcciones” no hubiere sido entregado dentro del plazo señalado en el literal (d) anterior, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (j) de la presente Sección 1.2.6.2, hasta que la misma subsane la totalidad de las observaciones.
- (f) Dentro del mismo plazo de revisión señalado en la letra (e) precedente, el Inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones sólo respecto de los antecedentes entregados junto al “Informe de Correcciones”, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento descrito en los literales (d) y (e) precedentes.
- (g) La Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido”, cada vez que se aprueben las siguientes Fases o grupo de Fases: las Fases 1 y 2 en conjunto; la Fase 3; la Fase 4; las Fases 5A y 5B en conjunto; las Fases 6A y 6B en conjunto. Dichos Informes deberán contener todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase o Fases en conjunto. Asimismo, este Informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo máximo de 40 días contados desde la fecha en que éste último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva o fases en conjunto, o desde que ésta deba entenderse aprobada, de conformidad a lo establecido en el literal (h) siguiente. En caso de atraso, se aplicará la multa establecida en el literal (i) de la presente Sección 1.2.6.2.
- (h) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo de revisión de las Fases de los estudios que comprenden las “Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO” o de los antecedentes entregados junto con el “Informe de Correcciones”, esto es, no los observare o rechazare dentro de los plazos máximos señalados, las Fases de los estudios o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.
- (i) En caso que las fechas de entrega de los Informes de cada una de las Fases de las “Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO” superen los plazos máximos indicados en la presente Sección 1.2.6.2, se aplicará una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (j) En caso de atrasos en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.6.3 “Precio a Suma Alzada Trato Directo Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO”

ESTABLÉCESE que el precio a suma alzada por el 100% de las actividades requeridas para la elaboración y desarrollo del estudio denominado “Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO”, se fija en la cantidad única y total neta de IVA de UF 94.464,49 (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientas Sesenta y Cuatro coma Cuarenta y Nueve Unidades de Fomento).

1.2.7 PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura.

1.2.7.1 Descripción

ESTABLÉCESE que en relación a los considerandos 11° y 12° del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los estudios y elaborar los proyectos de ingeniería a nivel de detalle definitivo del par vial Andrés Bello – Vitacura, emplazado entre la rotonda Pérez Zujovic y la Avenida Tajamar, con la finalidad de aumentar la capacidad de ambos ejes, de conformidad a los Términos de Referencia, adjuntados por el Inspector Fiscal como Anexo N° 2 del Oficio Ord. N° 640/2013, de 11 de junio de 2013, el que se entiende formar parte integrante del presente Decreto Supremo, en adelante “TDR PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura”, y a los plazos máximos, términos y condiciones que se establecen en el presente Decreto Supremo.

Los estudios y proyectos de ingeniería señalados deberán incluir los antecedentes y la planimetría de las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras señaladas, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia antes indicados.

1.2.7.2 Plazos máximos de Ejecución

ESTABLÉCESE que el plazo máximo para la elaboración y desarrollo de cada uno de los estudios comprendidos en el “PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura”, tendrán la regulación establecida en la Tabla N° 4 siguiente:

Tabla N° 4: Plazos de elaboración del “PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura”.

PID Par Vial Andrés Bello-Vitacura			
Fase	Informe	Plazo Entrega	Plazo Revisión
1	Informe Unificado Fase I	120	30
2	Informe de Ingeniería Definitiva	120	30
3	Estudio Medio Ambiental	60	30
4	Informe Electromecánico	60	30
5 A	Informe de Diagnóstico de Expropiaciones	60	30
5 B	Informe de Proyecto Definitivo de Expropiaciones	60	30
6 A	Informe de Estudio de Tráfico	60	30
6 B	Informe de Microsimulación	60	30

- (a) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 4 anterior, deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la misma Tabla, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los informes señalados al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo Entrega” de la Tabla N° 4 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- (i) Respecto del Informe de la Fase 1, Informe Unificado Fase 1: el plazo se contará desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo.
 - (ii) Respecto del Informe de la Fase 2, Informe de Ingeniería Definitiva: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria que ha aprobado el informe de la Fase 1.

- (iii) Respecto del Informe de la Fase 3, Estudio Medio Ambiental: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de la Fase 1.
 - (iv) Respecto del Informe de la Fase 4, Informe Eletromecánico: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de la Fase 2.
 - (v) Respecto del Informe de la Fase 5A, Informe de Diagnóstico de Expropiaciones: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de la Fase 1.
 - (vi) Respecto del Informe de la Fase 5B, Informe de Proyecto Definitivo de Expropiaciones: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de la Fase 2 y de la Fase 5A, lo que ocurra último.
 - (vii) Respecto del Informe de la Fase 6A, Informe de Estudio de Tráfico: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de la Fase 2 y de la Fase 5B, lo que ocurra último.
 - (viii) Respecto del Informe de la Fase 6B, Informe de Microsimulación: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal notifique por escrito a la Sociedad Concesionaria la aprobación del Informe de la Fase 2 y de la Fase 6A, lo que ocurra último.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la Fase siguiente, cuyo plazo regirá a contar de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la Fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase anterior.
- (d) El Inspector Fiscal deberá aprobar cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 4 anterior, dentro de los plazos indicados en la letra (a) de la presente Sección 1.2.7.2, en caso de no existir observaciones a los mismos. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 45 días para corregir los informes correspondientes a cada una de estas Fases, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.
- (e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 30 días para revisar el “Informe de Correcciones”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase respectiva dentro del mismo plazo. En caso que el “Informe de Correcciones” no hubiere sido entregado dentro del plazo señalado en el literal (d) anterior, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (j) de la presente Sección 1.2.7.2, hasta que la misma subsane la totalidad de las observaciones.

- (f) Dentro del mismo plazo de revisión señalado en la letra (e) precedente, el Inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones sólo respecto de los antecedentes entregados junto al “Informe de Correcciones”, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento descrito en los literales (d) y (e) precedentes.
- (g) La Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido”, cada vez que se aprueben las siguientes Fases o grupo de Fases: las Fases 1 y 2 en conjunto; la Fase 3; la Fase 4; las Fases 5A y 5B en conjunto; las Fases 6A y 6B en conjunto. Dichos Informes deberán contener todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase o Fases en conjunto. Asimismo, este Informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo máximo de 40 días contados desde la fecha en que éste último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva o fases en conjunto, o desde que ésta deba entenderse aprobada, de conformidad a lo establecido en el literal (h) siguiente. En caso de atraso, se aplicará la multa establecida en el literal (i) de la presente Sección 1.2.7.2.
- (h) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo de revisión de las Fases que comprenden el estudio denominado “PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura”, o de los antecedentes entregados junto con el “Informe de Correcciones”, esto es, no los observare o rechazare dentro de los plazos máximos señalados, la Fase o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.
- (i) En caso que las fechas de entrega de los Informes de cada una de las Fases del estudio denominado “PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura”, superen los plazos máximos indicados en la presente Sección 1.2.7.2, se aplicará una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (j) En caso de atrasos en la corrección de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2.7.3 “Precio a Suma Alzada Trato Directo PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura”

ESTABLÉCESE que el precio alzado y cerrado por el 100% de las actividades requeridas para la elaboración y desarrollo del estudio denominado “PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura”, se fija en la cantidad única y total de UF 26.310,0 (Veintiséis Mil Trescientas Diez Coma Cero Unidades de Fomento), netas de IVA.

- 2° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.” deberá conservar, mantener, operar y explotar las “Obras Etapa 2 Programa SCO” que forman parte de la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, individualizadas en las Secciones 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4 y 1.2.5 del número 1° precedente, en los siguientes términos, plazos y condiciones.

2.1 Responsabilidad de la Concesionaria.

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, operación y explotación de las "Obras Etapa 2 Programa SCO", en los mismos términos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

Con todo, la Sociedad Concesionaria no conservará, mantendrá, operará ni explotará los sectores individualizados en los planos adjuntados en el Anexo N° 4 del Oficio Ord. N° 640/2013, de 11 de junio de 2013, del Inspector Fiscal, el que se entiende formar parte integrante del presente Decreto Supremo.

2.2 Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Seguro por Catástrofe durante la Etapa de Explotación de las obras "Obras Etapa 2 Programa SCO".

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las "Obras Etapa 2 Programa SCO", con excepción de aquellas excluidas en la Sección 2.1 precedente, se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.7.17 y 1.7.18 de las Bases de Licitación, encontrándose obligada a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante el Inspector Fiscal, en forma previa a la recepción definitiva de las mismas.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materias del presente Decreto Supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas en el párrafo anterior, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

2.3 Garantía de Explotación.

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas bancarias de garantía obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación de las "Obras Etapa 2 Programa SCO", con excepción de aquellas excluidas en la Sección 2.1 del presente Decreto Supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las antedichas obras. En consecuencia, para la etapa de explotación, no se requerirán nuevas boletas bancarias de garantía.

Para estos efectos, el cuadro singularizado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación se entiende modificado por el siguiente:

Valor total Boletas de Garantía de Explotación

<i>Eje Vial</i>	<i>Sector</i>	<i>N°</i>	<i>Valor Total Boletas de Garantía (UF)</i>
<i>Eje Costanera Norte</i>	<i>Puente Padre Arteaga-Puente Centenario</i>	<i>1</i>	<i>55.000</i>
	<i>Puente centenario-Vivaceta</i>	<i>2</i>	<i>82.500</i>
	<i>Vivaceta-A. Vespucio</i>	<i>3</i>	<i>82.500</i>
<i>Eje Kennedy</i>	<i>Estoril-Costanera Norte</i>	<i>4</i>	<i>27.500</i>

2.4 Programa de Conservación.

En el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción de las obras comprendidas en las "Obras Etapa 2 Programa SCO", con la sola excepción de aquellas excluidas en la Sección 2.1 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.9 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las "Obras Etapa 2 Programa SCO". El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar las actualizaciones presentadas, contados desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que alguna actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal. Con ocasión de la revisión que haga el Inspector Fiscal, este último no podrá formular observaciones al resto del Plan de Trabajo Anual ni al Programa de Conservación de la Obra.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3° DÉJASE CONSTANCIA, que conforme con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en virtud de lo señalado en la cláusula Segunda del Convenio Ad Referéndum N° 2 que se aprueba por el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir:

- 3.1** Por concepto de la elaboración y desarrollo de los estudios denominados "Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO", la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 94.464,49 (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientas Sesenta y Cuatro coma Cuarenta y Nueve Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.2** Por concepto de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento LS - RPZ", la cantidad única, total y a sumaalzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la Sección 1.1.11 (a) (i) del presente Decreto Supremo con un monto máximo de UF 1.349.753 (Un Millón Trescientas Cuarenta y Nueve Mil Setecientas Cincuenta y Tres Unidades de Fomento), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.3** Por concepto de la ejecución de la obra denominada "Obra CS y sus Conexiones", la cantidad única, total y a sumaalzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la Sección 1.1.11 (a) (i) del presente Decreto Supremo con un monto máximo de UF 1.420.826 (Un Millón Cuatrocientas Veinte Mil Ochocientas Veintiséis Unidades de Fomento), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.4** Por concepto de la ejecución de la obra denominada "Obra TK", la cantidad única, total y a sumaalzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la Sección 1.1.11 (a) (i) del presente Decreto Supremo con un monto máximo de UF 3.700.989 (Tres Millones Setecientas Mil Novecientas Ochenta y Nueve Unidades de Fomento), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- 3.5 Por concepto de la ejecución de la obra denominada “Obra PLD – PA”, la cantidad única, total y a suma alzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la sección 1.1.11 (a) (i) del presente Decreto Supremo, con un monto máximo de UF 447.697 (Cuatrocientas Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Siete Unidades de Fomento) netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.6 Por concepto de la ejecución de las obras comprendidas en el “Equipamiento Electromecánico Etapa 2”, la cantidad única, total y a suma alzada de UF 918.577 (Novecientas Dieciocho Mil Quinientas Setenta y Siete Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.7 Por concepto de costos de administración y control de la ejecución de la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, la cantidad única, total y a suma alzada equivalente al 8% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo señalado en los numerales 3.2 a 3.6 precedentes, expresado en Unidades de Fomento, con un monto máximo de UF 627.027,36 (Seiscientos Veintisiete Mil veintisiete coma Treinta y Seis Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.8 Por concepto de conservación, mantenimiento, operación y seguros de catástrofes adicionales durante la explotación de las “Obras Etapa 2 Programa SCO” las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la Tabla N° 5 siguiente:

Tabla N° 5

Año	Mejoramiento LS-RPZ (UF)	Obra CS y sus Conexiones (UF)	Obra TK (UF)	Obra PLD-PA (UF)
2015	27.918	22.466	0	9.374
2016	33.136	26.516	0	11.033
2017	58.637	46.775	68.528	19.151
2018	62.403	55.743	115.143	17.936
2019	63.479	56.442	122.456	15.533
2020	50.114	39.940	133.599	12.641
2021	134.415	48.008	105.147	34.556
2022	59.382	59.619	97.362	15.126
2023	49.879	39.675	124.092	12.669
2024	100.757	88.502	164.296	22.722
2025	48.859	38.717	104.057	12.263
2026	56.543	54.426	203.041	17.142
2027	50.301	39.821	98.861	12.562
2028	144.894	51.657	123.996	37.946
2029	89.187	124.837	89.943	19.493
2030	62.966	63.207	130.082	16.712
2031	46.263	36.555	246.679	13.186
2032	52.897	41.937	189.461	14.636
2033	28.561	23.231	56.880	7.525

- (1) El primer año de habilitación el monto a reconocer por este concepto será proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales la totalidad de la respectiva obra se encontrará habilitada al uso, salvo el caso particular de la “Obra TK” que se trata según lo señalado en el numeral 4.2.10 del Convenio Ad-Referéndum N° 2, que se aprueba en el número 4° del presente Decreto Supremo.
- (2) El año 2033 los montos previstos fueron calculados hasta el 30 de junio de ese año.

- 3.9** Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las obras denominadas “Mejoramiento LS – RPZ”, “Obra CS y sus Conexiones”, “Obra TK” y “Obra PLD – PA”, la cantidad única, total y a sumaalzada equivalente al 3% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo señalado en los numerales 3.2 a 3.5 precedentes, netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que no podrá exceder de UF 207.577,95.- (Doscientas Siete Mil Quinientas Setenta y Siete Coma Noventa y Cinco Unidades de Fomento) netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.10** Por concepto de los costos de las Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las obras “Mejoramiento ELS – RPZ”, “Obra CS y sus Conexiones”, “Obra TK”, “Obra PLD – PA” y “Equipamiento Electromecánico Etapa 2”, la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 7.000 (Siete Mil Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.11** Por concepto de la elaboración y desarrollo del “PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura”, la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 26.310 (Veintiséis Mil Trescientas Diez Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las cantidades señaladas en los numerales 3.2 a 3.4 anteriores, podrán exceder los montos máximos establecidos, en la medida y bajo la exclusiva condición que la sumatoria de las mismas no exceda la cantidad de UF 6.471.568.- (Seis Millones Cuatrocientas Setenta y Un Mil Quinientas Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA.

- 4°** **APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 26 de junio de 2013, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Señora Mariana Concha Mathiesen, y “Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.”, debidamente representada por su Gerente General, don Diego Savino, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA
“CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE – PONIENTE”**

En Santiago de Chile, a 26 días del mes de junio de 2013, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Directora General, Sra. Mariana Concha Mathiesen, chilena, de profesión Ingeniera Civil Hidráulica, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el “MOP”; y **“SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S.A.”**, del giro de su denominación, titular de la obra pública fiscal denominada **“CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE”**, Rut N° 76.496.130-7, representada por su Gerente General don Diego Savino, argentino, cédula de identidad para extranjeros N° 14.492.093-7, ambos domiciliados para estos efectos en General Prieto N° 1.430, comuna de Independencia, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad-Referéndum N° 2, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

- 1.1** “Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente”, adjudicada por Decreto Supremo MOP N° 375, de 24 de febrero de 2000, en adelante el “Contrato de Concesión”.

- 1.2 De acuerdo a los artículos 19° inciso primero de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 1 de su Reglamento, el MOP desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el "DGOP", con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Durante la etapa de explotación del Contrato de Concesión, el MOP ha desarrollado el denominado "Programa Santiago Centro-Oriente", que tiene como objetivos generales, mejorar los accesos a las zonas de residencia, empleo y servicios del sector centro oriente de Santiago, resolver intersecciones conflictivas entre autopistas concesionadas, y de éstas con otras vialidades estructurantes, aumentar la capacidad en ejes saturados y otorgar un mejoramiento significativo para los usuarios de la obra pública objeto del Contrato de Concesión.
- 1.4 En el contexto de lo señalado en el numeral precedente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, de 18 de marzo de 2009, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 178, de 6 de mayo de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar los siguientes proyectos de ingeniería definitiva denominados para estos efectos como se indica: i) "PID CN-AC", correspondiente al "Mejoramiento de las Conexiones de Costanera Norte con Autopista Central", ii) "PID SLC", correspondiente al "Mejoramiento de Salida La Concepción", iii) "PID ELS-RPZ", correspondiente al "Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic", iv) "PID CS", correspondiente a la "Construcción del tramo de Costanera Sur entre calle Tajamar y Escrivá de Balaguer al Oriente del Puente Centenario", v) "PID TK", correspondiente a la "Construcción de un Túnel bajo la Av. Kennedy, entre Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic", vi) "PID PCM", correspondiente al "Mejoramiento de Avenida Kennedy (Puentes Manquehue)", vii) "PID Prolongación PLD-PA", correspondiente a la "Prolongación de Costanera Norte entre el Puente La Dehesa y la calle Padre Arteaga", y viii) "Modelación Tráfico SDG", correspondiente a los "Estudios de Tránsito y Evaluación Social, Sector Oriente de Santiago". En adelante todos conjuntamente se denominan como "PID".
- 1.5 Por su parte, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3003, de 6 de septiembre de 2010, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 407, de 30 de noviembre de 2010, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar los siguientes estudios complementarios a los señalados en el numeral anterior: (a) "Estudio Obras Adicionales Sistema Oriente-Poniente, Grupo 1"; y (b) "Estudio Obras Adicionales Sistema Oriente-Poniente, Grupo 2". En adelante ambos conjuntamente se denominan como "PID Obras Complementarias".

Se deja constancia que la totalidad de los estudios dispuestos mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1212 y Decreto Supremo MOP N° 178 y mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3003 y Decreto Supremo MOP N° 407, con excepción del denominado "Proyecto N° 5 Manquehue - Pasarelas Peatonales", actualmente en desarrollo, se encuentran aprobados

por el Inspector Fiscal, de conformidad a lo informado en sus Oficios Ord. N° 718, de fecha 27 de julio de 2012 y N° 612/2013 de fecha 4 de junio de 2013.

- 1.6 Asimismo, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4111, de 22 de noviembre de 2010, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 22, de 21 de enero de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió ejecutar una serie de obras específicas con el objeto de anticipar parte del Túnel Lo Saldes, a fin de que éstas se desarrollaran en forma armónica con las obras del proyecto “Conexiones Lo Saldes”, esta última a cargo de “Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.”, por lo que Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. debió ejecutar nuevas inversiones, conforme se indica en el resuelto 1° de la misma Resolución, según los plazos máximos y condiciones fijadas en ella. En adelante estas obras se denominan como “Obras de Adelanto Túnel Lo Saldes”.

Se deja constancia que las citadas obras fueron recibidas por el Inspector Fiscal con fecha 28 de junio de 2011, según consta en anotación del Inspector Fiscal efectuada a fojas N° 06 del Libro de Obras, cuya copia adjuntó a su Oficio Ord. N° 0764/2011, de fecha 30 de junio de 2011.

- 1.7 En el mismo contexto, por Resolución DGOP (Exenta) N° 4324, de 25 de septiembre de 2012, sancionada mediante Decreto Supremo MOP N° 369, de fecha 27 de diciembre de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que: **1)** se incorpora a éste la ejecución, conservación y mantenimiento de las siguientes obras: (i) Obras de Mejoramiento de las Conexiones de Costanera Norte con Autopista Central (Ruta 5-Vivaceta), denominadas “Mejoramiento CN-AC”; (ii) Obras de Mejoramiento de la Salida La Concepción, denominadas “Mejoramiento La Concepción”; (iii) Obras de Mejoramiento de Avenida Kennedy, denominadas “Puentes Caletera Manquehue”; (iv) Obras correspondientes a la Segregación Provisoria de la pista Norte de Av. Kennedy, denominadas “Segregación Provisoria PN Kennedy”, y (v) el equipamiento electromecánico de todas las obras señaladas en los literales (i), (ii) y (iii) anteriores, denominado para estos efectos “Equipamiento Electromecánico Etapa 1”. Todas las obras antes indicadas, en conjunto fueron denominadas **“Obras Etapa 1 Programa SCO”**; **2)** la Sociedad Concesionaria deberá entregar a cada familia afectada un bono de relocalización y realizar la reubicación de la capilla, del club de caza y pesca, del jardín infantil y de la cancha de fútbol, obligaciones para la Sociedad Concesionaria que fueron denominadas conjuntamente **“Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga”**; **3)** la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar todos los cambios de servicios de las obras comprendidas en los “PID ELS-RPZ”, “PID CS”, “PID TK” y “PID Prolongación PLD-PA”, los cuales se denominaron conjuntamente **“Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO”**; y **4)** la Sociedad Concesionaria debe actualizar los proyectos de ingeniería definitiva correspondientes al “PID PCM”, lo que se denominó **“Actualización PID Etapa 1 Programa SCO”**.

Todas las modificaciones señaladas precedentemente fueron denominadas **“Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”**.

- 1.8 De acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 640/2013 de 11 de junio de 2013 el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que: **1)** la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar y tramitar los estudios

denominados “**Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO**” y “**PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura**”; 2) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, mantener, conservar, operar y explotar, según sea el caso, las siguientes obras que en su conjunto se denominan “**Obras Etapa 2 Programa SCO**”: (i) Obras de Mejoramiento del Enlace Lo Saldes y la Rotonda Pérez Zujovic, denominadas “**Mejoramiento LS – RPZ**”, (ii) Obras de Construcción de parte de los Tramos 2 y 3 de la Costanera Sur y sus Conexiones con Costanera Norte, denominadas “**Obra CS y sus Conexiones**”, (iii) Obras de construcción de un Túnel bajo Avenida Kennedy, entre Avenida Américo Vespucio y la Rotonda Pérez Zujovic y de la pasarela Manquehue Norte, conjuntamente denominadas en adelante “**Obra TK**”, (iv) Obras de prolongación de Costanera Norte entre el Puente La Dehesa y el Puente Padre Arteaga, denominadas “**Obra PLD – PA**”, (v) el equipamiento electromecánico de todas las obras sindicadas en los literales (i), (ii), (iii) y (iv) precedentes, denominado “**Equipamiento Electromecánico Etapa 2**”. Todos los estudios y obras antes indicados se denominan conjuntamente “**Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”. Asimismo, en su Oficio, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la ejecución de dichas inversiones y enviar a esa Inspección Fiscal los antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven de la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantención, operación y explotación, según corresponda, de la totalidad de los estudios, gestiones y obras comprendidos en la “**Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”.

1.9 Mediante Carta IF-EXP-13-0368, de 17 de junio de 2013, la Sociedad Concesionaria informó sus términos y condiciones para la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantención, operación y explotación, según corresponda, de la totalidad de los estudios, gestiones y obras comprendidas en la “**Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”, y ratificó expresamente su acuerdo en ejecutar esos estudios, gestiones y obras, en los términos descritos por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 640/2013 ya citado, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones a las características de las obras y servicios señaladas. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal del cronograma de construcción de la obra denominada “**Equipamiento Electromecánico Etapa 2**” y de los antecedentes y presupuestos de los estudios, gestiones y obras comprendidos en la “**Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”.

1.10 Mediante Oficio Ord. N° 655 de 17 de junio de 2013 el Inspector Fiscal informó al Jefe de la Unidad de Mejoramiento de Obras Concesionadas, su opinión favorable respecto a la elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación, mantención, operación y explotación, según corresponda, de la totalidad de los estudios, gestiones y obras comprendidos en la “**Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”, en las condiciones indicadas en su Oficio Ord. N° 640/2013, de 11 de junio de 2013, e informadas y ratificadas por la Sociedad Concesionaria en su Carta IF-EXP-13-0368, de 17 de junio de 2013. Asimismo, el Inspector Fiscal validó y aprobó el cronograma de construcción de las obras denominadas “**Equipamiento Electromecánico Etapa 2**” y las condiciones económicas, antecedentes y presupuestos de todos los gastos e inversiones que se deriven del desarrollo, elaboración, ejecución, conservación, mantención, operación y explotación, según sea el caso, de los estudios y obras comprendidos en la “**Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”. Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso, y que se refieren, en lo sustancial, a la necesidad de actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial, servicialidad y conectividad del Contrato de Concesión, permitiendo aumentar la capacidad en los ejes

saturados y resolver las intersecciones conflictivas entre las autopistas concesionadas y de éstas con otras vialidades existentes, y elevar los estándares de conectividad y seguridad, lo que implicará un desplazamiento más rápido y seguro para los usuarios de dichas vías y habitantes del sector, mejorando el acceso a las zonas de residencia, empleo y servicios del sector centro oriente de Santiago.

- 1.11** Las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión indicadas en los numerales 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 precedentes, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias.
- 1.12** Del mismo modo, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.8 precedente, las cuales serán dispuestas en el respectivo Decreto Supremo que modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y que, a su vez, aprobará el presente Convenio, importarán para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones, mayores gastos y costos, todo lo cual obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria, acordando con esta última las indemnizaciones necesarias.
- 1.13** La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y conforme prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.
- 1.14** Forman parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 2 los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:
- Anexo N° 1: Detalle de cálculo del monto total actualizado al 31 de mayo de 2013, por la elaboración de los Estudios dispuestos mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 178.
 - Anexo N° 2: Detalle de cálculo del monto total actualizado al 31 de mayo de 2013, por la elaboración de los Estudios dispuestos mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3003, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 407, con excepción del denominado "Proyecto N° 5 Manquehue - Pasarelas Peatonales".
 - Anexo N° 3: Detalle de cálculo del monto total actualizado al 31 de mayo de 2013, por las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4111, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 22.
 - Anexo N° 4: Ejemplos Numéricos.
 - Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.
 - Ítem 2: Ejemplo numérico sobre avance de las inversiones ejecutadas a partir del mes siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio y de la forma de contabilización en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2".

- Ítem 3: Ejemplo de cálculo de los montos a contabilizar en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2" según lo señalado en los numerales 5.7 al 5.11 del presente Convenio.
- Ítem 4: Ejemplo de cálculo de los montos a contabilizar en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2" según lo señalado en el numeral 5.12 del presente Convenio
- Ítem 5: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo dispuesto en el numeral 5.1 del presente Convenio.
- Ítem 6: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de aprobación y pago efectivo, según lo dispuesto en el numeral 5.2 del presente Convenio.

SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVAN DE LAS INVERSIONES DISPUESTAS MEDIANTE DECRETOS SUPREMOS MOP N° 178, 407 Y 22.

- 2.1 De conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1212 y en el N° 4 del Decreto Supremo MOP N° 178, el valor a sumaalzada por la elaboración de los Estudios referidos en el numeral 1.4 de la cláusula primera precedente, correspondientes al "PID", se fijó en la cantidad única y total de UF 294.703,95 (Doscientas Noventa y Cuatro Mil Setecientos Tres Coma Noventa y Cinco Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las partes acuerdan que el monto total y definitivo, actualizado al 31 de mayo de 2013, considerando para ello una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, por la elaboración de los Estudios que se señalan en el párrafo precedente, asciende a la cantidad única y total de UF 354.534,48 (Trescientas Cincuenta y Cuatro Mil Quinientas Treinta y Cuatro Coma Cuarenta y Ocho Unidades de Fomento), conforme al detalle de cálculo que se adjunta como Anexo N° 1 al presente Convenio.

- 2.2 De conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3003 y en el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 407, el valor a sumaalzada por la elaboración de los Estudios que se señalan en el numeral 1.5 de la cláusula primera precedente, correspondientes al "PID Obras Complementarias", se fijó en la cantidad única y total de UF 57.532,72 (Cincuenta y Siete Mil Quinientas Treinta y Dos Coma Setenta y Dos Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Considerando lo señalado por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. N° 612/2013, de 4 de junio de 2013, a la fecha se encuentra en desarrollo el denominado "Proyecto N° 5 Manquehue – Pasarelas Peatonales", quedando por desarrollar un valor correspondiente a UF 2.557,96 (Dos Mil Quinientas Cincuenta y Siete Coma Noventa y Seis Unidades de Fomento). Por tanto, el valor total y definitivo por la elaboración de los estudios dispuestos mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3003 y Decreto Supremo MOP N° 407, desarrollados a la fecha, asciende a la cantidad de UF 54.974,76 (Cincuenta y Cuatro Mil Novecientas Setenta y Cuatro Coma Setenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.

Las partes acuerdan que el monto total y definitivo, actualizado al 31 de mayo de 2013, considerando para ello una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, por la elaboración de los Estudios que se señalan en el presente numeral 2.2, con excepción del denominado "Proyecto N° 5 Manquehue – Pasarelas Peatonales", actualmente en desarrollo según lo señalado en el párrafo precedente, asciende a la cantidad única y total de UF 60.824,82 (Sesenta Mil Ochocientos Veinticuatro Coma Ochenta y Dos Unidades de Fomento), conforme al detalle de cálculo que se adjunta como Anexo N° 2 al presente Convenio.

- 2.3 El valor a sumaalzada por las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en el Decreto Supremo MOP N° 22 que sanciona la Resolución DGOP (Exenta) N° 4111, indicado en el numeral 1.6 de la cláusula primera precedente, correspondientes a las "Obras de Adelanto Túnel Lo Saldes", se fija en la cantidad única y total de UF 84.699,86 (Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Nueve Coma Ochenta y Seis Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo al detalle que se adjunta en el Anexo N° 3 al presente Convenio.

Las partes acuerdan que el monto total y definitivo, actualizado al 31 de mayo de 2013, considerando para ello una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 5,3%, por los conceptos señalados en el párrafo precedente, asciende a la cantidad única y total de UF 94.258,97 (Noventa y Cuatro Mil Doscientas Cincuenta y Ocho Coma Noventa y Siete Unidades de Fomento), neto de IVA, conforme al detalle de cálculo que se adjunta como Anexo N° 3 al presente Convenio.

Se deja constancia que, en relación a lo señalado en el último apartado del párrafo del literal iii. del resuelto N° 3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4111 y del N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 22, el MOP no reconocerá costos o gastos por concepto de todos los seguros que se requieran para cubrir las obras denominadas "Obras de Adelanto Túnel Lo Saldes" señaladas en el párrafo anteprecedente, adicionales a los reconocidos en el Anexo N° 3 del presente Convenio, toda vez que éstos se entenderán incorporados en el monto señalado en el numeral 3.2.2 del presente Convenio.

- 2.4 Las partes acuerdan que los montos señalados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 precedentes no serán contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2" que trata la Cláusula Cuarta del presente Convenio, toda vez que éstos serán compensados según lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del presente Convenio.

TERCERO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVAN DE LAS INVERSIONES DISPUESTAS MEDIANTE DECRETO SUPREMO MOP N° 369 Y DE LAS QUE SE DISPONDRÁN EN EL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBE EL PRESENTE CONVENIO.

- 3.1 El valor de los perjuicios que se deriven de las modificaciones de las características de las obras y servicios referidas en el Decreto Supremo MOP N° 369 que sanciona la Resolución DGOP (Exenta) N° 4324, indicado en el numeral 1.7 de la cláusula primera precedente, se desglosa de la siguiente manera:
- 3.1.1 Por concepto de la ejecución de las obras "Mejoramiento CN – AC", se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada que resultare del proceso de licitación privada que se señala en la sección 1.1.11 (a) (i) del número 1° del referido Decreto Supremo, con un monto máximo de UF 651.578.- (Seiscientos Cincuenta y Un Mil Quinientas Setenta y Ocho

Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo señalado en la Sección 1.2.1.3 del mismo Decreto Supremo. Se deja constancia que el valor total y definitivo, a sumaalzada, por este concepto asciende a UF 630.799,51 (Seiscientas Treinta Mil Setecientas Noventa y Nueve Coma Cincuenta y Una Unidades de Fomento), de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta DGOP-12-0009, de fecha 31 de octubre de 2012.

- 3.1.2** Por concepto de la ejecución de la obras “Mejoramiento La Concepción”, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada que resultare del proceso de licitación privada que se señala en la sección 1.1.11 (a) (i) del número 1° del referido Decreto Supremo, con un monto máximo de UF 102.745.- (Ciento Dos Mil Setecientas Cuarenta y Cinco Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo señalado en la Sección 1.2.2.3 del mismo Decreto Supremo. Se deja constancia que el valor total y definitivo, a sumaalzada, por este concepto asciende a UF 88.148,51 (Ochenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Ocho Coma Cincuenta y Una Unidades de Fomento), de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta DGOP-12-0009, de fecha 31 de octubre de 2012.
- 3.1.3** Por concepto de la ejecución de las obras “Puentes Caletera Manquehue”, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada que resultare del proceso de licitación privada que se señala en la sección 1.1.11 (a) (i) del número 1° del referido Decreto Supremo, con un monto máximo de UF 197.007.- (Ciento Noventa y Siete Mil Siete Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo señalado en la Sección 1.2.3.3 del mismo Decreto Supremo. Se deja constancia que el valor total y definitivo, a sumaalzada, por este concepto asciende a UF 177.488,07 (Ciento Setenta y Siete Mil Cuatrocientas Ochenta y Ocho Coma Cero Siete Unidades de Fomento), de conformidad a lo informado por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta DGOP-12-0009, de fecha 31 de octubre de 2012.
- 3.1.4** Por concepto de la ejecución de la obra “Segregación Provisoria PN Kennedy”, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 5.100.- (Cinco Mil Cien Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo señalado en la Sección 1.2.4.3 del referido Decreto Supremo MOP N° 369.
- 3.1.5** Por concepto de la ejecución de las obras comprendidas en el “Equipamiento Electromecánico Etapa 1”, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 244.653.- (Doscientas Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientas Cincuenta y Tres Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo señalado en la Sección 1.2.5.3 del referido Decreto Supremo MOP N° 369.
- 3.1.6** Por concepto de los Cambios de Servicios existentes y modificación de canales de las “Obras Etapa 1 Programa SCO”, así como de los “Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO”, que sea necesario efectuar, se estimó la cantidad de UF 610.000.- (Seiscientas Diez Mil Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo señalado en la Sección 1.1.3 del referido Decreto Supremo MOP N° 369, la que se reconocerá en función de valores proforma que resulten de los desembolsos que efectivamente efectúe la Sociedad Concesionaria y que sean acreditados al Inspector Fiscal y validados por éste último.
- 3.1.7** Por concepto de las “Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga”, se estimó la cantidad de UF 66.000.- (Sesenta y Seis Mil Unidades de Fomento),

netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que se reconocerá en función de valores proforma que resulten de los desembolsos que efectivamente efectúe la Sociedad Concesionaria y que sean debidamente acreditados al Inspector Fiscal, conforme a lo señalado en la Sección 1.2.6.3 del referido Decreto Supremo MOP N° 369.

- 3.1.8** Por concepto de la “Actualización PID Etapa 1 Programa SCO”, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 500.- (Quinientas Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo señalado en la Sección 1.2.8.3 del referido Decreto Supremo MOP N° 369.
- 3.1.9** Por concepto de costos de administración y control de la ejecución de la “**Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada equivalente al 8% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo dispuesto en los numerales 3.1.1 al 3.1.7 precedentes, expresado en Unidades de Fomento, netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo señalado en la Sección 3.9 del referido Decreto Supremo MOP N° 369, con un monto estimado de UF 145.775,13.- (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Cinco Coma Trece Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.1.10** Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de catástrofes adicionales durante la explotación de las “Obras Etapa 1 Programa SCO”, se fijaron a sumaalzada las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la Tabla N° 1 siguiente, conforme a lo señalado en la Sección 3.1.10 del referido Decreto Supremo MOP N° 369:

Tabla N° 1

Año	Mejoramiento CN-AC (UF)	Mejoramiento La Concepción (UF)	Puentes Caletera Manquehue (UF)
2014	17.792,99	4.557,86	1.378,82
2015	18.121,31	4.614,76	1.378,82
2016	19.958,37	4.808,42	1.378,82
2017	21.344,33	6.465,38	1.378,82
2018	22.845,29	4.812,84	1.378,82
2019	20.839,14	4.993,56	1.378,82
2020	42.455,51	25.977,66	1.378,82
2021	23.100,94	8.236,27	1.378,82
2022	21.452,59	5.177,22	1.378,82
2023	56.497,15	8.571,59	1.447,35
2024	20.031,15	5.152,75	1.378,82
2025	30.365,24	7.699,27	1.405,89
2026	20.517,45	5.282,01	1.378,82
2027	46.657,32	28.582,47	1.378,82
2028	62.942,34	7.971,72	14.167,34
2029	25.492,48	9.139,49	1.378,82
2030	21.531,72	5.551,59	1.378,82
2031	24.118,36	5.797,06	1.378,82
2032	22.060,46	5.692,13	1.378,82
2033	40.969,85	5.992,46	807,61

Notas:

- (1) El primer año de habilitación el monto a reconocer por este concepto será proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales la totalidad de la respectiva obra se encontrará habilitada al uso.
- (2) El año 2033 los montos previstos fueron calculados hasta el 30 de junio de ese año.

- 3.1.11** Por concepto del costo de las Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las obras “Mejoramiento CN-AC”, “Mejoramiento La Concepción”, “Puentes Caletera Manquehue” y “Equipamiento Electromecánico Etapa 1”, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 600.- (Seiscientas Unidades de Fomento) netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo señalado en la Sección 3.11 del referido Decreto Supremo MOP N° 369.
- 3.1.12** Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las obras denominadas “Mejoramiento CN-AC”, “Mejoramiento La Concepción” y “Puentes Caletera Manquehue”, se fijó la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 35.857,44 (Treinta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Siete Coma Cuarenta y Cuatro Unidades de Fomento), equivalente al 4% de la sumatoria de los valores totales y definitivos señalados en los numerales 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 precedentes, netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo señalado en la Sección 3.12 del referido Decreto Supremo MOP N° 369.
- 3.1.13** Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos o gastos adicionales por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras comprendidas en la “Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, toda vez que se encuentran incorporados dentro de los montos señalados en los numerales 3.1.1 a 3.1.3 anteriores.
- 3.2** El valor de los perjuicios que se deriven de las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión a que hace referencia en el numeral 1.8 de la cláusula primera precedente, y que se dispondrán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria valorizarlos de acuerdo a los montos que se detallan en los numerales 3.2.1 al 3.2.11 siguientes:
- 3.2.1** Por concepto de la elaboración y desarrollo de los estudios denominados “Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO” se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 94.464,49 (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientas Sesenta y Cuatro Coma Cuarenta y Nueve Unidades de Fomento), neta del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.2.2** Por concepto de la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento LS - RPZ”, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la Sección 1.1.11 (a) (i) del Oficio Ord. N° 640/2013, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 1.349.753 (Un Millón Trescientas Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Tres Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3.2.13 siguiente.
- 3.2.3** Por concepto de la ejecución de la obra denominada “Obra CS y sus Conexiones”, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la Sección 1.1.11 (a) (i) del Oficio Ord. N° 640/2013, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 1.420.826- (Un Millón Cuatrocientas Veinte Mil Ochocientos Veintiséis Unidades de Fomento), netas del

Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3.2.13 siguiente.

- 3.2.4** Por concepto de la ejecución de la obra denominada “Obra TK”, se fija la cantidad única, total y a suma alzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la Sección 1.1.11 (a) (i) del Oficio Ord. N° 640/2013, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 3.700.989 (Tres Millones Setecientos Mil Novecientas Ochenta y Nueve Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3.2.13 siguiente.
- 3.2.5** Por concepto de la ejecución de la obra denominada “Obra PLD – PA”, se fija la cantidad única, total y a suma alzada que resulte del proceso de licitación privada que se señala en la sección 1.1.11 (a) (i) del Oficio Ord. N° 640/2013, y que regulará el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, con un monto máximo de UF 447.697.- (Cuatrocientas Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Siete Unidades de Fomento) netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.2.6** Por concepto de la ejecución de las obras comprendidas en el “Equipamiento Electromecánico Etapa 2”, se fija la cantidad única, total y a suma alzada de UF 918.577.- (Novecientas Dieciocho Mil Quinientas Setenta y Siete Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.2.7** Por concepto de costos de administración y control de la ejecución de la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, se fija la cantidad única, total y a suma alzada equivalente al 8% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo dispuesto en los numerales 3.2.2 al 3.2.6 precedentes, expresado en Unidades de Fomento, netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un monto máximo de UF 627.027,36.- (Seiscientos Veintisiete Mil Veintisiete Coma Treinta y Seis Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 3.2.8** Por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de catástrofes adicionales durante la explotación de las “Obras Etapa 2 Programa SCO” se fija a suma alzada las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la Tabla N° 2 siguiente, conforme al detalle que acompañó la Sociedad Concesionaria en su Carta IF-EXP-13-0368, de 17 de junio de 2013:

Tabla N° 2

Año	Mejoramiento LS-RPZ (UF)	Obra CS y sus Conexiones (UF)	Obra TK (UF)	Obra PLD-PA (UF)
2015	27.918	22.466	0	9.374
2016	33.136	26.516	0	11.033
2017	58.637	46.775	68.528	19.151
2018	62.403	55.743	115.143	17.936
2019	63.479	56.442	122.456	15.533
2020	50.114	39.940	133.599	12.641
2021	134.415	48.008	105.147	34.556
2022	59.382	59.619	97.362	15.126
2023	49.879	39.675	124.092	12.669
2024	100.757	88.502	164.296	22.722
2025	48.859	38.717	104.057	12.263
2026	56.543	54.426	203.041	17.142
2027	50.301	39.821	98.861	12.562
2028	144.894	51.657	123.996	37.946
2029	89.187	124.837	89.943	19.493
2030	62.966	63.207	130.082	16.712
2031	46.263	36.555	246.679	13.186
2032	52.897	41.937	189.461	14.636
2033	28.561	23.231	56.880	7.525

Notas:

- (1) El primer año de habilitación el monto a reconocer por este concepto será proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales la totalidad de la respectiva obra se encontrará habilitada al uso, salvo el caso particular de la “Obra TK” que se trata según lo señalado en el numeral 4.2.10 del presente Convenio.
- (2) El año 2033 los montos previstos fueron calculados hasta el 30 de junio de ese año.

3.2.9 Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las obras denominadas “Mejoramiento LS – RPZ”, “Obra CS y sus Conexiones”, “Obra TK” y “Obra PLD – PA”, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada equivalente al 3% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo señalado en los numerales 3.2.2 a 3.2.5 precedentes, netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA), la que no podrá exceder de UF 207.577,95.- (Doscintas Siete Mil Quinientas Setenta y Siete Coma Noventa y Cinco Unidades de Fomento) netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3.2.10 Por concepto de los costos de las Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las obras “Mejoramiento LS – RPZ”, “Obra CS y sus Conexiones”, “Obra TK”, “Obra PLD – PA” y “Equipamiento Electromecánico Etapa 2”, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 7.000.- (Siete Mil Unidades de Fomento).

3.2.11 Por concepto de la elaboración y desarrollo del estudio denominado “PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura”, se fija la cantidad única, total y a sumaalzada de UF 26.310,00 (Veintiséis Mil Trescientas Diez Coma Cero Unidades de Fomento), netas del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

3.2.12 Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos o gastos adicionales por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, durante la construcción de las obras denominadas “Obras Etapa 2 Programa SCO”, toda vez que se encuentran incorporados en los montos señalados en los numerales 3.2.2 a 3.2.5 anteriores.

3.2.13 Las cantidades señaladas en los numerales 3.2.2 a 3.2.4 anteriores, podrán exceder los montos máximos establecidos, en la medida y bajo la exclusiva condición que la sumatoria de las mismas no exceda la cantidad de UF 6.471.568.- (Seis Millones Cuatrocientas Setenta y Un Mil Quinientas Sesenta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA.

CUARTO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONVENIO.

Las nuevas inversiones, gastos y costos asociados a elaboración, desarrollo, tramitación, ejecución, conservación y mantenimiento, según corresponda, de la totalidad de los estudios, gestiones y obras comprendidas en la “**Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**” y en la “**Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión**”, todas señaladas en la cláusula Tercera anterior, se contabilizarán con signo negativo en una cuenta que se creará al efecto, en adelante denominada “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2**”.

Los montos que sean contabilizados en la referida cuenta, se expresarán en Unidades de Fomento, con dos decimales redondeados al segundo decimal, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El saldo acumulado que registre la “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2**” se actualizará mensualmente, considerando para ello una tasa real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual de 7,0%.

Para la contabilización de las inversiones, gastos y costos antes señalados, se seguirá el procedimiento que se establece en los numerales 4.1 y 4.2 siguientes:

4.1 CONTABILIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS EJECUTADOS HASTA EL MES DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes acuerdan que las nuevas inversiones dispuestas en virtud del Decreto Supremo MOP N° 369 y del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, que hayan sido ejecutadas hasta el último día del mes de la entrada en vigencia del presente Convenio, se reconocerán, según corresponda, en la forma señalada en los numerales 4.2.1 al 4.2.12 siguientes.

Dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe respecto de las obras y estudios que se hayan ejecutado de acuerdo a los decretos antes señalados, que contenga un detalle de todas las inversiones, gastos y costos asociados a las mismas, que hayan sido ejecutados y desembolsados hasta el último día del mes de la entrada en vigencia del presente Convenio, determinado sobre la base de los montos señalados en la cláusula Tercera precedente, indicando la fecha de ejecución y la fecha de los desembolsos según corresponda, de dichas inversiones, gastos y costos. Las cantidades se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA), redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para el día de ejecución o fecha de desembolso, según corresponda.

Dicho informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado desde la fecha en que se reconozca cada monto, hasta el último día del mes calendario que correspondiere a la entrada en vigencia del presente

Convenio, utilizando para estos efectos una tasa de interés real diaria compuesta, equivalente a una tasa real anual de 7,0%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar, aprobar u observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En caso que la Sociedad Concesionaria no corrija satisfactoriamente el informe dentro del plazo establecido, primará lo aprobado por el Inspector Fiscal.

En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicarán las multas señaladas en la Sección 1.1.9 del Oficio Ord. N° 640/2013, las que se estipularán en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

Una vez aprobado el monto total correspondiente al informe señalado en el presente numeral, dicho monto se contabilizará en la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad – Referéndum N° 2”**, por única vez, con signo negativo, el último día del mes calendario correspondiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.

Para facilitar la comprensión de la actualización del avance reconocido hasta el último día del mes calendario correspondiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, se adjunta como Anexo N° 4 Ítem 1, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización.

4.2 **CONTABILIZACIÓN DE NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS QUE SE EJECUTEN CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.**

Las partes acuerdan que las nuevas inversiones dispuestas en virtud del Decreto Supremo MOP N° 369 y del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, que sean ejecutadas a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, se contabilizarán en la forma señalada en el presente numeral.

A partir del mes subsiguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio, dentro de los primeros 15 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe respecto de las obras y estudios que se hayan ejecutado de acuerdo a los Decretos Supremos antes señalados, que contenga un detalle de todas las inversiones, gastos y costos asociados a las mismas, que hayan sido ejecutados y desembolsados hasta el último día del mes anterior, determinado sobre la base de los montos señalados en la cláusula Tercera precedente, indicando la fecha de ejecución y desembolsos de dichas inversiones, gastos y costos. Las cantidades se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, sin Impuesto al Valor Agregado (IVA), redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para el día de ejecución o desembolso según corresponda.

Cada informe deberá incluir, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, el cálculo del valor actualizado, desde la fecha en que se reconozca cada monto, conforme a los términos señalados en los numerales 4.2.1 al 4.2.12 siguientes, hasta el último día del

mes anterior al de la presentación de cada informe, utilizando para estos efectos una tasa de interés real diaria compuesta, equivalente a una tasa real anual de 7,0%.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar, aprobar u observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En caso que la Sociedad Concesionaria no corrija satisfactoriamente el informe en el plazo indicado, primará lo aprobado por el Inspector Fiscal.

En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaran las multas señaladas en la Sección 1.1.9 del Oficio Ord. N° 640/2013, las que se estipularán en el Decreto Supremo que apruebe el presente convenio.

Una vez aprobados los montos contenidos en cada informe, debidamente actualizados, éstos se contabilizarán, con signo negativo, el último día del mes anterior al de la presentación de cada informe, en la “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2**”, conforme a lo siguiente:

- 4.2.1 El avance de los montos de inversión señalados en los numerales 3.1.1 a 3.1.5 y 3.2.2 a 3.2.6, todos de la cláusula Tercera precedente, asociados a las obras “Mejoramiento CN – AC”, “Mejoramiento La Concepción”, “Puentes Caletera Manquehue”, “Segregación Provisoria PN Kennedy”, “Equipamiento Electromecánico Etapa 1”, “Mejoramiento LS – RPZ”, “Obra CS y sus Conexiones”, “Obra TK”, “Obra PLD – PA”, y el “Equipamiento Electromecánico Etapa 2”, serán reconocidos mensualmente, con fecha del último día del mes en que se efectúe cada avance, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 4.2.2 El monto de inversión señalado en el numeral 3.1.8 de la cláusula Tercera precedente, correspondiente a la ejecución de la “Actualización PID Etapa 1 Programa SCO”, será reconocido, por única vez, en la fecha en que el Inspector Fiscal haya aprobado la respectiva actualización.
- 4.2.3 El monto de inversión señalado en el numeral 3.2.1 de la Cláusula Tercera precedente, correspondiente a la elaboración y desarrollo de los estudios denominados “Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO”, se reconocerá, según los montos que se fijan en la Tabla N° 3 siguiente, en la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el informe de cada una de las Fases que comprende cada uno de los estudios.

Tabla N° 3

Fase	Modificaciones PID Obras Etapa 2 Programa SCO			
	Modificación PID ELS-RPZ (UF)	Modificación PID CS (UF)	Modificación PID TK (UF)	Modificación PID Prolongación PLD-PA (UF)
1	10.078,81	9.330,46	27.928,56	3.540,70
2	6.719,21	6.220,31	18.619,04	2.360,47
3	318,14	318,14	318,14	318,14
4	2.469,07	-	283,10	-
5A	93,00	-	-	175,67
5B	93,00	-	-	175,67
6A	1.515,61	-	1.036,82	-
6B	1.515,61	-	1.036,82	-

4.2.4 El monto de inversión señalado en el numeral 3.2.11 de la Cláusula Tercera precedente, correspondiente a la elaboración y desarrollo del estudio denominado “PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura”, se reconocerá, según los montos que se fijan en la Tabla N° 4 siguiente, en la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el informe de cada una de las Fases que comprenden el estudio.

Tabla N° 4

Fase	PID Par Vial Andrés Bello - Vitacura (UF)
1	9.502,27
2	6.334,84
3	1.446,72
4	7.383,79
5A	63,38
5B	63,38
6A	757,81
6B	757,81

4.2.5 El monto de inversión señalado en el numeral 3.1.6 de la cláusula Tercera precedente, asociado al estado de avance en la ejecución de los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales de las “Obras Etapa 1 Programa SCO” y de los “Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO”, así como también, el monto de inversión señalado en el numeral 3.1.7, asociado al estado de avance de las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a las “Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga”, serán reconocidos en la fecha en que la Sociedad Concesionaria haya efectuado el desembolso y siempre que lo haya acreditado al Inspector Fiscal.

4.2.6 El monto señalado en el numeral 3.1.11 de la cláusula Tercera precedente, correspondiente al costo de las Boletas Bancarias de Garantía de fiel cumplimiento de las obras señaladas en el referido numeral, será reconocido, por única vez, en la fecha en que el Inspector Fiscal haya certificado la correcta entrega de la totalidad de las boletas solicitadas por dichas obras, en los términos establecidos en el Decreto Supremo MOP N° 369 ya individualizado.

- 4.2.7** El monto de inversión señalado en el numeral 3.2.10 de la cláusula Tercera precedente, correspondiente al costo de las Boletas Bancarias de Garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de las obras señaladas en dicho numeral, será reconocido, por única vez, en la fecha en que el Inspector Fiscal haya certificado la correcta entrega de la totalidad de las boletas solicitadas para dichas obras, en los términos establecidos en el Oficio Ord. N° 640/2013 del Inspector Fiscal ya individualizado.
- 4.2.8** El monto señalado en el numeral 3.1.9 de la cláusula Tercera precedente, correspondiente a los costos de administración y control de la ejecución de la “Etapa I Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión” se reconocerán mensualmente en proporción, y en la misma fecha, a los montos reconocidos por la ejecución de las obras “Mejoramiento CN – AC”, “Mejoramiento La Concepción”, “Puentes Caletera Manquehue”, “Segregación Provisoria PN Kennedy” y “Equipamiento Electromecánico Etapa I”, conforme al numeral 4.2.1 anterior y a los montos reconocidos por la ejecución de los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales de las “Obras Etapa I Programa SCO”, de los “Cambios de Servicios Etapa 2 Obras Programa SCO” y de las “Mitigaciones Ambientales de Relocalización Territorial Padre Arteaga” conforme al numeral 4.2.5 anterior.
- 4.2.9** El monto señalado en el numeral 3.2.7 de la cláusula Tercera precedente, correspondiente al costo de administración y control de la ejecución de la “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”, se reconocerá mensualmente en proporción, y en la misma fecha, a los montos reconocidos por la ejecución de las obras “Mejoramiento LS – RPZ”, “Obra CS y sus Conexiones”, “Obra TK”, “Obra PLD – PA”, y el “Equipamiento Electromecánico Etapa 2”, conforme al numeral 4.2.1 anterior.
- 4.2.10** Los montos señalados en los numerales 3.1.10 y 3.2.8, ambos de la cláusula Tercera precedente, correspondientes a los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de catástrofes adicionales durante la explotación de las “Obras Etapa I Programa SCO” y de las “Obras Etapa 2 Programa SCO”, serán reconocidos mensualmente, en cuotas iguales a razón de un doceavo, con fecha del último día del mes calendario, a partir de la habilitación al uso de las obras y hasta el término del plazo actual de la concesión. Para el último año del plazo actual de la concesión, esto es, el año 2033, el monto correspondiente se contabilizará mensualmente en cuotas iguales a razón de un sexto, con fecha del último día del mes calendario respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de la “Obra TK”, los montos por este concepto serán reconocidos a partir de la habilitación al uso del Túnel Kennedy, que forma parte de la citada “Obra TK”, conforme lo señalado en la Sección 1.1.10 del Oficio Ord. N° 640/2013 del Inspector Fiscal, lo que será regulado en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.
- 4.2.11** El monto señalado en el numeral 3.1.12 de la cláusula Tercera precedente, correspondiente a los riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las obras señaladas en los numerales 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 precedentes, se reconocerá conforme a lo siguiente: i) Con fecha del último día del mes calendario siguiente a aquél en que se haya alcanzado el 50% de avance físico de cada una de las obras señaladas en los citados numerales, previa aprobación del Inspector Fiscal, se reconocerá el equivalente al 2% del valor total y definitivo, a suma alzada, señalado en los numerales 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3, y ii) Con fecha del último día del mes calendario siguiente a aquél en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad de cada una de las obras señaladas en los citados numerales, se reconocerá el equivalente al 2% del valor total y definitivo, a suma alzada, señalado en los numerales 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3.

4.2.12 El monto señalado en el numeral 3.2.9 de la cláusula Tercera precedente, correspondiente a los riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las obras señaladas en los numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5 precedentes, se reconocerá conforme a lo siguiente: i) Con fecha del último día del mes calendario siguiente a aquél en que se haya alcanzado el 50% de avance físico de cada una de las obras señaladas en los citados numerales, previa aprobación del Inspector Fiscal, se reconocerá el equivalente al 1,5% de la cantidad única, total y a suma alzada correspondiente a la obra respectiva que resulte del proceso de licitación privada a que hacen referencia los numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5, y ii) Con fecha del último día del mes calendario siguiente a aquél en que el Inspector Fiscal reciba la totalidad de cada una de las obras señaladas en los citados numerales, se reconocerá el equivalente al 1,5% de la cantidad única, total y a suma alzada correspondiente a la obra respectiva que resulte del proceso de licitación privada a que hacen referencia los numerales 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral 4.2, se adjunta como Anexo N° 4 Ítem 2, un ejemplo numérico que describe y ejemplifica esta actualización y contabilización.

QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones y los costos adicionales que expresamente se detallaron en las cláusulas Segunda y Tercera precedentes, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan como indemnización, utilizar los siguientes factores del régimen económico del Contrato de Concesión, como pago único, total y definitivo:

5.1 Las partes acuerdan que para compensar los montos señalados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del presente Convenio (UF 354.534,48, UF 60.824,82 y UF 94.258,97, respectivamente), el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 509.618,27 (Quinientas Nueve Mil Seiscientos Dieciocho Coma Veintisiete Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir del 1 de junio de 2013 hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 5,3%.

El pago señalado en el párrafo precedente, será realizado por el MOP, a más tardar, el 31 de marzo de 2014, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 4 Ítem 5, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

5.2 Las partes acuerdan que para compensar el monto por concepto de lo que resta por desarrollar del estudio de ingeniería denominado "Proyecto N° 5 Manquehue – Pasarelas Peatonales", que forma parte del "PID Obras Complementarias" dispuesto mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 3003 y actualmente en desarrollo conforme a lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 612/2013, de fecha 4 de junio de 2013, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria la cantidad única y total de UF 2.557,96 (Dos Mil Quinientas Cincuenta y Siete coma Noventa y Seis Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto a partir de la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el citado estudio, hasta la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a una tasa real anual de 5,3%.

El pago señalado en el párrafo precedente, será realizado por el MOP, a más tardar, el 31 de marzo de 2014 o en el plazo de 60 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el citado “Proyecto N° 5 Manquehue – Pasarelas Peatonales”, lo último que ocurra, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo. Se adjunta como Anexo N° 4 Ítem 6, un ejemplo de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de aprobación y pago efectivo.

- 5.3 Las partes acuerdan modificar la obligación establecida en el numeral 6.3 del Convenio Complementario N° 6, de fecha 11 de julio de 2007, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 503, de fecha 25 de julio de 2007, en el sentido que la Sociedad Concesionaria no efectuará al MOP, en los términos que dispone el citado Convenio, el pago correspondiente al saldo a favor del MOP que certifique el Inspector Fiscal conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 del Convenio Complementario N° 6.

Las partes acuerdan que el saldo a favor del MOP que certifique el Inspector Fiscal, más el interés compuesto que devengue desde el día siguiente a dicha certificación hasta el último día del mes calendario que correspondiere a la entrada en vigencia del presente Convenio o hasta el último día del mes calendario que correspondiere a la certificación del Inspector Fiscal, lo último que ocurra, utilizando para estos efectos una tasa de interés real diaria compuesta, equivalente a una tasa real anual de 7,0%, deberá incorporarse en el informe que trata el numeral 4.1 del presente convenio o en el informe que trata el numeral 4.2, según corresponda, y, en consecuencia, será contabilizado, con signo positivo, en la “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2**” con fecha del último día del mes de la entrada en vigencia del presente Convenio o con fecha del último día del mes calendario que correspondiere a la certificación del Inspector Fiscal, lo último que ocurra.

- 5.4 Las partes acuerdan modificar la obligación establecida en el artículo 1.11.7.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que, en caso que se cumpla la condición señalada en el literal b) del citado artículo, la Sociedad Concesionaria no efectuará el pago al MOP por concepto de coparticipación de ingresos con el Estado, correspondiente al 50% de la diferencia entre el Ingreso de la Concesión (INGt) y la Banda Superior de Ingresos (BSIt) de la tabla 1.9 del citado artículo, monto que será contabilizado, con signo positivo, en la “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2**” el último día del mes de junio del año que correspondía efectuar el pago.

- 5.5 Las partes acuerdan que, el último día hábil del mes de marzo de cada año, a partir del año 2019 y hasta el año 2025, ambos inclusive, el MOP efectuará un pago a la Sociedad Concesionaria que no podrá ser inferior a UF 200.000 (Doscientas Mil Unidades de Fomento) ni superior a UF 300.000 (Trescientas Mil Unidades de Fomento). Para tal efecto, a más tardar, el 30 de noviembre del año anterior a efectuarse cada pago, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria la cuantía del pago respectivo.

Los montos pagados según lo señalado en el párrafo anterior, serán contabilizados, con signo positivo, en la “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2**” el último día del mes de marzo del año en que se efectúe cada pago.

- 5.6 Las partes acuerdan modificar el Sistema de Cobro de Tarifas y el Sistema Tarifario en el Eje Costanera Norte y en el Eje Av. Kennedy:

A.- Eje Costanera Norte:

- A.1 Como consecuencia de las nuevas inversiones señaladas en la cláusula primera del presente Convenio, el Eje Costanera Norte cambiará su geometría en el sentido que aumentará su longitud en la Zona Oriente, hasta el Puente Padre Arteaga, comuna de Lo Barnechea, incorporando un nuevo Tramo en el Contrato de Concesión denominado "Puente Padre Arteaga – Puente La Dehesa". En virtud de lo anterior, las partes acuerdan modificar la Tabla 2-1 del artículo 2.1 de las Bases de Licitación que fuera modificada por el numeral 7.13 del Convenio Complementario N° 2 y por el numeral 6.6 del Convenio Complementario N° 3, por la siguiente:

Tabla 2-1

Tramificación Eje Costanera Norte

Tramo	Zona	Comuna	Subtramo	Longitud (km) Proyecto
1	Oriente	Lo Barnechea	Puente Padre Arteaga – Puente La Dehesa	0,7
			Puente La Dehesa – Puente Nuevo	1,2
1	Oriente	Vitacura	Puente Nuevo – Puente Tabancura	1,8
2			Puente Tabancura – Lo Curro	3,2
2			Lo Curro – Puente Centenario	3,2
3ª			Puente Centenario – Lo Saldes (Excluido)	1,45
3b	Centro	Providencia	Lo Saldes (Incluido)– Bellavista Norte	3,02
3c			Lo Saldes – Bellavista Tajamar Sur	
4ª		Providencia / Recoleta / Santiago	Bellavista Norte – Purísima	2,04
4b		Recoleta / Santiago	Purísima – Independencia	1,36
5		Independencia / Santiago	Independencia – Vivaceta (Fin túnel)	0,38
6		Independencia	Vivaceta – Puente Bulnes	1,56
6	Poniente	Renca	Puente Bulnes – Walker Martínez	2,4
7			Walker Martínez – Avenida Dorsal	1,76
7			Avenida Dorsal – Carrascal	1,8
7			Avenida Carrascal – Petersen	2,07
8			Petersen – A. Vespucio	3,30
9	Extensión Ruta 68	Pudahuel	Américo Vespucio – Ruta 68	4,72
Longitud Total				35,96

- A.2 Como consecuencia de la modificación en la tramificación del Eje Costanera Norte referida en el literal anterior, las partes acuerdan modificar la Tabla 1-11 del artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación que fuera modificada por el numeral 7.12 del Convenio Complementario N°2 y por el numeral 6.4 del Convenio Complementario N°3, por la siguiente:

Tabla 1-11

Tramos Costanera Norte Afectos a Tarifa

Sector	Tramo	Descripción	Longitud (Km.)
I	Tramo 0	Puente Padre Arteaga – Puente La Dehesa	0,70
	Tramo 1	Puente La Dehesa – Puente San Francisco	0,70

	Tramo 2	Puente San Francisco – Puente Tabancura	1,98
	Tramo 3	Puente Tabancura – Gran Vía	2,22
	Tramo 4	Gran Vía – Lo Curro	0,80
	Tramo 5	Lo Curro – Puente Centenario	3,18
	Tramo 6	Puente Centenario – Puente Lo Saldes	2,47
2	Tramo 7 a	Puente Lo Saldes – Puente Los Leones	0,95
	Tramo 7 b	Puente Los Leones – Puente La Concepción	1,00
	Tramo 8	Puente La Concepción – Puente Torres de Tajamar	0,91
	Tramo 9	Puente Torres de Tajamar – Purísima	1,75
	Tramo 10	Purísima – Recoleta	0,95
	Tramo 11	Recoleta – Vivaceta	1,16
3	Tramo 12	Vivaceta – Walker Martínez	3,09
	Tramo 13	Walker Martínez – Dorsal	1,81
	Tramo 14	Dorsal – Carrascal	1,79
	Tramo 15	Carrascal – Petersen	2,24
	Tramo 16	Petersen – Américo Vespucio Poniente	3,41
4	Tramo 17	Américo Vespucio Poniente – Acceso Aeropuerto	1,05
	Tramo 18	Acceso Aeropuerto – Ruta 68	3,95

A.3 Como consecuencia de la modificación de la Tabla 1-11 anterior, las partes acuerdan modificar las Tablas 1-12 “Períodos Punta Lunes a Viernes Hábiles” y 1-12-1 “Períodos de Congestión de Lunes a Viernes Hábiles”, ambas del artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que la referencia hecha al Tramo denominado “La Dehesa – Vivaceta”, debe entenderse hecha al Tramo denominado “Puente Padre Arteaga - Vivaceta”.

A.4 Las partes acuerdan que la Sociedad Concesionaria deberá:

(i) Habilitar al cobro un nuevo punto de cobro, por sentido, a denominarse “Pórtico P0”, el que será instalado en los términos señalados por el Inspector Fiscal en la Sección 1.2.5 de su Oficio Ord. N° 640/2013, lo que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio. Dicho pórtico tarificará los Tramos 0 y 1 (Puente Padre Arteaga - Puente San Francisco), definidos en la Tabla 1-11 señalada en el literal A.2 anterior. A partir de dicha habilitación, la Sociedad Concesionaria deberá deshabilitar cualquier otro punto de cobro al que esté afecto el Tramo 1.

La Sociedad Concesionaria habilitará al cobro el Pórtico P0 a las 00:00 hrs. del día 1 de marzo de 2015 o a las 00:00 hrs. del día siguiente en que se cumplan las siguientes condiciones: i) que se habilite al tránsito la obra denominada “Obra PLD – PA”, y ii) que el Pórtico P0 hubiere sido recibido a conformidad por el Inspector Fiscal en los términos que dispondrá el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, lo último que ocurra.

(ii) Habilitar al cobro 3 nuevos puntos de cobro, los cuales deberán ser instalados en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 1.2.5 del Decreto Supremo MOP N° 369, de fecha 27 de diciembre de 2012. Dichos puntos de cobro tarificarán conforme a la longitud que se indica en la siguiente Tabla N°5.

Tabla N° 5

Denominación	Punto de Cobro	Sentido	Entrada – Salida que tarifica	Longitud afecta a Cobro (Km.)
--------------	----------------	---------	-------------------------------	-------------------------------

SB	Salida Bellavista (Ramal de Salida)	O-P	Salida Bellavista	2,185
EP	Entrada Purísima (Ramal de Entrada)	O-P	Entrada Purísima	2,110
EV	Entrada Vivaceta (Ramal de Entrada)	O-P	Entrada Vivaceta	1,116

La Sociedad Concesionaria habilitará al cobro los citados puntos de cobro a las 00:00 hrs. del día 1 de enero de 2014 o a las 00:00 hrs. del día siguiente en que dichos puntos de cobro hubiesen sido recibidos a conformidad por el Inspector Fiscal en los términos que dispone el Decreto Supremo MOP N° 369, lo último que ocurra.

Para estos efectos, las partes acuerdan modificar las regulaciones contenidas en el artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación, en el siguiente sentido: i) se exceptúan de lo señalado en el párrafo primero, los puntos de cobro señalados en la Tabla N° 5 anterior; y ii) se exceptúa de lo señalado en el literal i), la totalidad del Sector 2 singularizado en la Tabla N° 1-11 del literal A.2 anterior, en su sentido Oriente Poniente, por lo cual la Sociedad Concesionaria no podrá modificar la ubicación ni la longitud afecta a cobro del actual punto de cobro ubicado en el kilómetro 13,455 del Eje Costanera Norte, denominado para estos efectos como "P3 O-P".

Asimismo, las partes acuerdan hacer aplicables las regulaciones establecidas en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación (Tarifas Máximas por Tipo de Vehículo y Tramo) para el Tramo La Dehesa – Vivaceta, ahora denominado Tramo Puente Padre Arteaga – Vivaceta conforme a lo dispuesto en el literal A.3 anterior, a los tres puntos de cobro indicados en la Tabla N° 5 anterior.

B.- Eje Av. Kennedy:

B.1 Como consecuencia de las nuevas inversiones señaladas en la cláusula primera del presente Convenio, el Eje Av. Kennedy cambiará su geometría en el sentido que aumentará su longitud en el Subtramo denominado "A. Vespucio - Lo Saldes", en 0,42 kilómetros, a denominarse a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio como "A. Vespucio – C. Norte". En virtud de lo anterior, las partes acuerdan modificar la Tabla 2.2 del artículo 2.1 de las Bases de Licitación, por la siguiente:

**Tabla 2-2
Tramificación Eje Kennedy**

Tramo	Zona	Comuna	Subtramo	Longitud (km) Proyecto
1	Oriente	Vitacura – Las Condes	Estoril – A. Vespucio	5.60
			A. Vespucio – C. Norte	2.22
Longitud Total				7.82

B.2 Las partes acuerdan modificar la regulación establecida en el literal ii) del artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación (Sistema Abierto de Cobro de Tarifas), por la siguiente:

“ii) En el Eje Kennedy, sólo se podrán instalar puntos de cobro en los siguientes tramos:

- Estoril – Las Tranqueras

Se podrá instalar un punto de cobro por sentido.

- Las Tranqueras – Costanera Norte

Se podrán instalar dos puntos de cobro, en sentido oriente – poniente y cuatro puntos de cobro en sentido poniente – oriente”.

B.3 Como consecuencia de la modificación en la tramificación del Eje Av. Kennedy, las partes acuerdan que la tarifa máxima que podrá cobrar la Sociedad Concesionaria, por punto de cobro y período, será la que se indica a continuación, modificando, en consecuencia, lo dispuesto en el artículo 1.13.2.2 de las Bases de Licitación (Tarifas Máximas Sistema de Cobro Abierto):

- Punto de Cobro Tramo Estoril – Las Tranqueras (denominado Pórtico “P7”)

Hasta las 23:59 hrs. del 31 de diciembre de 2013, Tarifa (\$) = $Tt \times 1,85 \times Fj$

A partir de las 0:00 hrs. del 1 de enero de 2014, Tarifa (\$) = $Tt \times 2,3385 \times Fj$

- Puntos de Cobro Tramo Las Tranqueras – Costanera Norte

Hasta las 23:59 hrs. del 31 de diciembre de 2014, Tarifa (\$) = $Tt \times 3,0 \times Fj$

A partir de las 0:00 hrs. del 1 de enero de 2015, Tarifa (\$) = $Tt \times 5,4565 \times Fj$.

B.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal B.3 anterior, las partes acuerdan que la Sociedad Concesionaria deberá habilitar 6 puntos de cobro en el tramo “Las Tranqueras – Costanera Norte”, de conformidad a lo señalado por el Inspector Fiscal en la Sección 1.2.5 de su Oficio Ord. N° 640/2013, lo que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio. Dichos puntos de cobro tarifarán conforme a la longitud que se indica en la siguiente Tabla N° 6.

Tabla N° 6

N°	Punto de Cobro	Sentido	Tramo que tarififica	Longitud (Km.)
P8.0	Kennedy – Costanera Norte	O-P	LT-CN	5,4565
P8.1	Kennedy – Costanera Sur	O-P	LT-CN	5,4565
P8.3	Vitacura – Kennedy	P-O	LT-CN	5,4565
P8.2	Santa María – Kennedy	P-O	LT-CN	5,4565
P8.0	Costanera Norte – Kennedy	P-O	LT-CN	5,4565
P8.1	Costanera Sur – Kennedy	P-O	LT-CN	5,4565

La Sociedad Concesionaria habilitará al cobro los puntos de cobro denominados "P8.0" (en ambos sentidos), "P8.1" (en ambos sentidos) y "P8.2", a las 00:00 hrs. del día siguiente en que se cumplan las siguientes condiciones: i) que se habilite al tránsito el Túnel Kennedy, que forma parte de la denominada "Obra TK", y ii) que los citados puntos de cobro hubieren sido recibidos a conformidad por el Inspector Fiscal en los términos que dispondrá el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, lo último que ocurra.

La Sociedad Concesionaria habilitará al cobro el punto de cobro denominado "P8.3", a las 00:00 hrs. del día siguiente en que se cumplan las siguientes condiciones: i) que se habilite al tránsito el Túnel Kennedy, que forma parte de la denominada "Obra TK", y ii) que se encuentre habilitada la obra que se derive del "PID Par Vial Andrés Bello – Vitacura".

5.7 Las partes acuerdan que por concepto de ingresos adicionales que se generen en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.6 anterior, se contabilizará mensualmente en la "**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2**", con signo positivo, un porcentaje, dependiendo del punto de cobro de que se trate conforme lo indicado en la Tabla N°7 siguiente, de las "Transacciones de Negocio Tarificadas" que se generen en cada mes de operación de cada uno de los puntos de cobro señalados en la citada Tabla N°7, en la oportunidad y forma que se indica en el numeral 5.8 siguiente.

Para estos efectos se entenderá que

- **Transacciones de Negocio Tarificadas:** corresponden al producto de las Transacciones de Negocio generadas en el "Mes de Operación" por las tarifas máximas aplicables. .
- **Transacción de Negocio:** corresponde a "Transacciones Cobrables" que fueron validadas en forma automática o manual.
- **Transacción Cobrable:** corresponde a transacciones en las que se puede identificar plenamente el dispositivo Tag o matrícula del vehículo para iniciar las acciones de facturación, recaudación y cobranza.
- **Transacción:** corresponde al tránsito de un vehículo por un punto de cobro.
- **Punto de Cobro:** corresponde a las instalaciones de peaje que poseen los dispositivos de detección y clasificación de vehículos.
- **Mes de Operación:** aquel que media entre el día 1° de cada mes calendario y el último día del mismo.

De esta forma, las partes acuerdan que, a partir de las fechas de habilitación de los puntos de cobro que trata el literal A.4 y B.4, y de las fechas de aplicación de las tarifas máximas que se indican en el literal B.3, el producto que resulte de multiplicar las "Transacciones de Negocio Tarificadas" que se generen, en cada mes de operación, y en cada uno de los puntos de cobro que se indican en la Tabla N° 7 siguiente, por los porcentajes que se fijan en la columna "C" de la misma tabla, se contabilizará, con signo positivo, en la "**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad- Referéndum N° 2**".

Tabla N°7

A	B	C	D
Pórtico	Sentido	% Transacción de Negocio tarificada que se contabiliza	% Transacción de Negocio tarificada que se excluyen de la BSI-IMG
SB	O-P	64,00%	100,00%
EP	O-P	64,00%	100,00%
EV	O-P	64,00%	100,00%
P0	O-P, P-O	31,50%	50,00%
P7	O-P, P-O	19,89%	20,89%
		12,58%	
P8 Provisorio (O-P y P-O)	O-P, P-O	28,26%	45,02%
P8.0	O-P, P-O	28,26%	45,02%
P8.1	O-P	31,50%	50,00%
P8.2	P-O	28,26%	45,02%
P8.3	P-O	64,00%	100,00%
P8.1	P-O	64,00%	100,00%

En el caso particular del punto de cobro denominado "P7", el primer porcentaje indicado en la columna C de la Tabla N° 7, se aplicará desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2017 y, el segundo, se aplicará a partir del 1 de julio de 2017.

En el caso particular del punto de cobro denominado para estos efectos como "P8 Provisorio (O-P y P-O)" (que tarificará provisoriamente el Tramo Las Tranqueras – Costanera Norte, de conformidad a lo señalado en la minuta adjunta como Anexo N° 3 al Oficio Ord. N° 640/2013 del Inspector Fiscal, lo que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio), el porcentaje señalado en la columna C de la Tabla N° 7 anterior, se aplicará desde el 1 de enero de 2015 y hasta que se habiliten de forma definitiva al cobro los puntos de cobro denominados "P8.0" (en ambos sentidos), "P8.1" (en ambos sentidos) y "P8.2" momento en el cual se deberá deshabilitar el pórtico "P8 Provisorio (O-P y P-O)".

Las partes acuerdan que las "Transacciones de Negocio Tarificadas" provenientes de los puntos de cobro singularizados en la Tabla N° 7 anterior multiplicadas por los porcentajes que se fijan en la Columna D de la misma tabla, no se considerarán para la determinación del pago anual por concepto de Banda Superior de Ingresos por parte de la Sociedad Concesionaria, que se regula en el artículo 1.11.7.2 de las Bases de Licitación ni para la determinación del pago anual por concepto de Ingreso mínimo Garantizado (IMG) por el Estado a que se refiere el artículo 1.11.7.1 de las mismas Bases.

5.8 Respecto de la oportunidad y la forma en que deberán ser contabilizados en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad- Referéndum N° 2" los montos determinados de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 5.7 precedente, las partes acuerdan que éstos serán contabilizados mensualmente, con signo positivo, el último día del mes subsiguiente de cada "Mes de Operación" del punto de cobro respectivo, debidamente actualizado entre el día 45° contado desde el término del "Mes de Operación" respectivo y el último día del mes subsiguiente a dicho "Mes de Operación", considerando para estos efectos una tasa de interés real diaria compuesta, equivalente a una tasa real anual de 7,0%.

Las cantidades que resulten de aplicar el procedimiento señalado en el numeral 5.7 anterior, previo a su actualización conforme se indica en el párrafo precedente, se expresarán en unidades de fomento, con dos decimales, redondeadas al segundo decimal, utilizando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para el día 45° contado desde el término del “Mes de Operación” respectivo.

- 5.9 Las partes acuerdan que por concepto de “Incobrables”, se contabilizará mensualmente, con signo negativo, en la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 2”**, en la misma oportunidad de la contabilización de los montos que resulten de lo dispuesto en el numeral 5.7 anterior, un porcentaje de dichos montos contabilizados. El porcentaje a utilizar para el cálculo de los “Incobrables” será aquel porcentaje de incobrabilidad que deberá informar trimestralmente la Sociedad Concesionaria a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), en sus estados financieros, para el último trimestre calendario que se hubiere informado a la fecha de la respectiva contabilización.
- 5.10 Las partes acuerdan que por concepto de “Costos de Facturación” se contabilizará mensualmente, con signo negativo, en la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad - Referéndum N° 2”**, en la misma oportunidad de la contabilización de los montos que resulten de lo dispuesto en el numeral 5.7 anterior, un 3% de dichos montos contabilizados.
- 5.11 Las partes acuerdan que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5.7, 5.8, 5.9 y 5.10 anteriores, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, el último día del mes subsiguiente de cada “Mes de Operación”, un informe que contenga el detalle de todas las “Transacciones de Negocio Tarificadas” que se deban contabilizar en la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad- Referéndum N° 2”**, conforme se indica en el numeral 5.7 anterior, debidamente actualizados conforme se indica en numeral 5.8 anterior, y de los conceptos que se indican en los numerales 5.9 y 5.10 anteriores.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para revisar, aprobar u observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido. El Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes. En caso que la Sociedad Concesionaria no corrija satisfactoriamente el informe en el plazo indicado, primará lo aprobado por el Inspector Fiscal.

En el evento de atrasos en la entrega del informe o sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaran las multas señaladas en la Sección 1.1.9 del Oficio Ord. N° 640/2013, las que se estipularán en el Decreto Supremo que apruebe el presente convenio.

Una vez aprobados los montos contenidos en cada informe, éstos se contabilizarán en la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad- Referéndum N° 2”**, conforme se indica en los numerales anteriores.

Para una mejor comprensión del mecanismo de compensación definido en los numerales 5.7 al 5.11 del presente Convenio, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 4 Ítem 3.

- 5.12 Las partes acuerdan que si, cumplido el plazo original del Contrato de Concesión, es decir, el 30 de junio de 2033, la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2”** registrase un saldo acumulado y actualizado negativo, el MOP otorgará a la Sociedad Concesionaria una extensión del plazo de la Concesión igual a tres (3) años, en cuyo periodo la Sociedad Concesionaria deberá operar, explotar, conservar y mantener la obra pública fiscal denominada **“Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente”**, incluida la explotación de los servicios comerciales.

Durante el período de extensión del plazo del Contrato de Concesión, la contabilización en la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2”** se efectuará mediante el mecanismo establecido en el presente convenio, con las siguientes excepciones: i) que en la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2”** se contabilizarán la totalidad de los ingresos que la Concesionaria perciba por concepto de tarifa y el 70% de los ingresos que perciba por explotación de los servicios comerciales; y ii) que en la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2”**, se contabilizarán mensualmente la totalidad de los costos por concepto de administración, recaudación y control, como también los correspondientes a conservación y mantenimiento, tanto rutinarios como extraordinarios, de la totalidad de las obras afectas al Contrato de Concesión. Para efectos de la determinación de los costos por concepto de administración, recaudación y control, como también los correspondientes a conservación y mantenimiento rutinarios, se aplicará el procedimiento establecido en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1.11.3.3 de las Bases de Licitación. En este caso la Sociedad Concesionaria deberá entregar el peritaje al MOP al menos con 18 meses de anticipación al vencimiento del plazo original de la Concesión. Para efectos de la determinación de los costos por concepto conservación y mantenimiento extraordinarios, éstos, previo a su ejecución, deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá presentar un respectivo presupuesto.

Para una mejor comprensión del mecanismo de compensación definido en el presente numeral 5.12, se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 4 Ítem 4.

Con todo, si vencido el periodo de extensión del Contrato de Concesión, es decir, al 30 de Junio del 2036, la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2”** aún registrare un saldo acumulado y actualizado negativo, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo acumulado de la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2”** al último día del mes de agosto de 2036, monto que deberá ser actualizado considerando una tasa de interés real diaria de 0,0185%, desde el 1 de septiembre de 2036 y hasta la fecha de pago efectivo, la cual no podrá exceder del 30 de Junio del año 2037.

- 5.13 En el evento que se verifique, en cualquier momento, a partir del término de la totalidad de las inversiones y obras que trata el presente Convenio y Decreto Supremo que lo apruebe, que el saldo acumulado y actualizado que registre la **“Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2”** sea positivo, dicho saldo será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP dentro de los primeros 10 días del mes calendario siguiente, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo. Una vez que se efectúe el pago antes indicado, éste se contabilizará en el

mismo mes en que se registró dicho saldo, con signo negativo, en la misma “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2**”, de modo de reflejar un saldo acumulado y actualizado de la citada cuenta igual a cero.

- 5.14 Las partes acuerdan que, a partir del 1 de enero de 2025, el MOP podrá efectuar prepagos parciales o totales del saldo acumulado y actualizado que registre la “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2**”, previa notificación a la Sociedad Concesionaria con al menos 30 días de anticipación al pago y, en el caso que el prepago sea parcial, éste no podrá ser menor a UF 300.000 (Trescientas Mil Unidades de Fomento).

En virtud de lo anterior, el prepago en caso alguno podrá importar que la “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2**” resulte con saldo acumulado y actualizado de signo positivo.

Una vez que se efectúe algún prepago, se contabilizará, con signo positivo, en la “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2**”, el último día del mes en que se hubiere efectuado.

- 5.15 Para una mejor comprensión del mecanismo de compensación definido en los numerales 5.3 a 5.14 se incluye un ejemplo numérico en el Anexo N° 4 Ítem 2.

- 5.16 En caso de retraso, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, en las fechas máximas de pago señaladas en la presente Cláusula Quinta, el MOP o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá pagar a la otra parte, a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, entre la fecha máxima de pago indicada en los citados numerales y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario compuesto de 0,0198%.

- 5.17 Las partes acuerdan que, en caso de verificarse, para alguno de los procesos de licitación, lo señalado en el cuarto párrafo de la sección 1.1.11 (a) del Oficio Ord. 640/2013 del Inspector Fiscal, el monto correspondiente a la boleta de garantía de seriedad de la oferta que cobrará la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo señalado en dicho párrafo, será contabilizado en la “**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad Referéndum N° 2**”, con signo positivo, con fecha del último día del mes en que se hubiere hecho efectiva la respectiva boleta de garantía.

SEXTO: Las partes acuerdan que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras que dispondrá el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria cada 4 meses al MOP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.4 de las Bases de Licitación. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondientes. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar y documentar los pagos que efectúe al constructor en función del avance efectivo de la obra. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, para lo que tendrá un plazo de 15 días, la Sociedad Concesionaria emitirá las correspondientes facturas. El pago de la respectiva factura se hará dentro de los 15 días contados desde la fecha de presentación de la misma. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo de 15 días antes señalado, se entenderá aprobado el valor de la factura. Atendido que el pago del IVA de la construcción se hará cada 4 meses, el monto a pagar por concepto de IVA mensual al constructor adjudicatario de las obras se incrementará con el

interés equivalente a la Tasa Activa Bancaria (TAB) Nominal a 90 Días, que se aplicará al periodo que media entre la fecha de la facturación que realice el citado constructor a la Sociedad Concesionaria y la fecha en que ésta última le facture al MOP el cuatrimestre correspondiente.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación.

SÉPTIMO: En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias expresamente acordadas en el presente Convenio.

Del mismo modo, y en virtud del pago por riesgo señalado en los numerales 3.1.12 y 3.2.9 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria renuncia a todas las acciones y derechos que le competen para demandar compensaciones o indemnizaciones por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la construcción de las obras denominadas "Mejoramiento CN-AC"; "Mejoramiento La Concepción"; "Puentes Caletera Manquehue"; "Obra TK"; "Obra PLD-PA"; "Obra CS y sus Conexiones" y "Mejoramiento LS - RPZ".

OCTAVO: El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19º del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

NOVENO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO: La personería de don Diego Savino para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., consta del Acta de Sesión de su Directorio N° 84, efectuada con fecha 17 de junio de 2013, reducida a escritura pública con fecha 21 de junio de 2013, bajo Repertorio N° 14.172-2013 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

Firman: Mariana Concha Mathiesen, Directora General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, y Diego Savino, Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.

CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 2

ANEXO N° 1

Detalle de cálculo del monto total actualizado al 31 de mayo de 2013, por la elaboración de los Estudios dispuestos mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 178.

Anexo N° 1: Detalle de cálculo del monto total actualizado al 31 de mayo de 2013, por la elaboración de los Estudios dispuestos mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1212, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 178.

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,3%	$Tm = (1 + Ta)^{(1/12)} - 1$
Tasa de Interés Mensual (Tm)	0,4313%	

Todos los valores en UF netos de IVA

Mes	Monto certificado A	Interés del Mes B = Redondear (C _{i-1} * Tm ;2)	Saldo Acumulado C = C _{i-1} + A + B
mar-09			0,00
abr-09	35.371,15	0,00	35.371,15
may-09	40.273,90	152,55	75.797,60
jun-09	28.454,98	326,91	104.579,49
jul-09	20.057,90	451,04	125.088,43
ago-09	23.741,16	539,49	149.369,08
sep-09	9.260,60	644,21	159.273,89
oct-09	8.013,00	686,93	167.973,82
nov-09	8.961,94	724,45	177.660,21
dic-09	15.808,16	766,23	194.234,60
ene-10	15.741,39	837,71	210.813,70
feb-10	17.639,62	909,21	229.362,53
mar-10	19.251,50	989,21	249.603,24
abr-10	16.978,73	1.076,51	267.658,48
may-10	10.002,76	1.154,38	278.815,62
jun-10	8.647,01	1.202,50	288.665,13
jul-10	6.601,28	1.244,98	296.511,39
ago-10	308,79	1.278,82	298.099,00
sep-10	2.267,91	1.285,66	301.652,57
oct-10	6.278,41	1.300,99	309.231,97
nov-10	428,00	1.333,68	310.993,65
dic-10		1.341,28	312.334,93
ene-11	0,00	1.347,06	313.681,99
feb-11	103,07	1.352,87	315.137,93
mar-11	0,00	1.359,15	316.497,08
abr-11	321,00	1.365,01	318.183,09
may-11	0,00	1.372,28	319.555,37
jun-11	30,45	1.378,20	320.964,02
jul-11	0,00	1.384,28	322.348,30
ago-11	0,00	1.390,25	323.738,55
sep-11	0,00	1.396,24	325.134,79
oct-11	161,24	1.402,27	326.698,30
nov-11		1.409,01	328.107,31
dic-11		1.415,09	329.522,40
ene-12		1.421,19	330.943,59
feb-12		1.427,32	332.370,91
mar-12		1.433,47	333.804,38
abr-12		1.439,66	335.244,04
may-12		1.445,87	336.689,91
jun-12		1.452,10	338.142,01
jul-12		1.458,36	339.600,37
ago-12		1.464,65	341.065,02
sep-12		1.470,97	342.535,99
oct-12		1.477,32	344.013,31
nov-12		1.483,69	345.497,00
dic-12		1.490,09	346.987,09
ene-13		1.496,51	348.483,60
feb-13		1.502,97	349.986,57
mar-13		1.509,45	351.496,02
abr-13		1.515,96	353.011,98
may-13		1.522,50	354.534,48
TOTAL	294.703,95		

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Mensual considera todos los decimales.

CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 2

ANEXO N° 2

Detalle de cálculo del monto total actualizado al 31 de mayo de 2013, por la elaboración de los Estudios dispuestos mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3003, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 407, con excepción del denominado "Proyecto N° 5 Manquehue - Pasarelas Peatonales".

Anexo N° 2: Detalle de cálculo del monto total actualizado al 31 de mayo de 2013, por la elaboración de los Estudios dispuestos mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 3003, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 407, con excepción del "Proyecto N° 5 Manquehue - Pasarelas Peatonales".

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,3%	$Tm = (1 + Ta)^{(1/12)} - 1$
Tasa de Interés Mensual (Tm)	0,4313%	

Todos los valores en UF netos de IVA

Mes	Monto certificado A	Interés del Mes B = Redondear (C ₋₁ * Tm ;2)	Saldo Acumulado C = C ₋₁ + A + B
nov-10			0,00
dic-10	18.936,86	0,00	18.936,86
ene-11	0,00	81,67	19.018,53
feb-11	0,00	82,02	19.100,55
mar-11	88,39	82,38	19.271,32
abr-11	979,54	83,11	20.333,97
may-11	1.501,96	87,70	21.923,63
jun-11	1.176,25	94,55	23.194,43
jul-11	15.706,72	100,03	39.001,18
ago-11	0,00	168,21	39.169,39
sep-11	3.230,17	168,93	42.568,49
oct-11	10.751,62	183,59	53.503,70
nov-11	2,50	230,75	53.736,95
dic-11	1.544,51	231,76	55.513,22
ene-12		239,42	55.752,64
feb-12		240,45	55.993,09
mar-12		241,49	56.234,58
abr-12		242,53	56.477,11
may-12		243,58	56.720,69
jun-12		244,63	56.965,32
jul-12		245,68	57.211,00
ago-12	1.056,24	246,74	58.513,98
sep-12		252,36	58.766,34
oct-12		253,45	59.019,79
nov-12		254,55	59.274,34
dic-12		255,64	59.529,98
ene-13		256,75	59.786,73
feb-13		257,85	60.044,58
mar-13		258,96	60.303,54
abr-13		260,08	60.563,62
may-13		261,20	60.824,82
TOTAL	54.974,76		

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Mensual considera todos los decimales.

CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 2

ANEXO N° 3

Detalle de cálculo del monto total actualizado al 31 de mayo de 2013, por las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4111, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 22.

Anexo N° 3: Detalle de cálculo del monto total actualizado al 31 de mayo de 2013, por las inversiones dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4111, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 22.

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,3%
Tasa de Interés Mensual (Tm)	0,4313%

$Tm = (1 + Ta)^{(1/12)} - 1$

Todos los valores en UF netos de IVA

Mes	Avance Mensual Obras A	Seguros B	Interés del Mes C = Redondear (D-1 * Tm ;2)	Saldo Acumulado D = D-1 + A + B + C
dic-10				0,00
ene-11	8.920,84		0,00	8.920,84
feb-11	5.032,10		38,47	13.991,41
mar-11	8.621,25		60,34	22.673,00
abr-11	19.573,76		97,79	42.344,55
may-11	27.522,44		182,63	70.049,62
jun-11	14.777,61		302,12	85.129,35
jul-11			367,15	85.496,50
ago-11			368,74	85.865,24
sep-11			370,33	86.235,57
oct-11			371,92	86.607,49
nov-11		251,86	373,53	87.232,88
dic-11			376,22	87.609,10
ene-12			377,85	87.986,95
feb-12			379,48	88.366,43
mar-12			381,11	88.747,54
abr-12			382,76	89.130,30
may-12			384,41	89.514,71
jun-12			386,07	89.900,78
jul-12			387,73	90.288,51
ago-12			389,40	90.677,91
sep-12			391,08	91.068,99
oct-12			392,77	91.461,76
nov-12			394,46	91.856,22
dic-12			396,16	92.252,38
ene-13			397,87	92.650,25
feb-13			399,59	93.049,84
mar-13			401,31	93.451,15
abr-13			403,04	93.854,19
may-13			404,78	94.258,97
TOTAL	84.448,00	251,86		

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Mensual considera todos los decimales.

CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 2

ANEXO N° 4

EJEMPLOS NUMÉRICOS

Item 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.

Anexo N° 4: Ejemplos Numéricos

Item 1. Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.

Tasa de interés real anual (Ti)	7.00%
Tasa de interés real diaria (Td)	0.02%

$$T_d = (1 + T_i)^{-1/360} - 1$$

$$\text{Monto Actualizado} = \text{REDONDEAR}(\text{Monto} \cdot (1 + T_d)^n \wedge (A13-A1); 2)$$

Fecha de reconocimiento de los montos	Decreto Supremo MOP N° 988: "Bases y Plan de Mejoramiento del Concreto de Concesión"												
	Obras Etapa 1 Programa SCC			Cambios de Servicios Obras Etapa 1 y Etapa 2			"Mejoras Alimentares de Repostería y Pastelería para Adequar"			Actualización PID Etapa 1 Programa SCC			
	"Mejoramiento CN AC"	"Mejoramiento La Concesión"	"Juntas Cierre y Manzanera"	Monto de Avance actualizado al Mesual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual
31/12/2012													
30/11/2012													
19/11/2012													
31/01/2013													
29/02/2013													
16/03/2013													
31/03/2013													
30/04/2013													
31/05/2013													
30/06/2013													
29/07/2013													
31/07/2013													
31/08/2013													
30/09/2013													
TOTAL IMPORTE	-811.988,99	-811.988,99	-811.988,99	-811.988,99	-811.988,99	-811.988,99	-811.988,99	-811.988,99	-811.988,99	-811.988,99	-811.988,99	-811.988,99	-811.988,99

Fecha de reconocimiento de los montos	Decreto Supremo que aprueba el presente Convenio												
	Reserva e inversión "Obras Etapa 1 Programa SCC"			Boletas Bancarias de Gastos "Obras Etapa 1 Programa SCC"			Reserva e inversión "Obras Etapa 1 Programa SCC"			Boletas Bancarias de Gastos "Obras Etapa 2 Programa SCC"			
	"Mejoramiento La Concesión"	"Juntas Cierre y Manzanera"	"Mejoras Alimentares de Repostería y Pastelería para Adequar"	Monto de Avance actualizado al Mesual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual	Monto de Avance Mensual
31/12/2012													
30/11/2012													
19/11/2012													
31/01/2013													
29/02/2013													
16/03/2013													
31/03/2013													
30/04/2013													
31/05/2013													
30/06/2013													
29/07/2013													
31/07/2013													
31/08/2013													
30/09/2013													
TOTAL IMPORTE	-1.772,87	-1.772,87	-1.772,87	-1.772,87	-1.772,87	-1.772,87	-1.772,87	-1.772,87	-1.772,87	-1.772,87	-1.772,87	-1.772,87	-1.772,87

Notas:
 Fecha de Tramitación de la Resolución DODF (Ejemplo) N° 4324: 22 de noviembre de 2012.
 D: Cálculo de la tasa de interés real diaria (Td) considero todos los decimales.
 B: Presenta el ejemplo considerando como fecha de entrada en vigencia del presente convenio el día 25 de septiembre de 2011.
 *Todos los montos, fechas de ejecución, fechas de desembolso y fechas de aprobación que se utilizaron en el presente ejemplo, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

Item 2: Ejemplo numérico sobre avance de las inversiones ejecutadas a partir del mes siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio y de la forma de contabilización en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2".

Anexo N° 4: Ejemplares Numéricos
Item 2 Ejemplo numérico sobre avances de las inversiones ejecutadas a partir del mes siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio y de la forma de contabilización en la Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Reservium N° Z

Una de inversión, sea final (FI) 2,03%
Una de inversión, sea intermedia (IM) 2,0654%

Fecha	Decreto Supremo Nº 34.818 "Bases 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Construcción de Vivienda Económica y Promoción del Comercio Exterior"										Decreto Supremo que aprueba el presente CO																													
	Obras Ejeto 1 Programa BCOZ					Obras Ejeto 2 Programa BCOZ					Obras Ejeto 1 Programa SCOZ					Obras Ejeto 2 Programa SCOZ																								
	31.01	31.02	31.03	31.04	31.05	31.06	31.07	31.08	31.09	31.10	31.11	31.12	31.01	31.02	31.03	31.04	31.05	31.06	31.07	31.08	31.09	31.10	31.11	31.12	31.01	31.02	31.03	31.04	31.05	31.06	31.07	31.08	31.09	31.10	31.11	31.12				
01-01-13	35.044.42	7.340.71	14.780.87	-14.780.87	-14.780.87	24.400.00	-7.333.33	4.973.00	4.973.00	4.973.00																														
01-01-13	35.044.42	7.340.71	14.780.87	-14.780.87	-14.780.87	24.400.00	-7.333.33	4.973.00	4.973.00	4.973.00																														
01-01-13	35.044.42	7.340.71	14.780.87	-14.780.87	-14.780.87	24.400.00	-7.333.33	4.973.00	4.973.00	4.973.00																														
01-01-13	35.044.42	7.340.71	14.780.87	-14.780.87	-14.780.87	24.400.00	-7.333.33	4.973.00	4.973.00	4.973.00																														
01-01-13	35.044.42	7.340.71	14.780.87	-14.780.87	-14.780.87	24.400.00	-7.333.33	4.973.00	4.973.00	4.973.00																														
01-01-13	35.044.42	7.340.71	14.780.87	-14.780.87	-14.780.87	24.400.00	-7.333.33	4.973.00	4.973.00	4.973.00																														
01-01-13	35.044.42	7.340.71	14.780.87	-14.780.87	-14.780.87	24.400.00	-7.333.33	4.973.00	4.973.00	4.973.00																														
01-01-13	35.044.42	7.340.71	14.780.87	-14.780.87	-14.780.87	24.400.00	-7.333.33	4.973.00	4.973.00	4.973.00																														
01-01-13	35.044.42	7.340.71	14.780.87	-14.780.87	-14.780.87	24.400.00	-7.333.33	4.973.00	4.973.00	4.973.00																														
01-01-13	35.044.42	7.340.71	14.780.87	-14.780.87	-14.780.87	24.400.00	-7.333.33	4.973.00	4.973.00	4.973.00																														
01-01-13	35.044.42	7.340.71	14.780.87	-14.780.87	-14.780.87	24.400.00	-7.333.33	4.973.00	4.973.00	4.973.00																														
01-01-13	35.044.42	7.340.71	14.780.87	-14.780.87	-14.780.87	24.400.00	-7.333.33	4.973.00	4.973.00	4.973.00																														
01-01-13	35.044.42	7.340.71	14.780.87	-14.780.87	-14.780.87	24.400.00	-7.333.33	4.973.00	4.973.00	4.973.00																														

En el caso de la inversión que se realizó en el mes de febrero del 2013 se realizó la inscripción de las 15,011,2015. En el momento correspondiente a las gestiones de administración la correspondiente a las mismas fechas señaladas en el presente convenio el cual se encuentra en el momento actual correspondiente a la inscripción de las 15,011,2015. En el momento correspondiente a las gestiones de administración la correspondiente a las mismas fechas señaladas en el presente convenio el cual se encuentra en el momento actual correspondiente a la inscripción de las 15,011,2015. En el momento correspondiente a las gestiones de administración la correspondiente a las mismas fechas señaladas en el presente convenio el cual se encuentra en el momento actual correspondiente a la inscripción de las 15,011,2015.

Parte 2 de 8:

ene-18	-1.823,77	-431,07	-114,90	-4.464,29
feb-18	-1.823,77	-431,07	-114,90	-4.464,29
mar-18	-1.823,77	-431,07	-114,90	-4.464,29
abr-18	-1.823,77	-431,07	-114,90	-4.464,29
may-18	-1.823,77	-431,07	-114,90	-4.464,29
jun-18	-1.823,77	-431,07	-114,90	-4.464,29
jul-18	-1.823,77	-431,07	-114,90	-4.464,29
ago-18	-1.823,77	-431,07	-114,90	-4.464,29
sep-18	-1.823,77	-431,07	-114,90	-4.464,29
oct-18	-1.823,77	-431,07	-114,90	-4.464,29
nov-18	-1.823,77	-431,07	-114,90	-4.464,29
dic-18	-1.823,77	-431,07	-114,90	-4.464,29
ene-19	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
feb-19	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
mar-19	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
abr-19	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
may-19	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
jun-19	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
jul-19	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
ago-19	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
sep-19	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
oct-19	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
nov-19	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
dic-19	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
ene-20	-3.837,96	-2.164,81	-114,90	-9.717,66
feb-20	-3.837,96	-2.164,81	-114,90	-9.717,66
mar-20	-3.837,96	-2.164,81	-114,90	-9.717,66
abr-20	-3.837,96	-2.164,81	-114,90	-9.717,66
may-20	-3.837,96	-2.164,81	-114,90	-9.717,66
jun-20	-3.837,96	-2.164,81	-114,90	-9.717,66
jul-20	-3.837,96	-2.164,81	-114,90	-9.717,66
ago-20	-3.837,96	-2.164,81	-114,90	-9.717,66
sep-20	-3.837,96	-2.164,81	-114,90	-9.717,66
oct-20	-3.837,96	-2.164,81	-114,90	-9.717,66
nov-20	-3.837,96	-2.164,81	-114,90	-9.717,66
dic-20	-3.837,96	-2.164,81	-114,90	-9.717,66
ene-21	-1.825,06	-431,44	-114,90	-4.479,72
feb-21	-1.825,06	-431,44	-114,90	-4.479,72
mar-21	-1.825,06	-431,44	-114,90	-4.479,72
abr-21	-1.825,06	-431,44	-114,90	-4.479,72
may-21	-1.825,06	-431,44	-114,90	-4.479,72
jun-21	-1.825,06	-431,44	-114,90	-4.479,72
jul-21	-1.825,06	-431,44	-114,90	-4.479,72
ago-21	-1.825,06	-431,44	-114,90	-4.479,72
sep-21	-1.825,06	-431,44	-114,90	-4.479,72
oct-21	-1.825,06	-431,44	-114,90	-4.479,72
nov-21	-1.825,06	-431,44	-114,90	-4.479,72
dic-21	-1.825,06	-431,44	-114,90	-4.479,72
ene-22	-1.787,72	-431,44	-114,90	-4.479,72
feb-22	-1.787,72	-431,44	-114,90	-4.479,72
mar-22	-1.787,72	-431,44	-114,90	-4.479,72
abr-22	-1.787,72	-431,44	-114,90	-4.479,72
may-22	-1.787,72	-431,44	-114,90	-4.479,72
jun-22	-1.787,72	-431,44	-114,90	-4.479,72
jul-22	-1.787,72	-431,44	-114,90	-4.479,72
ago-22	-1.787,72	-431,44	-114,90	-4.479,72
sep-22	-1.787,72	-431,44	-114,90	-4.479,72
oct-22	-1.787,72	-431,44	-114,90	-4.479,72
nov-22	-1.787,72	-431,44	-114,90	-4.479,72
dic-22	-1.787,72	-431,44	-114,90	-4.479,72
ene-23	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
feb-23	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
mar-23	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
abr-23	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
may-23	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
jun-23	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
jul-23	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
ago-23	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
sep-23	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
oct-23	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
nov-23	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72
dic-23	-1.728,80	-416,13	-114,90	-4.479,72

ene-24	-1.985.291	-428.401	-1.556.890
feb-24	-1.986.201	-428.401	-1.557.801
mar-24	-1.987.111	-428.401	-1.558.711
abr-24	-1.988.021	-428.401	-1.559.621
may-24	-1.988.931	-428.401	-1.560.531
jun-24	-1.989.841	-428.401	-1.561.441
jul-24	-1.990.751	-428.401	-1.562.351
ago-24	-1.991.661	-428.401	-1.563.261
sep-24	-1.992.571	-428.401	-1.564.171
oct-24	-1.993.481	-428.401	-1.565.081
nov-24	-1.994.391	-428.401	-1.565.991
dic-24	-1.995.301	-428.401	-1.566.901
ene-25	-1.996.211	-428.401	-1.567.811
feb-25	-1.997.121	-428.401	-1.568.721
mar-25	-1.998.031	-428.401	-1.569.631
abr-25	-1.998.941	-428.401	-1.570.541
may-25	-1.999.851	-428.401	-1.571.451
jun-25	-2.000.761	-428.401	-1.572.361
jul-25	-2.001.671	-428.401	-1.573.271
ago-25	-2.002.581	-428.401	-1.574.181
sep-25	-2.003.491	-428.401	-1.575.091
oct-25	-2.004.401	-428.401	-1.576.001
nov-25	-2.005.311	-428.401	-1.576.911
dic-25	-2.006.221	-428.401	-1.577.821
ene-26	-2.007.131	-428.401	-1.578.731
feb-26	-2.008.041	-428.401	-1.579.641
mar-26	-2.008.951	-428.401	-1.580.551
abr-26	-2.009.861	-428.401	-1.581.461
may-26	-2.010.771	-428.401	-1.582.371
jun-26	-2.011.681	-428.401	-1.583.281
jul-26	-2.012.591	-428.401	-1.584.191
ago-26	-2.013.501	-428.401	-1.585.101
sep-26	-2.014.411	-428.401	-1.586.011
oct-26	-2.015.321	-428.401	-1.586.921
nov-26	-2.016.231	-428.401	-1.587.831
dic-26	-2.017.141	-428.401	-1.588.741
ene-27	-2.018.051	-428.401	-1.589.651
feb-27	-2.018.961	-428.401	-1.590.561
mar-27	-2.019.871	-428.401	-1.591.471
abr-27	-2.020.781	-428.401	-1.592.381
may-27	-2.021.691	-428.401	-1.593.291
jun-27	-2.022.601	-428.401	-1.594.201
jul-27	-2.023.511	-428.401	-1.595.111
ago-27	-2.024.421	-428.401	-1.596.021
sep-27	-2.025.331	-428.401	-1.596.931
oct-27	-2.026.241	-428.401	-1.597.841
nov-27	-2.027.151	-428.401	-1.598.751
dic-27	-2.028.061	-428.401	-1.599.661
ene-28	-2.028.971	-428.401	-1.599.571
feb-28	-2.029.881	-428.401	-1.600.481
mar-28	-2.030.791	-428.401	-1.601.391
abr-28	-2.031.701	-428.401	-1.602.301
may-28	-2.032.611	-428.401	-1.603.211
jun-28	-2.033.521	-428.401	-1.604.121
jul-28	-2.034.431	-428.401	-1.605.031
ago-28	-2.035.341	-428.401	-1.605.941
sep-28	-2.036.251	-428.401	-1.606.851
oct-28	-2.037.161	-428.401	-1.607.761
nov-28	-2.038.071	-428.401	-1.608.671
dic-28	-2.038.981	-428.401	-1.609.581
ene-29	-2.039.891	-428.401	-1.610.491
feb-29	-2.040.801	-428.401	-1.611.401
mar-29	-2.041.711	-428.401	-1.612.311
abr-29	-2.042.621	-428.401	-1.613.221
may-29	-2.043.531	-428.401	-1.614.131
jun-29	-2.044.441	-428.401	-1.615.041
jul-29	-2.045.351	-428.401	-1.615.951
ago-29	-2.046.261	-428.401	-1.616.861
sep-29	-2.047.171	-428.401	-1.617.771
oct-29	-2.048.081	-428.401	-1.618.681
nov-29	-2.048.991	-428.401	-1.619.591
dic-29	-2.049.901	-428.401	-1.620.501

ene-15	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-16	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-17	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-18	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-19	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-20	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-21	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-22	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-23	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-24	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-25	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-26	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-27	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-28	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-29	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-30	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-31	-1.784,31	-462,63	-114,62	
ene-32	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-33	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-34	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-35	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-36	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-37	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-38	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-39	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-40	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-41	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-42	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-43	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-44	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-45	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-46	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-47	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-48	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-49	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-50	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-51	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-52	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-53	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-54	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-55	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-56	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-57	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-58	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-59	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-60	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-61	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-62	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-63	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-64	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-65	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-66	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-67	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-68	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-69	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-70	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-71	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-72	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-73	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-74	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-75	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-76	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-77	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-78	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-79	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-80	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-81	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-82	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-83	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-84	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-85	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-86	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-87	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-88	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-89	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-90	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-91	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-92	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-93	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-94	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-95	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-96	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-97	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-98	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-99	-2.008,86	-493,09	-114,62	
ene-100	-2.008,86	-493,09	-114,62	

Nota: 1) Fecha de Promulgación de la Resolución DCOPI (Exempta) N° 4328 22 de noviembre de 2011.
 2) El cálculo de la tasa de interés real mensual (Im) considera todos los años.
 3) El presente planilla considera como supuesto que la fecha de entrada en vigencia del presente convenio fue el día 26 de septiembre de 2011.
 4) El presente planilla considera como supuesto que todos los desembolsos se efectúan el último día del respectivo mes calendario, excepto el último desembolso por concepto de cambio de servicio.
 5) El presente planilla considera como supuesto que todos los cobros y sus fases se aprueban el último día del respectivo mes calendario.
 6) Todos los montos, fechas de ejecución, fecha de desembolso y forma de amortización que se detallan en el presente planilla son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	4 592,90	-33 508,98	61 812,25	-1 239,31	-1 854,96	-51 871,26	-14 536 980,95	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	62 982,10	-1 239,24	-1 854,96	-52 91 94	-14 592 528,46	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	56 177,35	-1 132,56	-1 856,32	-52 905,28	-14 405 238,28	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	44 735,46	-894,71	-1 342,06	-51 982,39	-14 497 871,92	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	62 701,25	-1 254,03	-1 861,04	-51 973,06	-14 553 848,30	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	61 898,18	-1 181,02	-1 771,53	-52 389,56	-14 443 708,39	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	61 898,18	-1 171,21	-1 850,98	-51 998,82	-14 500 328,97	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	59 122,41	-1 182,45	-1 773,87	-52 325,79	-14 619 982,77	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	61 842,33	-1 136,85	-1 855,27	-52 983,51	-14 726 634,32	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	61 898,18	-1 133,96	-1 850,98	-53 323,07	-14 794 913,14	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	64 287,87	-1 235,76	-1 929,84	-53 864,52	-14 879 753,23	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	55 488,47	-1 309,37	-1 964,05	-53 864,52	-14 887 467,85	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	46 524,91	-1 198,27	-1 752,41	-54 132,79	-14 728 844,44	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	65 259,31	-1 304,19	-1 958,28	-53 345,08	-14 879 753,23	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	61 412,87	-1 239,34	-1 942,38	-53 345,08	-14 887 467,85	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	64 167,15	-1 193,34	-1 925,01	-52 715,75	-14 871 269,41	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	60 003,07	-1 218,06	-1 827,36	-53 715,75	-14 716 636,47	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	61 487,31	-1 208,75	-1 844,83	-53 710,00	-14 781 713,26	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	64 819,01	-1 306,32	-1 958,48	-54 010,60	-14 854 342,28	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	62 827,24	-1 309,34	-1 964,82	-53 705,68	-14 848 468,28	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	66 897,21	-1 317,94	-1 968,58	-53 558,48	-14 819 837,16	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	66 750,18	-1 161,74	-1 942,62	-53 558,48	-14 536 928,82	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	67 817,88	-1 158,58	-1 922,50	-53 558,48	-14 536 928,82	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	66 733,84	-1 272,94	-1 916,58	-53 558,48	-14 536 928,82	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	63 139,22	-1 236,79	-1 910,88	-53 558,48	-14 536 928,82	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	63 848,83	-1 176,94	-1 858,02	-53 558,48	-14 536 928,82	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	65 869,07	-1 337,77	-2 008,96	-53 558,48	-14 536 928,82	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	65 340,30	-1 306,81	-1 990,21	-53 558,48	-14 536 928,82	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	69 733,84	-1 304,68	-2 002,02	-53 558,48	-14 536 928,82	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	70 010,70	-1 416,21	-2 124,32	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	63 160,30	-1 283,60	-1 895,41	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	50 321,33	-1 009,43	-1 509,84	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	66 424,15	-1 328,48	-1 992,72	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	69 403,19	-1 388,08	-2 062,10	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	65 872,78	-1 317,46	-1 978,18	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	66 504,08	-1 300,06	-1 965,14	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	69 894,21	-1 381,28	-2 086,82	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	67 863,62	-1 359,06	-2 038,62	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	69 403,19	-1 388,06	-2 098,45	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	72 315,08	-1 473,14	-2 209,70	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	63 894,54	-1 314,38	-1 971,98	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	65 719,56	-1 046,86	-1 570,03	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	52 334,19	-1 046,86	-1 570,03	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	73 351,90	-1 487,03	-2 200,58	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	69 881,14	-1 381,82	-2 072,43	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	72 179,31	-1 443,98	-2 185,28	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	66 807,88	-1 370,15	-2 055,23	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	69 154,86	-1 383,30	-2 074,85	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	72 346,78	-1 446,84	-2 170,40	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	70 972,08	-1 413,44	-2 120,16	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	72 179,31	-1 443,98	-2 185,28	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	75 207,71	-1 504,15	-2 256,23	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	78 588,85	-1 531,78	-2 297,87	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	68 335,87	-1 395,71	-2 060,07	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	54 427,56	-1 098,95	-1 832,83	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	78 285,88	-1 525,71	-2 238,57	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	71 544,37	-1 436,86	-2 155,33	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	73 085,48	-1 501,33	-2 251,88	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	71 247,98	-1 424,86	-2 137,44	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	71 931,46	-1 436,83	-2 157,84	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	73 240,85	-1 504,81	-2 257,22	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	73 468,87	-1 469,86	-2 204,27	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00
-5 396,42	-7 375,17	-13 861,33	-1 863,50	-33 508,98	75 085,48	-1 501,33	-2 251,88	-54 104,78	-14 402 081,38	0,00



13.180.40	4.690.21	3.524.85	8.914.97	5.301.22	6.902.50	54.890.32	1.057.01	1.545.51
12.509.94	4.423.16	3.345.38	8.461.48	5.031.56	6.555.48	52.060.20	1.041.20	1.581.81
12.829.98	4.655.59	3.377.45	8.426.65	5.079.82	6.614.33	52.550.61	1.051.19	1.578.79
13.210.99	4.871.03	3.532.93	8.935.66	5.313.52	6.916.62	54.977.82	1.099.55	1.649.33
12.905.18	4.952.90	3.451.05	8.728.81	5.190.52	6.758.45	52.704.97	1.074.10	1.611.15
13.180.40	4.890.21	3.524.85	8.914.97	5.301.22	6.902.50	54.890.32	1.057.01	1.545.51
13.133.41	4.855.74	3.524.85	8.914.97	5.301.22	6.902.50	54.890.32	1.057.01	1.545.51
13.985.61	4.944.91	3.739.98	9.489.60	5.625.08	7.324.29	58.201.22	1.164.02	1.748.04
12.938.82	4.412.05	3.338.96	8.440.24	5.018.92	6.408.04	51.929.48	1.038.59	1.557.86
13.230.25	4.925.34	3.508.30	8.973.62	5.276.62	6.870.57	54.890.32	1.057.01	1.545.51
13.119.24	4.639.89	3.466.54	8.790.94	5.153.27	6.718.71	54.890.32	1.057.01	1.545.51
13.707.82	4.846.62	3.478.18	8.884.36	5.232.82	6.813.54	54.890.32	1.057.01	1.545.51
13.130.34	4.600.08	3.512.55	8.884.36	5.232.82	6.813.54	54.890.32	1.057.01	1.545.51
13.739.42	4.644.21	3.478.18	8.884.36	5.232.82	6.813.54	54.890.32	1.057.01	1.545.51
13.421.38	4.857.87	3.665.64	9.271.57	5.413.18	7.195.38	58.201.22	1.164.02	1.748.04
13.707.82	4.846.62	3.478.18	8.884.36	5.232.82	6.813.54	54.890.32	1.057.01	1.545.51
14.282.74	5.142.71	3.859.58	9.777.95	5.850.08	7.969.43	64.000.04	1.290.43	1.960.89
14.545.04	5.498.53	4.170.44	10.441.06	6.219.68	8.664.38	68.289.84	1.358.58	1.970.39
12.977.87	4.598.53	3.033.56	8.278.11	4.573.34	6.219.68	54.890.32	1.057.01	1.545.51
10.338.37	3.694.85	2.764.11	6.979.04	3.487.89	5.040.77	40.289.84	719.78	1.057.01
14.487.46	5.123.35	3.848.63	9.228.55	5.733.80	7.485.85	64.000.04	1.290.43	1.960.89
13.644.01	4.644.01	3.812.27	9.642.43	5.442.13	7.270.98	58.201.22	1.164.02	1.748.04
14.255.93	5.040.49	3.812.27	9.642.43	5.442.13	7.270.98	58.201.22	1.164.02	1.748.04
13.530.75	4.784.09	3.653.05	8.238.75	4.894.34	6.715.06	54.890.32	1.057.01	1.545.51
13.660.95	4.829.98	3.621.11	8.604.81	4.894.34	6.715.06	54.890.32	1.057.01	1.545.51
14.289.00	5.092.18	3.732.90	9.441.06	5.104.07	7.309.95	60.328.13	1.161.75	1.742.82
13.958.24	4.935.23	3.812.27	9.642.43	5.442.13	7.270.98	58.201.22	1.164.02	1.748.04
14.255.93	5.040.49	3.812.27	9.642.43	5.442.13	7.270.98	58.201.22	1.164.02	1.748.04
14.854.05	5.251.97	4.359.42	10.047.00	6.085.21	7.779.09	62.982.10	1.233.55	1.885.32
14.349.41	5.349.41	4.045.91	10.233.40	5.628.47	7.932.42	66.177.38	1.284.71	1.942.08
13.499.28	4.772.96	3.509.83	8.130.65	4.323.63	6.628.70	54.890.32	1.057.01	1.545.51
10.748.83	3.500.83	2.874.88	6.980.00	3.270.98	5.040.77	40.289.84	719.78	1.057.01
13.088.98	4.327.25	3.154.90	7.431.21	4.327.25	5.850.19	48.000.84	1.181.02	1.771.53
14.199.77	5.017.10	3.964.76	9.597.69	5.707.19	7.431.21	60.328.13	1.161.75	1.742.82
14.826.18	5.242.11	4.189.90	10.028.13	5.859.82	7.764.49	64.000.04	1.290.43	1.960.89
14.208.97	4.975.45	3.799.18	9.609.32	5.714.11	7.446.22	60.328.13	1.161.75	1.742.82
14.860.58	5.023.18	4.361.33	10.051.40	5.976.99	7.862.50	64.000.04	1.290.43	1.960.89
14.518.57	5.132.84	4.260.37	9.981.73	5.893.15	7.764.49	60.328.13	1.161.75	1.742.82
14.826.18	5.242.11	4.361.33	10.051.40	5.976.99	7.862.50	64.000.04	1.290.43	1.960.89
15.731.91	5.962.36	4.617.06	11.448.88	6.213.35	8.090.29	70.800.00	1.399.37	1.984.05
14.036.65	4.952.90	4.131.10	10.448.88	5.859.82	7.764.49	60.328.13	1.161.75	1.742.82
11.779.82	4.862.96	3.753.63	8.486.58	5.645.61	7.351.02	58.201.22	1.164.02	1.748.04
15.089.64	5.217.78	4.208.97	9.494.12	6.040.76	8.238.83	64.000.04	1.290.43	1.960.89
14.731.38	5.051.79	4.190.32	9.486.58	5.859.82	7.764.49	60.328.13	1.161.75	1.742.82
15.089.64	5.217.78	4.208.97	9.494.12	6.040.76	8.238.83	64.000.04	1.290.43	1.960.89
14.775.28	5.174.47	4.295.09	9.893.69	5.942.68	7.737.83	64.000.04	1.290.43	1.960.89
15.454.98	5.324.11	4.535.78	10.433.46	6.218.07	8.093.90	68.289.84	1.358.58	1.970.39
15.997.23	5.694.44	4.937.25	10.211.48	6.072.18	8.075.07	64.000.04	1.290.43	1.960.89
15.415.21	5.451.79	4.123.35	10.429.26	5.820.68	8.413.87	68.289.84	1.358.58	1.970.39
16.065.14	5.860.53	4.268.35	11.058.39	6.481.98	8.968.39	70.800.00	1.399.37	1.984.05
14.361.19	4.801.74	3.903.77	9.873.88	5.871.43	7.645.06	60.328.13	1.161.75	1.742.82
14.984.12	5.181.48	4.284.31	10.390.29	6.090.09	8.090.09	64.000.04	1.290.43	1.960.89
11.827.01	4.110.88	3.412.34	7.994.29	4.878.44	6.534.47	48.000.84	1.181.02	1.771.53
16.286.42	5.781.95	4.557.93	11.022.59	6.594.30	8.534.47	70.800.00	1.399.37	1.984.05
15.347.98	5.426.49	4.104.21	10.360.96	6.172.90	8.037.60	63.889.39	1.334.68	2.002.02
16.035.98	5.689.86	4.708.30	10.848.43	6.449.75	8.396.07	68.289.84	1.358.58	1.970.39
15.220.26	5.381.45	4.070.14	10.294.89	6.047.44	7.970.89	64.000.04	1.290.43	1.960.89
15.390.28	5.433.07	4.109.19	10.393.44	6.180.38	8.047.34	64.000.04	1.290.43	1.960.89
16.073.18	5.833.02	4.298.23	10.871.59	6.494.71	8.417.58	70.800.00	1.399.37	1.984.05
15.701.12	5.551.47	4.198.73	10.819.93	6.315.06	8.222.70	68.289.84	1.358.58	1.970.39
16.035.98	5.689.86	4.708.30	10.848.43	6.449.75	8.396.07	68.289.84	1.358.58	1.970.39

ene 27	18 708 76	5 802 73	4 482 26	11 301 95	8 220 35	6 750 42	10 722 87	61 633 24	1 366 97	2 086 17
feb 27	17 012 84	6 018 24	4 555 25	11 505 28	8 543 72	6 811 12	10 970 81	70 812 12	1 526 27	2 124 37
mar 27	15 182 04	6 391 84	4 628 87	10 208 54	8 063 25	7 890 86	9 788 60	82 155 12	1 456 25	1 895 45
abr 27	12 092 06	4 278 42	2 233 51	8 178 89	4 518 56	6 332 61	7 706 36	62 321 33	1 000 87	1 300 81
may 27	18 848 25	5 843 52	4 574 04	11 403 36	8 119 82	6 875 84	10 817 38	70 825 38	1 415 61	1 895 81
jun 27	15 891 36	5 844 55	4 521 52	10 706 39	8 119 82	6 875 84	10 817 38	70 825 38	1 415 61	1 895 81
jul 27	18 877 41	5 848 56	4 604 81	12 206 39	8 730 96	6 730 96	10 730 74	88 424 18	1 329 48	1 895 21
ago 27	15 829 07	4 842 57	4 426 87	10 206 46	6 986 53	6 789 71	10 206 78	81 827 18	1 317 48	1 878 12
sep 27	15 800 37	5 850 36	4 373 96	10 206 46	8 227 80	8 989 27	10 202 57	88 804 88	1 320 09	1 866 14
oct 27	18 716 11	4 890 30	4 306 16	11 776 16	8 732 25	8 784 24	10 777 06	88 804 21	1 361 78	2 008 93
nov 27	18 239 16	5 773 33	4 792 34	11 504 75	8 732 25	8 851 61	10 318 25	87 863 81	1 360 06	2 026 91
dic 27	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
ene 28	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
feb 28	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
mar 28	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
abr 28	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
may 28	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
jun 28	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
jul 28	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
ago 28	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
sep 28	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
oct 28	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
nov 28	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
dic 28	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
ene 29	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
feb 29	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
mar 29	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
abr 29	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
may 29	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
jun 29	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
jul 29	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
ago 29	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
sep 29	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
oct 29	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
nov 29	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
dic 29	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
ene 30	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
feb 30	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
mar 30	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
abr 30	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
may 30	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
jun 30	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
jul 30	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
ago 30	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
sep 30	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
oct 30	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
nov 30	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
dic 30	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
ene 31	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
feb 31	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
mar 31	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
abr 31	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
may 31	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
jun 31	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
jul 31	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
ago 31	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
sep 31	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
oct 31	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
nov 31	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91
dic 31	18 977 47	6 898 96	4 698 91	11 286 28	8 732 25	8 732 25	10 732 74	87 863 81	1 360 06	2 026 91

Nota: El cálculo de la tasa de interés real diario (td) considera todos los decimales. Todos los montos que se utilizan en el presente estudio, con las excepciones y no componen a las partes.

CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 2

ANEXO N° 4

EJEMPLOS NUMÉRICOS

- Ítem 4: Ejemplo de cálculo de los montos a contabilizar en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2" según lo señalado en el numeral 5.12 del presente Convenio

Anexo N° 4: Ejemplos Numéricos

Ítem 4: Ejemplo de cálculo de los montos a contabilizar en la "Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2" según lo señalado en el numeral 5.12 del presente Convenio.

Tasa de interés real anual (Ta)	7,00%	Td = (1 + Ta) ^ (1/365) - 1
Tasa de interés real diaria (Td)	0,02%	

Mes de Operación	TOTAL Ingresos por concepto de Tarifa durante el periodo de extensión de plazo según numeral 5.12	TOTAL Ingresos por concepto de Tarifa durante el periodo de extensión de plazo según numeral 5.11	70% Ingresos por Explotación de los Servicios Comerciales durante el periodo de extensión de plazo según numeral 5.12	% Incobrables Trimestre	Monto por concepto de "Incobrables" durante el periodo de extensión de plazo, calculados según numeral 5.9	TOTAL Costos por concepto de administración, recaudación y control, conservación, mantenimiento, operación y explotación durante el periodo de extensión de plazo según numeral 5.12
jun-33						
jul-33			7.742,50			-112.542,74
ago-33			7.742,50			-112.542,74
sep-33		1.069.017,79	7.742,50		21.380,36	-112.542,74
oct-33		1.118.197,78	7.742,50		22.363,96	-112.542,74
nov-33		1.092.313,58	7.742,50		21.846,27	-112.542,74
dic-33		1.115.609,36	7.742,50		22.312,19	-112.542,74
ene-34		1.162.416,39	7.819,93		23.248,33	-103.583,67
feb-34		1.183.763,57	7.819,93		23.675,27	-103.583,67
mar-34		1.056.201,73	7.819,93		21.124,03	-103.583,67
abr-34		841.236,76	7.819,93		16.824,74	-103.583,67
may-34		1.179.077,44	7.819,93		23.581,55	-103.583,67
jun-34		1.110.432,52	7.819,93		22.208,65	-103.583,67
jul-34		1.160.233,74	7.819,93		23.204,67	-103.583,67
ago-34		1.101.214,78	7.819,93		22.024,30	-103.583,67
sep-34		1.111.778,50	7.819,93		22.235,57	-103.583,67
oct-34		1.162.925,70	7.819,93		23.258,51	-103.583,67
nov-34		1.136.006,12	7.819,93		22.720,12	-103.583,67
dic-34		1.160.233,74	7.819,93		23.204,67	-103.583,67
ene-35		1.208.913,05	7.898,13		24.178,26	-102.915,29
feb-35		1.231.114,12	7.898,13		24.622,28	-102.915,29
mar-35		1.098.449,80	7.898,13		21.969,00	-102.915,29
abr-35		874.886,23	7.898,13		17.497,72	-102.915,29
may-35		1.226.240,54	7.898,13		24.524,81	-102.915,29
jun-35		1.154.849,82	7.898,13		23.097,00	-102.915,29
jul-35		1.206.643,09	7.898,13		24.132,86	-102.915,29
ago-35		1.145.263,37	7.898,13		22.905,27	-102.915,29
sep-35		1.156.249,64	7.898,13		23.124,99	-102.915,29
oct-35		1.209.442,72	7.898,13		24.188,85	-102.915,29
nov-35		1.181.446,36	7.898,13		23.628,93	-102.915,29
dic-35		1.206.643,09	7.898,13		24.132,86	-102.915,29
ene-36		1.257.269,57	7.977,11		25.145,39	-163.944,75
feb-36		1.280.596,04	7.977,11		25.611,92	-163.944,75
mar-36		1.142.599,57	7.977,11		22.851,99	-163.944,75
abr-36		909.881,68	7.977,11		18.197,63	-163.944,75
may-36		1.275.290,16	7.977,11		25.505,80	-163.944,75
jun-36		1.201.043,82	7.977,11		24.020,88	-163.944,75
jul-36		1.254.908,81			25.098,18	
ago-36		1.191.073,90			23.821,48	

Nota:

El cálculo de la tasa de interés real diaria (Td) considera todos los decimales.

Todos los montos que se utilizaron en el presente ejemplo, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 2

ANEXO N° 4

EJEMPLOS NUMÉRICOS

- Ítem 5: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo dispuesto en el numeral 5.1 del presente Convenio.

Anexo N° 4: Ejemplos Numéricos

Ítem 5: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo, según lo dispuesto en el numeral 5.1 del presente Convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,30%
Tasa de interés Diaria (Td)	0,0141%

$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$

Fecha de Actualización	Total UF
31/05/2013	509.618,27

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 31 de diciembre de 2013, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/12/2013	525.284,73

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase en el plazo máximo, es decir, el 31 de marzo de 2014, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/03/2014	532.016,45

iii) Si el MOP pagase en una fecha posterior al plazo máximo, entonces, el monto adeudado al 31 de marzo de 2014 (UF 532.016,45) devengará intereses hasta la fecha de su pago efectivo, considerando una tasa de interés real diaria de 0,0198%, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.16 del presente convenio. A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de abril de 2014, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
30/04/2014	535.185,72

Nota:

El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.

CONCESIÓN INTERNACIONAL SISTEMA ORIENTE - PONIENTE

CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 2

ANEXO N° 4

EJEMPLOS NUMÉRICOS

- Ítem 6: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de aprobación y pago efectivo, según lo dispuesto en el numeral 5.2 del presente Convenio.

Anexo N° 4: Ejemplos Numéricos

Ítem 6: Ejemplo de la forma de cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de aprobación y pago efectivo, según lo dispuesto en el numeral 5.2 del presente Convenio.

Tasa de Interés Anual (Ta)	5,3%
Tasa de interés Diaria (Td)	0,0141%

$$Td = (1 + Ta)^{(1/365)} - 1$$

a) A modo de ejemplo, si el Inspector Fiscal aprobara el denominado "Proyecto N° 5 Manquehue – Pasarelas Peatonales", el 31 de octubre de 2013, entonces:

Fecha de Aprobación	Total UF
31/10/2013	2.557,96

i) Si el MOP pagase el 31 de diciembre de 2013, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/12/2013	2.580,13

ii) Si el MOP pagase en el plazo máximo, es decir, el 31 de marzo de 2014, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/03/2014	2.613,20

iii) Si el MOP pagase en una fecha posterior al plazo máximo, entonces, el monto adeudado al 31 de marzo de 2014 (UF 2.613,20) devengará intereses hasta la fecha de su pago efectivo, considerando una tasa de interés real diaria de 0,0198%, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.16 del presente convenio. A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de abril de 2014, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
30/04/2014	2.628,77

b) A modo de ejemplo, si el Inspector Fiscal aprobara el denominado "Proyecto N° 5 Manquehue – Pasarelas Peatonales", el 10 de febrero de 2014, entonces:

Fecha de Aprobación	Total UF
10/02/2014	2.557,96

i) Si el MOP pagase el 31 de marzo de 2014, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
31/03/2014	2.575,76

ii) Si el MOP pagase en el plazo máximo, es decir, el 11 de abril de 2014, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
11/04/2014	2.579,77

iii) Si el MOP pagase en una fecha posterior al plazo máximo, entonces, el monto adeudado al 11 de abril de 2014 (UF 2.579,77) devengará intereses hasta la fecha de su pago efectivo, considerando una tasa de interés real diaria de 0,0198%, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.16 del presente convenio. A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de abril de 2014, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
30/04/2014	2.589,49

Nota:
El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera en su cálculo todos los decimales.

5° **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en el presente Decreto Supremo, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria cada 4 meses al MOP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.4 de las Bases de Licitación. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondientes. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar y documentar los pagos que efectúe al constructor en función del avance efectivo de la obra. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, para lo que tendrá un plazo de 15 días, la Sociedad Concesionaria emitirá las correspondientes facturas. El pago de la respectiva factura se hará dentro de los 15 días contados desde la fecha de presentación de la misma. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo de 15 días antes señalado, se entenderá aprobado el valor de la factura. Atendido que el pago del IVA de la construcción se hará cada 4 meses, el monto a pagar por concepto de IVA mensual al constructor adjudicatario de las obras se incrementará con el interés equivalente a la Tasa Activa Bancaria (TAB) Nominal a 90 Días, que se aplicará al periodo que media entre la fecha de la facturación que realice el citado constructor a la Sociedad Concesionaria y la fecha en que ésta última le facture al MOP el cuatrimestre correspondiente.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés establecida en el artículo 1.11.5 de las Bases de Licitación.

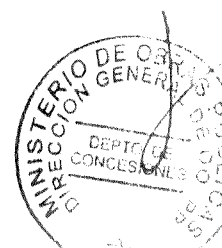
6° **AUTORÍCESE** la operación y cobro de los nuevos puntos de cobro de peaje establecidos mediante el Decreto Supremo MOP N° 369, de fecha 27 de diciembre de 2012 y por el presente Decreto Supremo.

7° **ESTABLÉCESE** que como consecuencia de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en los números 1° y 2° del presente Decreto Supremo, se modifican las regulaciones contenidas en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, en adelante las “Bases de Licitación”, de la siguiente manera:

7.1 La Tabla 2-1 del artículo 2.1 de las Bases de Licitación que fuera modificada por el numeral 7.13 del Convenio Complementario N° 2 y posteriormente, por el numeral 6.6 del Convenio Complementario N° 3, se modifica por la siguiente:

Tabla 2-1
Tramificación Eje Costanera Norte

Tramo	Zona	Comuna	Subtramo	Longitud (km) Proyecto
1	Oriente	Lo Bamechea	Puente Padre Arteaga – Puente La Dehesa	0,7
			Puente La Dehesa – Puente Nuevo	1,2
1	Oriente	Vitacura	Puente Nuevo – Puente Tabancura	1,8
2			Puente Tabancura – Lo Curro	3,2
2			Lo Curro – Puente Centenario	3,2



3ª			Puente Centenario – Lo Saldes (Excluido)	1,45
3b	Centro	Providencia	Lo Saldes (Incluido)– Bellavista Norte	3,02
3c		Providencia / Las Condes	Lo Saldes – Bellavista Tajamar Sur	
4ª		Providencia / Recoleta / Santiago	Bellavista Norte – Purísima	2,04
4b		Recoleta / Santiago	Purísima – Independencia	1,36
5		Independencia / Santiago	Independencia – Vivaceta (Fin túnel)	0,38
6		Independencia	Vivaceta – Puente Bulnes	1,56
6	Poniente	Renca	Puente Bulnes – Walker Martínez	2,4
7			Walker Martínez – Avenida Dorsal	1,76
7			Avenida Dorsal – Carrascal	1,8
7			Avenida Carrascal – Petersen	2,07
8			Petersen – A. Vespucio	3,30
9			Extensión Ruta 68	Pudahuel
Longitud Total				35,96

7.2 La Tabla 2-2 del artículo 2.1 de las Bases de Licitación, se modifica por la siguiente:

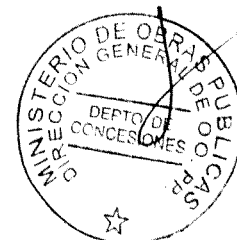
Tabla 2-2

Tramificación Eje Kennedy

Tramo	Zona	Comuna	Subtramo	Longitud (km) Proyecto
1	Oriente	Vitacura – Las Condes	Estoril – A. Vespucio	5,60
			B. Vespucio – C. Norte	2,22
Longitud Total				7,82

8º **ESTABLÉCESE** que como consecuencia de los acuerdos compensatorios establecidos en el Convenio Ad-Referéndum que se aprueba en el número 4º del presente Decreto Supremo, se modifican las regulaciones contenidas en las Bases de Licitación de la siguiente manera:

8.1 El artículo 1.11.3.3, se complementa en el sentido que toda nueva inversión que se realice en virtud de los artículos 19º y 20º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, podrá ser compensada al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, debiendo acordar el MOP con el concesionario, las indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez.



- 8.2 La Tabla 1-11 del artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación que fuera modificada por el numeral 7.12 del Convenio Complementario N°2 y por el numeral 6.4 del Convenio Complementario N°3, se modifica por la siguiente:

Tabla 1-11
Tramos Costanera Norte Afectos a Tarifa

Sector	Tramo	Descripción	Longitud (Km.)
1	Tramo 0	Puente Padre Arteaga – Puente La Dehesa	0,70
	Tramo 1	Puente La Dehesa – Puente San Francisco	0,70
	Tramo 2	Puente San Francisco – Puente Tabancura	1,98
	Tramo 3	Puente Tabancura – Gran Vía	2,22
	Tramo 4	Gran Vía – Lo Curro	0,80
	Tramo 5	Lo Curro – Puente Centenario	3,18
	Tramo 6	Puente Centenario – Puente Lo Saldes	2,47
2	Tramo 7 a	Puente Lo Saldes – Puente Los Leones	0,95
	Tramo 7 b	Puente Los Leones – Puente La Concepción	1,00
	Tramo 8	Puente La Concepción – Puente Torres de Tajamar	0,91
	Tramo 9	Puente Torres de Tajamar – Purísima	1,75
	Tramo 10	Purísima – Recoleta	0,95
	Tramo 11	Recoleta – Vivaceta	1,16
3	Tramo 12	Vivaceta – Walker Martínez	3,09
	Tramo 13	Walker Martínez – Dorsal	1,81
	Tramo 14	Dorsal – Carrascal	1,79
	Tramo 15	Carrascal – Petersen	2,24
	Tramo 16	Petersen – Américo Vespucio Poniente	3,41
4	Tramo 17	Américo Vespucio Poniente – Acceso Aeropuerto	1,05
	Tramo 18	Acceso Aeropuerto – Ruta 68	3,95

- 8.3 La Tabla 1-12 del artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, se modifica por la siguiente:

Tabla 1-12

Periodos Punta Lunes a Viernes Hábiles

Eje Vial	Tramo	Sentido	Horario
Costanera Norte	Puente Padre Arteaga - Vivaceta	Oriente - Poniente	7:00-10:00 12:00-15:00
		Poniente - Oriente	12:00-15:00 18:00-21:00
	Américo Vespucio Poniente - Lo Saldes	Poniente - Oriente	7:00-10:00 12:00-15:00
		Oriente - Poniente	12:00-15:00 18:00-21:00
Av.Kennedy	Estoril - Padre Hurtado	Oriente - Poniente	7:00-10:00 12:00-15:00
		Poniente - Oriente	12:00-15:00 18:00-21:00
	Rotonda Pérez Z. - C.Norte	Oriente - Poniente	7:00-10:00 12:00-15:00
		Poniente - Oriente	12:00-15:00 18:00-21:00

- 8.4 La Tabla 1-12-1 del artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación, se modifica por la siguiente:

Periodos de Congestión de Lunes a Viernes Hábiles

Eje Vial	Tramo	Sentido	Horario
Costanera Norte	Puente Padre Arteaga - Vivaceta	Oriente - Poniente	7:30-8:30 13:00-14:00
		Poniente - Oriente	13:00-14:00 18:30-19:30
	Vivaceta - Lo Saldes	Poniente - Oriente	7:30-8:30
		Oriente - Poniente	18:30-19:30
Av.Kennedy	Estoril - Padre Hurtado	Oriente - Poniente	7:30-8:30

		13:00-14:00
	Poniente – Oriente	13:00-14:00 18:30-19:30
	Oriente – Poniente	7:30-8:30 13:00-14:00
	Poniente – Oriente	13:00-14:00 18:30-19:30
	Rotonda Pérez Z. – C.Norte	

8.5 El literal ii) del artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación, se modifica por el siguiente:

“ii) En el Eje Kennedy, sólo se podrán instalar puntos de cobro en los siguientes tramos:

- Estoril – Las Tranqueras
Se podrá instalar un punto de cobro por sentido.
- Las Tranqueras – Costanera Norte
Se podrán instalar dos puntos de cobro, en sentido oriente – poniente y cuatro puntos de cobro en sentido poniente – oriente.”

8.6 Lo señalado respecto del Eje Av. Kennedy en el artículo 1.13.2.2 de las Bases de Licitación, se modifica por lo siguiente:

“En Kennedy, la tarifa máxima que puede cobrar el concesionario, por punto de cobro y periodo, es la siguiente:

- Punto de Cobro Tramo Estoril – Las Tranqueras

Hasta las 23:59 hrs. del 31 de diciembre de 2013, Tarifa (\$) = $T_1 \times 1,85 \times F_j$

A partir de las 0:00 hrs. del 1 de enero de 2014, Tarifa (\$) = $T_1 \times 2,3385 \times F_j$

- Puntos de Cobro Tramo Las Tranqueras – Costanera Norte

Hasta las 23:59 hrs. del 31 de diciembre de 2014, Tarifa (\$) = $T_1 \times 3,0 \times F_j$

A partir de las 0:00 hrs. del 1 de enero de 2015, Tarifa (\$) = $T_1 \times 5,4565 \times F_j$ ”

8.7 Se modifican las regulaciones contenidas en el artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que: i) se exceptúan de lo señalado en el párrafo primero de dicho artículo, los puntos de cobro señalados en la Tabla N° 5 del Convenio Ad Referéndum N° 2, que se aprueba en el número 4° del presente Decreto Supremo; y ii) se exceptúa de lo señalado en el literal i), la totalidad del Sector 2 singularizado en la Tabla N° 1-11 del literal A.2 del referido Convenio Ad Referéndum N° 2, en su sentido Oriente Poniente, por lo cual la Sociedad Concesionaria no podrá modificar la ubicación ni la longitud afecta a cobro del actual punto de cobro ubicado en el kilómetro 13,455 del Eje Costanera Norte, denominado para estos efectos como “P3 O-P”.

Asimismo, las regulaciones establecidas en el artículo 1.13.2 de las Bases de Licitación (Tarifas Máximas por Tipo de Vehículo y Tramo) para el Tramo La Dehesa – Vivaceta, ahora denominado Tramo Puente Padre Arteaga – Vivaceta conforme a lo dispuesto en el literal A.3 del referido Convenio Ad Referéndum N° 2, serán aplicables también a los tres puntos de cobro indicados en la Tabla N° 5 del Convenio Ad Referéndum N° 2, que se aprueba en el número 4° del presente Decreto Supremo.

- 9° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, en el sentido que se desafecta de su Área de Concesión el área identificada en los planos del Anexo N° 5, que se adjunta al Oficio Ord. N° 640/2013 de fecha 11 de junio de 2013 del Inspector Fiscal del Contrato de Concesión, el que se entiende formar parte integrante del presente Decreto Supremo. Asimismo, se entenderán incorporadas al Área de Concesión, todas aquellas obras cuya ejecución, conservación, operación y explotación se dispone en el presente Decreto Supremo y que se identifican en los planos que se adjuntan en el Anexo N° 6 del Oficio Ord. N° 640/2013 de fecha 11 de junio de 2013, el que se entiende formar parte integrante del presente Decreto Supremo.

En virtud de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los planos de la nueva Área de Concesión. Estos planos deberán ser entregados al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que los planos “As Built” fuesen aprobados por el Inspector Fiscal, conforme se indica en letra (f) de la Sección 1.1.10 del presente Decreto Supremo. Estos planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos planos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. En el caso que los planos fueran rechazados, se entenderán como no entregados, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirlos.

- 10° **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente”, en particular la obligación establecida en el numeral 6.3 del Convenio Complementario N° 6, de fecha 11 de julio de 2007, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 503, de fecha 25 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial de 17 de noviembre de mismo año, en el sentido que la Sociedad Concesionaria no efectuará al MOP el pago correspondiente al saldo que certifique el Inspector Fiscal conforme a lo dispuesto en el referido Convenio Complementario. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 2, de fecha 26 de junio de 2013, que se aprueba en el número 4° del presente Decreto Supremo.
- 11° **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión vigente.
- 12° **ESTABLÉCESE** que las cantidades que el MOP deberá pagar o reconocer a la Sociedad Concesionaria, en virtud del Convenio Ad-Referéndum N° 2, que se aprueba en el N° 4 del presente Decreto Supremo, no se imputarán para ningún efecto en los Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado ni en la Coparticipación del Estado en los Ingresos de la Sociedad Concesionaria; ambos regulados en los artículos 1.11.7.1 y 1.11.7.2 de las Bases de Licitación.

INUTILIZADO

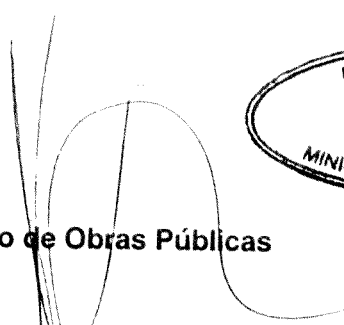
7

13° **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Ministro de Obras Públicas

MARIA LORETO SILVA ROJAS
Ministra de Obras Públicas



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro de Hacienda



**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC DTO. _____

19 DEC 2003

Mario Quijas Valdés
Mario Quijas Valdés
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas

[Signature]
 COORDINACION DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS
 UNIDAD DE MEJORAMIENTO DE OBRAS CONCESIONADAS

UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESION
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
CARLOS PLASS WAHLING
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

AIP

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 318, DE 2013, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 06 MAR 14 *16771

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente – Poniente" y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 2.


Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que resulta impropio que se dispongan las medidas señaladas en los numerales 5°, 7°, 8° y 10°, toda vez que éstas corresponden a modificaciones que se contienen en el Convenio que se aprueba en el numeral 4°.

Con todo, debe anotarse que en la Tabla 2-2, indicada en el numeral 7.2 del acto en estudio, existe un error en la individualización de uno de los subtramos.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Transcribese a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,



KAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



A LA SEÑORA
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

